BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 29 de diciembre de 2006

Año CXIV
Número 31.063

Precio $ 0,70

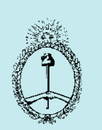


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.186

Apruébase el Acuerdo para el establecimiento de una Misión Permanente de la Liga de los Estados Arabes en la República Argentina, suscripto en Nueva York el 16 de septiembre de 2005.

Sancionada: Noviembre 29 de 2006.
Promulgada de Hecho: Diciembre 21 de 2006.

Bs. As., 21/12/2006

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc. sancionan
con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA LIGA DE LOS ESTADOS ARABES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA MISION PERMANENTE DE LA LIGA DE LOS ESTADOS ARABES EN LA REPUBLICA ARGENTINA, suscripto en Nueva York – ESTADOS UNIDOS DE AMERICA – el 16 de septiembre de 2005, que consta de DIECISEIS (16) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.186—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDO DE SEDE
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA LIGA DE LOS ESTADOS ARABES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA MISION PERMANENTE
DE LA LIGA DE LOS ESTADOS ARABES
EN LA REPUBLICA ARGENTINA

La República Argentina, señalada en adelante como el País Sede y la Liga de los Estados Arabes, mencionada en adelante como la Liga,

SUPLEMENTO

TABLA DE VALUACION DE AUTOMOTORES

Integra esta edición un Suplemento que contiene la **Disposición N° 798/2006** de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, por la que se aprueba la **Tabla de Valuación de Automotores**.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

Considerando las estrechas relaciones entre la República Argentina y la Liga de los Estados Arabes y sus países miembros, basadas en la mutua comprensión y la estrecha cooperación y

Afirmando el mutuo deseo de activar sus relaciones bilaterales y reforzar la cooperación árabe-argentina, y

Partiendo del deseo de ambas Partes de organizar los privilegios e inmunidades de la Misión de la Liga de los Estados Arabes ante la República Argentina, han acordado lo siguiente:

Artículo 1
Definiciones

A los efectos de este Acuerdo, las siguientes palabras o expresiones tendrán el significado que a continuación se les asigna:

a) La Liga: la Liga de los Estados Arabes.
b) El País Sede: la República Argentina.
c) Las Partes: la Liga de los Estados Arabes y la República Argentina.
d) La Misión: la Misión de la Liga de los Estados Arabes ante la República Argentina.
e) El Jefe de Misión: el Funcionario responsable designado por la Liga de los Estados Arabes como su Representante y Jefe de Misión.
f) Los Miembros del Personal de la Misión: Los empleados diplomáticos y administrativos de la misión.
g) Sede de la Misión: Los edificios o partes de edificios, sus anexos, y los terrenos que ocupa, independientemente de su propiedad, y la residencia del Jefe de Misión.
h) La Convención de Viena: La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, firmada en Viena el 18 de abril de 1961.

Artículo 2
Objetivo del acuerdo y campo de aplicación

Este Acuerdo regula el status de la Misión y los privilegios, inmunidades y facilidades especiales otorgados a los miembros de la Misión.

Artículo 3
Personería legal

1- La Liga, representada por la Misión en el País Sede, tiene completa personería legal y cuenta con la capacidad de llevar a cabo lo siguiente:

a) Firmar contratos
b) Poseer y administrar activos y fondos líquidos.
c) Recibir dinero público y privado.
d) Participar en procedimientos judiciales.

2- Para realizar los objetivos de este artículo, la Misión es representada por su jefe.

Artículo 4
Privilegios e inmunidades de la Misión en el País Sede

1- En el País Sede, la Misión gozará de los privilegios e inmunidades previstos en este Acuerdo.

2- Los locales de la Misión son inviolables. Los agentes del País Sede no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del Jefe de Misión o de su representante, incluso para cumplir misiones oficiales relacionadas con la seguridad o con la expulsión de cualquier persona cuya presencia sea considerada non grata por el País Sede.

Se considera que existe el consentimiento del Jefe de Misión o de su representante para el caso en que se produzca un accidente que requiera la adopción de medidas inmediatas por los agentes del País Sede, tal como en el supuesto de incendios.

3- El País Sede tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la Misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe contra su tranquilidad o se atente contra su dignidad.

4- Los locales de la Misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

5- Los archivos y documentos, propiedades, dinero y la valija diplomática de la Misión son siempre inviolables, dondequiera que se encuentren.

6- Sin perjuicio de lo previsto en este Acuerdo, la Liga no permitirá que la sede de su Misión o los lugares de residencia de sus funcionarios o empleados, sean lugar de refugio para cualquier persona buscada por la justicia o que las autoridades pertinentes del País Sede hayan dictado orden de captura o de deportación.

7- La Residencia del Jefe de Misión o de los funcionarios de la Liga, que no sean nacionales del País Sede ni tengan en él residencia permanente, gozan de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la Misión.

8- La Misión gozará en el País Sede de inmunidad de jurisdicción, excepto en caso de acción civil iniciada por terceros reclamando daños por incumplimiento de contrato, en caso de demandas por parte de personal local referidas a cuestiones laborales, por un accidente causado por un vehículo propiedad de la Misón o usado por ella, o por violación de normas de tránsito.

Artículo 5
Libertad de administración de fondos

La Misión estará exenta de toda restricción monetaria o cambiaria y tendrá derecho a abrir cuentas bancarias para uso oficial y a transferir y cambiar dinero o divisas extranjeras dentro del País Sede o fuera de él, en condiciones no menos favorables que las otorgadas por el País Sede a las representaciones diplomáticas acreditadas en él.

Artículo 6
Privilegios y exenciones en materia impositiva

1- El País Sede, con arreglo a sus leyes y reglamentos, permitirá la importación, con exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los casos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, de los objetos destinados al uso oficial de la Misión.

2- La Misión gozará de reintegro del Impuesto al Valor Agregado involucrado en el precio que se les facture por bienes, obras, locaciones, servicios y demás prestaciones, gravados, que se utilicen para la construcción, reparación, mantenimiento y conservación de locales de la Misión, por la locación de estos últimos y por la adquisición de bienes o servicios que destinen a su equipamiento y/o se relacionen con el desarrollo de sus actividades oficiales en el País Sede.

3- La Misión estará exenta de cualquier tipo de impuestos y gravámenes reales o sobre su capital e ingresos, con excepción de los impuestos sobre las sucesiones que corresponda percibir al País Sede, de los impuestos sobre el capital que graven las inversiones efectuadas en empresas comerciales en el País Sede; y de los impuestos, tasas y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados a la Misión

Artículo 7
Facilidades relacionadas con las comunicaciones

1- En lo que se refiere a las comunicaciones oficiales, la Misión cuenta con el mismo trato concedido por el País Sede a cualquier misión extranjera u organización internacional en materia de precios, tasas de correos, comunicaciones alámbricas e inalámbricas, teléfonos, telegramas, faxes o cualquier otro medio de comunicación, incluyendo las tarifas aplicadas en la prensa y en la radio.

2- La correspondencia y las comunicaciones de la Misión no se someten en el País Sede a ningún tipo de supervisión o inspección.

3- La Misión tiene derecho a hacer uso de claves, además de enviar y recibir su correspondencia por correos o por valija sellada e identificada, teniendo todo ello el mismo privilegio e inmunidad que la correspondencia y la valija diplomática.

Artículo 8
Facilidades de entrada y residencia

Las solicitudes de visados presentadas por los funcionarios y empleados de la Misión, incluidos sus cónyuges e hijos menores de 21 años, que convivan con su familia durante el período de servicio de sus funcionarios para la Misión, y las solicitudes de visado presentadas por los funcionarios y expertos de la Liga en misión oficial serán atendidas lo más rápidamente posible por las autoridades competentes del País Sede.

Artículo 9
Uso de bandera

La Misión usará la bandera de la Liga y su escudo en sus edificios y automóviles de uso oficial.

Artículo 10
Los empleados de la Misión

1- Los Miembros del Personal de la Misión de la Misión que no posean nacionalidad argentina ni sean contratados localmente, gozarán en el País Sede, de los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades:

a) Exención de todos los impuestos sobre los sueldos, aguinaldos e indemnizaciones percibidos de la Liga;

b) Facilidades monetarias y cambiarias;

c) Inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, la cual subsistirá respecto de dichos actos, aun cuando la persona haya cesado en sus funciones para la Misión;

d) Exención, para ellos y sus familias, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;

e) Tendrán derecho a importar, libres de derechos, su mobiliario y efectos personales cuando tomen posesión de su cargo;

f) Los Miembros del Personal de la Misión que fueran destinados por un año o más en la Misión, tienen derecho a importar un automóvil con franquicia aduanera. En caso de destrucción total por accidente o incendio, o en el caso de robo, el automóvil ingresado con franquicia podrá ser reemplazado.

2- En adición a los privilegios, inmunidades y facilidades previstos en el párrafo anterior, el Jefe de Misión y su segundo gozarán del tratamiento previsto para los Jefes de misión diplomática en la Convención de Viena.

3- a) La Misión comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores la llegada y la partida definitiva de los Miembros del Personal de la Misión y comunicara, asimismo, los siguientes datos de dichos Miembros:

(i) Nombre y apellido y cargo
(ii) Lugar y fecha de nacimiento
(iii) Sexo
(iv) Nacionalidad
(v) Estado civil
(vi) Composición de la familia.

b) Los empleados de la Misión y los miembros de sus familias dependientes y convivientes con los padres, tendrán el derecho a un documento de identidad personal.

4- Los privilegios e inmunidades estipulados en este Acuerdo serán concedidos a las personas pertinentes para facilitar el buen desenvolvimiento de los asuntos de la Liga y de su Misión. La Liga acepta cancelar la inmunidad concedida a cualquiera de ellos en caso de que ésta represente un estorbo para la justicia siempre y cuando esta cancelación no afecte a los intereses de la Misión.

Artículo 11
Participación en el mercado laboral

Las Partes podrán acordar, en el futuro, a través de cartas reversales, las condiciones en que los familiares de los Miembros del Personal de la Misión puedan acceder a empleos remunerados en el País Sede.

Artículo 12
El personal de servicio privado

Teniendo en cuenta las condiciones y limitaciones estipuladas en la Convención de Viena y las reglamentaciones vigentes en el País Sede, los Miembros del Personal de la Misión podrán emplear personal de servicio privado.

Artículo 13
Arreglo de disputas

1- Todas las diferencias entre la Liga y el País Sede sobre la interpretación o aplicación de este acuerdo, que no puedan ser arregladas mediante la consulta, serán expuestas a un tribunal tripartito acordado por ambas partes.

2- Tanto la Liga como el País Sede nombrarán cada uno un miembro en el tribunal en un plazo máximo de tres meses a contar a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje por cualquiera de las dos partes.

3- Ambos miembros nombrados elegirán un presidente y el tribunal determinará las normas de su trabajo.

4- La resolución del tribunal es definitiva.

Artículo 14
La modificación

El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento y por escrito, de común acuerdo entre las Partes.

Artículo 15
La cancelación

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento, a través de una comunicación escrita dirigida a la otra, por la vía diplomática, con una antelación de un año, al cabo del cual cesará su vigencia.

Artículo 16
Entrada en vigor

Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de recepción del último de los avisos intercambiados entre las dos Partes para informar sobre el cumplimiento de las condiciones de cada una necesarias para que entre en vigor.

Hecho en Nueva York el 16 de septiembre de 2005 en dos ejemplares originales en español, árabe e inglés siendo ambos ejemplares igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por la Liga de Estados Arabes
Rafael Bielsa Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Amre Moussa Secretario General

ACUERDOS

Ley 26.187

Apruébase el Acuerdo de Sede suscripto en Asunción - República de Paraguay - el 17 de abril de 2001, con la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná.

Sancionada: Noviembre 29 de 2006.
Promulgada de Hecho: Diciembre 21 de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA COMISION MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RIO PARANA, suscripto en Asunción —REPUBLICA DEL PARAGUAY— el 17 de abril de 2001, que consta de DIECISIETE (17) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. — ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada..

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.187 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDO DE SEDE
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA
COMISION MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA
DEL RIO PARANA

La República Argentina, representada por el señor Embajador de la República Argentina, D. Félix Córdova Moyano, y la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del río Paraná, representada por su Presidente de turno, señor Embajador D. Julio Barberis y por el señor Delegado Ing. D. Leopoldo Lamas Marecos, teniendo presente el Convenio para el estudio del aprovechamiento de los recursos del río Paraná del 16 de junio de 1971, y de conformidad con el artículo 5º del "Reglamento Técnico Administrativo" de la Comisión, convienen suscribir el siguiente Acuerdo de sede:

ARTICULO 1º

A los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

1. CONVENIO, el Convenio del 16 de junio de 1971, suscripto entre la República del Paraguay y la República Argentina, relativo al estudio y aprovechamiento de los recursos del Río Paraná.

2. GOBIERNO, el Gobierno de la República Argentina.

3. COMISION, La Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná, creada por el Convenio.

4. DELEGACIONES, El Delegado y los asesores designados por cada país para integrar la Comisión.

5. DELEGADOS, los Delegados, uno por cada país, nombrados por los países partícipes y de conformidad con el Convenio del 16 de junio de 1971.

6. ASESORES, las personas designadas por cada Gobierno para integrar en ese carácter la Delegación respectiva.

7. FUNCIONARIO INTERNACIONAL, la persona designada por la Comisión con ese carácter para desempeñar tareas técnicas o administrativas.

8. PERSONAL DE LA COMIP, aquel que se desempeñe en cualquier carácter, o función técnica, administrativa o de maestranza y con contrato vigente.

ARTICULO 2º

La Comisión tendrá una de sus sedes en la ciudad de Buenos Aires y una oficina en Posadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 5º del "Reglamento Técnico-Administrativo" de la Comisión, aprobado por acuerdo por cambio de notas del día 15 de abril de 1998, entre la República Argentina y la República del Paraguay.

También podrá constituir oficinas en cualquier otro punto de la República Argentina, por el tiempo que considere necesario.

ARTICULO 3º

La Comisión es una organización Internacional con la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus cometidos específicos. La Comisión posee personalidad jurídica de la República Argentina y tendrá capacidad legal para contratar, adquirir y disponer a cualquier título bienes muebles e inmuebles, entablar procedimientos administrativos o judiciales, así como ejecutar todos los actos relacionados con la obtención de sus fines.

ARTICULO 4º

La sede de la Comisión en la República Argentina, sus oficinas, locales, dependencias, archivos y documentos y todos sus bienes en general, son inviolables y gozan de inmunidad de jurisdicción contra todo procedimiento judicial o administrativo, salvo en la medida en que la Comisión renuncie expresamente a estos derechos. Se sobreentiende que esa renuncia de inmunidades, no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes a ninguna medida ejecutiva.

La República Argentina adoptará las medidas adecuadas para proteger los locales y los bienes de la Comisión contra toda intrusión o daño.

A fin de resolver los litigios derivados de los contratos por ella suscriptos, de las relaciones con su personal y de otros actos de derecho privado en los que la Comisión sea parte, ésta organizará un tribunal arbitral ante el cual se deberán someter los mismos para su resolución.

ARTICULO 5º

La Comisión, sus bienes, documentos y haberes estará exenta de toda clase de impuestos o contribuciones directos, ya sean federales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo; del mismo modo, los actos que celebre la Comisión, así como los de las empresas o personas que tomen a su cargo los trabajos técnicos de ésta, respecto de esos contratos, estarán exentos de todo impuesto o gravamen nacional, provincial o municipal, de conformidad con el acuerdo por intercambio de notas, del 6 de junio de 1974, entre la República Argentina y la República del Paraguay, aprobado por la ley nacional Nº 21.255 de la República Argentina y por la ley Nº 460 de la República del Paraguay, y de la Ley Nº 1292 del 8 de agosto de 1980 de la Provincia de Misiones. La Comisión no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones o tasas que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos, salvo que igual exención se otorgue a otros organismos similares.

ARTICULO 6º

La Comisión podrá importar los efectos destinados al ejercicio de sus funciones técnicas y administrativas, en las mismas condiciones y sujetos al régimen previsto para los organismos internacionales establecidos en la República Argentina. Así, estará exenta de derechos de aduana, aranceles consulares, prohibiciones y restricciones respecto de todos los bienes que exporte o importe para uso oficial.

Se entiende, sin embargo, que los bienes que se importen libres de derechos no se enajenarán en la República Argentina sino fuera en las condiciones establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

ARTICULO 7º

La Comisión podrá: a) tener fondos o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en la moneda que, de común acuerdo, fijen los Gobiernos partícipes del Convenio; b) transferir libremente sus fondos o divisas de un Estado a otro, o dentro del país; y c) convertir a cualquier otra divisa los valores monetarios que tenga en custodia, sin que tales transferencias puedan ser afectadas por disposiciones o moratorias de naturaleza alguna; d) llevar sus cuentas en la moneda o monedas que fuera menester.

ARTICULO 8º

Para sus comunicaciones oficiales, la Comisión gozará de un tratamiento no menos favorable del que sea otorgado por la República Argentina a cualquier otro organismo internacional. Asimismo la Comisión dispondrá de una valija diplomática propia.

ARTICULO 9º

La Comisión podrá dictar y administrar su propia política de personal y remuneraciones. También podrá disponer de su propio sistema de seguridad, previsión social y de retiro jubilatorio, revocando su participación en aquellos establecidos por la Legislación Nacional. En ningún caso los beneficios podrán ser menores a los otorgados por el régimen previsional y de seguridad oficial argentino.

ARTICULO 10º

El Delegado de la República del Paraguay, de conformidad con el Decreto 25/70 art. 2º inc. d) y sus modificaciones, gozará del mismo régimen de inmunidades y privilegios correspondientes a los jefes de misión de organismos internacionales acreditados ante la República Argentina.

ARTICULO 11º

Los Delegados de ambos países, sus Asesores y los funcionarios internacionales de la Comisión así calificados por ésta, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto de los actos que ejecuten y de las expresiones orales o escritas que emitan en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 12º

El Delegado Paraguayo, y los funcionarios internacionales de la Comisión que no sean ciudadanos de la República Argentina ni domiciliados en su territorio al momento de su designación, quedan exentos respecto de todo servicio nacional de carácter obligatorio; recibirán, tanto ellos como sus dependientes, facilidades en materia de inmigración y registro de extranjeros y en épocas de crisis internacional gozarán de las mismas facilidades de repatriación que los agentes diplomáticos.

La República Argentina otorgará, a todos los nombrados, certificados de identidad en los cuales conste que las autoridades pertinentes del Gobierno de la República Argentina les prestarán la ayuda necesaria para la realización de la misión que les fuera encomendada por el Convenio. Asimismo otorgará a los familiares de los funcionarios que convivan con ellos, y a sus dependientes certificados de identidad en los que conste su condición de tales.

La República Argentina también otorgará al Delegado argentino y a los funcionarios internacionales de la Comisión, que sean ciudadanos del país, y que se encuentren domiciliados en ella, credenciales identificatorias con el objeto de acreditar sus funciones y status jurídico.

ARTICULO 13º

Los funcionarios internacionales de la Comisión, que no sean ciudadanos de la República Argentina, o no tengan domicilio en su territorio en el momento de su designación estarán, asimismo, exentos del requisito de obtener licencias de importación y certificados de coberturas de divisas, del pago de los derechos consulares, derechos de importación, derechos de exportación, impuestos, y demás gravámenes aplicables a la introducción al país y salida del mismo, de sus efectos personales y los de sus familiares que convivan con ellos, incluidos sus muebles y enseres del hogar. En iguales condiciones podrán introducir al país un automóvil por grupo familiar. Los automóviles así introducidos podrán ser vendidos o cedidos, en las condiciones establecidas por la normativa vigente (Decreto 25/70) para los funcionarios internacionales acreditados en la República Argentina.

ARTICULO 14º

Los privilegios, exenciones y beneficios que se otorguen a los funcionarios internacionales de la Comisión, que no sean nacionales de la República Argentina o no tengan domicilio en su territorio en el momento de su designación, no serán inferiores a aquellos otorgados a los de cualquier otra Organización internacional que esté desempeñando misiones similares en la República Argentina.

ARTICULO 15º

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios internacionales de la Comisión exclusivamente en interés de esta última. Por consiguiente, ambos Delegados de común acuerdo podrán renunciar a los privilegios e inmunidades otorgados en cualquier caso cuando, según su criterio, el ejercicio de ellos impidiera el curso de la justicia, siempre y cuando dicha renuncia no perjudique los intereses de la Comisión.

ARTICULO 16°

El presente Acuerdo entrará en vigor, provisionalmente, en la fecha y desde el momento de su firma, de acuerdo con el artículo 25 de la Convención de Viena sobre derecho de los tratados de 1969 y, de modo definitivo, en la fecha en que la República Argentina comunique a la Comisión la ratificación del mismo, con arreglo a sus procedimientos constitucionales pero no antes de la entrada en vigor del Acuerdo de sede entre la República del Paraguay y la COMIP.

ARTICULO 17°

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia surtirá sus efectos al año de efectuada dicha comunicación.

Hecho en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 17 días del mes de abril del año dos mil uno en dos ejemplares igualmente válidos.

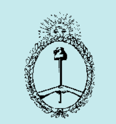
Por la República Argentina
Embajador Félix Córdova Moyano

Por la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del río Paraná
Julio Barberis
Presidente

CARLOS F. RUCKAUF
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Leopoldo Lamas Marecos
Delegado por la República del Paraguay

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1927/2006

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Feria Internacional de Villa Gesell".

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0236653/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Institución CARITAS ARGENTINA – Parroquial Villa Gesell (C.U.I.T. Nº 30-54233755-5), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL", a realizarse en la Avenida 3 Nº 535 entre los Paseos 105 y 106, Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 de enero al 5 de marzo de 2007.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de hogares y Comedores de barrios carenciados que pertenecen a la Ciudad de Villa Gesell.

Que la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL" es la principal fuente de ingresos con que cuenta la Institución CARITAS ARGENTINA – Parroquial Villa Gesell para alcanzar dicha meta, tanto en Hogares como en Comedores en barrios carenciados de la Ciudad de Villa Gesell, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de

INMUEBLES

Ley 26.189

Transfiérese a título gratuito a favor de la Provincia de Entre Ríos, un inmueble propiedad del Estado Nacional, que se halla ubicado en la ciudad de La Paz.

Sancionada: Diciembre 6 de 2006
Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Transfiérase a título gratuito a favor de la provincia de Entre Ríos, un inmueble propiedad del Estado nacional que se halla ubicado en la ciudad de La Paz, ampliación de zona urbana grupo de quintas 42 quintas II y IV y consta de una superficie de 40.000,54 m2 y linda: al Norte: recta 1-2 al rumbo SE 80° 12' de 173,20 m lindando con calle pública, al Este: recta 2-3 al rumbo SO DE 09° 21' de 230,95 m lindando con calle pública, al Sur: recta 3-4 al rumbo NO 80° 15' de 173,20 m lindando con José Fernando Leri y al oeste: recta 3-4 al rumbo NE 09° 24' de 230,95 m lindando con José Fernando Leri hasta los 57,75 m y con Vicente Sensever hasta el final.

ARTICULO 2° — Previo al otorgamiento de la escritura pertinente a la efectiva inscripción de dominio del inmueble descrito en el artículo precedente, dispóngase una nueva mensura y deslinde a cargo del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 3° — La transferencia dispuesta en el proyecto de ley se efectúa con el cargo de ser destinado a la construcción de viviendas y un centro de salud.

ARTICULO 4° — El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de SESENTA (60) días.

ARTICULO 5° — Los gastos que demande la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente, están a cargo del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.189—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

LEY ORGANICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Ley 26.191

Derógase la Ley Nº 25.611 y sus decretos reglamentarios, reestableciéndose la vigencia de la Ley Nº 23.298.

Sancionada: Diciembre 6 de 2006
Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Derógase la Ley Nº 25.611 y sus decretos reglamentarios, reestableciéndose la vigencia de la Ley Nº 23.298.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.191—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica, originarios y procedentes de los países participantes en la “FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL”, a realizarse en la avenida 3 Nº 535 entre los Paseos 105 y 106, Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 de enero al 5 de marzo de 2007, para su exhibición, promoción, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

CONGRESOS

Decreto 1928/2006

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos al material publicitario, folletos impresos, afiches, otras formas de propaganda, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “21º Congreso Mundial de Dermatología”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0157077/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION PARA LA EDUCACION, INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA DERMATOLOGIA - FUNDERMA (CUIT Nº 30-70846164-0), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “21º CONGRESO MUNDIAL DE DERMATOLOGIA”, a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 5 de octubre de 2007.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “21º CONGRESO MUNDIAL DE DERMATOLOGIA”, a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 5 de octubre de 2007, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Cuando la suma autorizada en el Artículo 1º del presente decreto sea utilizada sólo parcialmente por alguno de los países participantes, el saldo podrá incrementar el cupo de otro país o distribuirse entre varios países concurrentes, siempre que el cupo por país no supere los DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U$S 10.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1929/2006

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos al material publicitario, afiches, folletos impresos, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “AutoPerformance 2007- I Feria Internacional de Competición, Tecnología y Automovilismo Deportivo”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0291728/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ED & EVENTS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69442946-3), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “AUTO PERFOMANCE 2007 – I Feria Internacional de Competición, Tecnología y Automovilismo Deportivo”, a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2007.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “AUTO PERFOMANCE 2007 – I Feria Internacional de Competición, Tecnología y Automovilismo Deportivo”, a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2007, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1930/2006

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos al material publicitario, afiches, folletos impresos, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes de la Exposición Internacional de G.L.P.-Gas Licuado de Petróleo, realizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0096999/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma UNILINE EXHIBITIONS S.A. (CUIT Nº 30-70750002-2), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “I EXPOSICION INTERNACIONAL DE G.L.P – GAS LICUADO DE PETROLEO”, a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 21 al 23 de noviembre de 2006.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “I EXPOSICION INTERNACIONAL DE G.L.P. – GAS LICUADO DE PETROLEO”, a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 21 al 23 de noviembre de 2006, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1931/2006

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos al material publicitario, folletos impresos, afiches, otras formas de propaganda, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la mega exposición - “ Expotransporte- 6ª Exposición y Tecnología del Autotransporte de Carga”, - “Expoautobús - 5ª Exposición y Tecnología del Transporte Automotor de Pasajeros” y “Expoutilitarios- Vehículos Comerciales para el Transporte de Cargas y Pasajeros”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0261500/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOTRADE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-66338697-9), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en la megaexposición “EXPOTRANSPORTE – 6ª. Exposición y Tecnología del Autotransporte de Carga”, “EXPOAUTOBUS – 5ª. Exposición y Tecnología del Transporte Automotor de Pasajeros” y “EXPOUTILITARIOS – Vehículos Comerciales para el Transporte de Cargas y de Pasajeros” a realizarse simultáneamente en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 10 de marzo de 2007.

Que la realización de estas muestras acrecentarían el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en la megaexposición "EXPOTRANSPORTE – 6ª. Exposición y Tecnología del Autotransporte de Carga", "EXPOAUTOBUS – 5ª. Exposición y Tecnología del Transporte Automotor de Pasajeros" y "EXPOUTILITARIOS – Vehículos Comerciales para el Transporte de Carga y Pasajeros" , a realizarse simultáneamente en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 10 de marzo de 2007, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1932/2006

Desígnase Agregado Especializado en el Area Financiera para Inversiones en Materia de Infraestructura, Energía y Transporte de la Embajada de la República en la República Francesa.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0300083/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las actuales políticas implementadas por el Gobierno Nacional, resulta de vital importancia todo lo concerniente a las inversiones en infraestructura, energía y transporte para la fijación de objetivos a mediano y largo plazo.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS propone la designación del Licenciado José Ignacio ORTIZ AMAYA (M.I. Nº 11.478.727) como Agregado Especializado en el Area Financiera para Inversiones en Materia de Infraestructura, Energía, y Transporte de la Embajada de la República en la REPUBLICA FRANCESA.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de idoneidad que lo habilitan para el desempeño de las tareas que le serán encomendadas.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 10º de la Ley Nº 20.957, el Articulo 8º de la Ley Nº 24.190 y el Articulo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Licenciado D. José Ignacio ORTIZ AMAYA (M.I. Nº 11.478.727) como Agregado Especializado en el Area Financiera para Inversiones en Materia de Infraestructura, Energía y Transporte de la Embajada de la República en la REPUBLICA FRANCESA.

Art. 2º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase a los efectos protocolares, mientras dure la función encomendada por el articulo precedente.

Art. 3º — Asígnase al Licenciado D. José Ignacio ORTIZ AMAYA (M.I. Nº 11.478.727) como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que perciba en el destino mencionado en el artículo 1º, el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia al rango acordado por el artículo anterior.

Art. 4º — La remuneración fijada por el articulo anterior, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los Artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación derivados del destino establecido por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán atendidas con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 56- MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Categoría 01- Actividades Centrales, Servicio Administrativo Financiero 354.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1933/2006

Acéptase renuncia al cargo de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº 157.453/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Osvaldo José AUDISIO ha presentado su renuncia a partir del 1º de enero de 2007, al cargo DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO CUARTO, PROVINCIA DE CORDOBA.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —Acéptase, a partir del 1º de enero de 2007, la renuncia presentada por el señor doctor Osvaldo José AUDISIO (L.E. Nº 6.656.885) al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO CUARTO, PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1934/2006

Desestímase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Nº 62/2006 del mencionado Ministerio.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº 37.078/05 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita el recurso jerárquico deducido por el ex Alcaide del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Juan José MIGUEL (M.I. Nº 21.021.600 - Credencial Nº 23.995) contra la Resolución M.J. y D.H. Nº 62 de fecha 17 de enero de 2006, por la cual se dispuso la cesantía del nombrado, a partir de la fecha antes indicada.

Que ello a resultas del sumario administrativo que se le instruyera y en el que quedo acreditado que los internos de la Colonia Penal de Ezeiza (U.19) Enrique Vicente FASCE, Raúl GARCIA CUADROS, Leonardo Daniel GRELA y Juan Pablo SANTOS ROMERO, usufructuaron durante el mes de mayo de 2005 más salidas transitorias de las legales y reglamentariamente otorgadas por los respectivos Juzgados, en virtud de Ordenes de Salida suscriptas por el citado quien en ese entonces se desempeñaba como Jefe de la División Seguridad Externa, a cargo de la División Seguridad Interna y que no se ajustaban al procedimiento y reglamentación establecidos para su tramitación.

Que la conducta del ex Alcaide MIGUEL fue encuadrada en el artículo 222 del Reglamento del Régimen Disciplinario aprobado por el Decreto Nº 1523/68, que califica como falta gravísima a la seguridad "Permitir que los internos salgan fuera de la unidad en que se hallan alojados, sin causa autorizada y sin los recaudos establecidos", y que resulta pasible de la sanción que se aplicara al causante, contemplada en el artículo 260 del citado cuerpo normativo.

Que a tenor del artículo 19 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad Nº 24.660 corresponderá al juez de ejecución o juez competente disponer las salidas transitorias; su artículo 20 contempla en su parte pertinente que concedida la autorización judicial, el director del establecimiento quedará facultado para hacer efectivas las salidas transitorias e informará al juez sobre su cumplimiento.

Que el Anexo I del Decreto Nº 396/99, dispone en los artículos 28 y 29 la frecuencia con que se podrá gozar del beneficio de salidas transitorias según sea el motivo por el que fueren otorgadas.

Que de lo expuesto y constancias agregadas en autos surge que contrariamente a lo sostenido por el recurrente, si bien la unidad de alojamiento se halla facultada por la Ley Nº 24.660 para hacer efectivas las salidas transitorias de los detenidos, no lo está para modificar la frecuencia con que los internos pueden usufructuar dicho beneficio, ni realizar reprogramaciones o adelantos.

Que la medida impuesta al ex agente ha sido dictada con arreglo al principio de razonabilidad con el que deben ser valorados los actos y dentro del marco de discrecionalidad de la autoridad competente.

Que la existencia de posibles situaciones anómalas en la efectivización de las salidas transitorias de los internos alojados en la Unidad 19, y por consiguiente en la conducta de otros agentes penitenciarios, no convierte en legítima la conducta de quien ha transgredido las disposiciones aplicables.

Que con relación a la prueba ofrecida por el recurrente, corresponde denegar su producción a tenor de lo dispuesto por el artículo 46 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72, T.O. 1991".

Que por lo expuesto corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que, asimismo, ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1.759/72, T.O. 1991".

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 90 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1.759/72, T.O. 1991".

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico deducido por el ex Alcaide del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Juan José MIGUEL (M.I. Nº 21.021.600 - Credencial Nº 23.995) contra la Resolución M.J. y D.H. Nº 62 de fecha 17 de enero de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1935/2006

Recházase un recurso jerárquico interpuesto por un agente contra la Resolución Nº 1408/2005 del citado Ministerio.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el expediente Nº 9588/03 en SEIS (6) cuerpos y DOS (2) legajos personales en fotocopia del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en el cual tramita el recurso jerárquico interpuesto por el señor Juan Carlos TRIPODI contra la Resolución Nº 1408 del 18 de noviembre de 2005 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se dispuso, entre otras medidas, aprobar el sumario instruido en autos y declarar la existencia de responsabilidad del señor Juan Carlos TRIPODI por los hechos allí investigados, aplicándole la sanción de EXONERACION prévista en el Artículo 30, inciso d) de la Ley Nº 25.164, por haber incumplido con el deber genérico de prestar eficientemente el servicio y con el deber de llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio al Estado, configurar delito o resultar una aplicación ineficiente de los recursos públicos (Artículo 23, incisos a) y h) de la Ley Nº 25.164).

Que desde el punto de vista procedimental se señala que, conforme los términos del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), el recurso jerárquico incoado deviene formalmente procedente en virtud de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma y contra un acto administrativo definitivo.

Que en cuanto al fondo de la pretensión, se agravia el recurrente por considerar ilegítima la Resolución Nº 1408 del 18 de noviembre de 2005 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA. Puntualmente, considera que el acto atacado carece de razonabilidad y motivación, advirtiendo la existencia de una desproporción entre la conducta constatada y la sanción impuesta y solicita la suspensión de lo dispuesto por dicha resolución.

Que habiéndose analizado las argumentaciones introducidas por el encartado, corresponde señalar en forma liminar que el acto recurrido remite puntualmente al informe final del instructor sumariante basado en la documental colectada en estos actuados, razón por la cual resulta infundado sostener que el acto administrativo cuestionado carezca de motivación.

Que en cuanto al tenor de la sanción, cabe destacar que expresamente la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 dispone que procede la sanción de exoneración ante la constatación de una falta grave que perjudique materialmente a la Administración.

Que ha quedado claramente demostrado, sobre la base de la documentación obrante en las presentes actuaciones, el incumplimiento del deber de prestar eficientemente el servicio, que se traduce en el caso del señor TRIPODI en no haber advertido, en su carácter de vigilador, la sustracción del bloqueador telefónico y la instalación de una conexión no autorizada que permitió la realización de múltiples llamados telefónicos que generaron un perjuicio fiscal, y en no haber realizado la denuncia del uso abusivo que se estaba produciendo de la línea telefónica.

Que respecto a la suspensión, en su parte pertinente, de la resolución cuestionada, debe recordarse que el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativo Nº 19.549 expresamente aclara que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, motivo por el cual los recursos que interpongan los administrados no suspenden su ejecución y efectos.

Que la ejecutoriedad del acto administrativo es un principio general que sólo cede ante razones de interés público o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Que toda vez que en autos no se encuentran habilitados los extremos que aconsejen suspender lo dispuesto por la citada Resolución Nº 1408/05, corresponde denegar el pedido efectuado por el señor Juan Carlos TRIPODI en ese sentido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en los términos del Artículo 92, 2º párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Juan Carlos TRIPODI (DNI Nº 12.888.299) contra la Resolución Nº 1408 del 18 de noviembre de 2005 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — Deniégase el pedido de suspensión de la Resolución Nº 1408 del 18 de noviembre de 2005 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA solicitado por el señor Juan Carlos TRIPODI (DNI Nº 12.888.299).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1936/2006

Recházase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Nº 1408/2005 del citado Ministerio.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el expediente Nº 9588/03 en SEIS (6) cuerpos y DOS (2) legajos personales en fotocopia del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en el cual tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Raúl Antonio CUDEN contra la Resolución Nº 1408 del 18 de noviembre de 2005 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se dispuso, entre otras medidas, declarar la existencia de responsabilidad del señor Raúl Antonio CUDEN con motivo del sumario administrativo instruido en autos, aplicándole la sanción de CESANTIA prevista en el Articulo 30, inciso c) de la Ley Nº 25.164, por haber incumplido con el deber genérico de prestar eficientemente el servicio y con el deber de llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio al Estado, configurar delito o resultar una aplicación ineficiente de los recursos públicos (Artículo 23, incisos a) y h) de la Ley Nº 25.164), en atención a la sustracción de un bloqueador telefónico ubicado en el edificio de la calle PACHECO DE MELO 1826 de esta Ciudad, en el cual el encartado desempeñara funciones, y la realización en el citado inmueble de una conexión no autorizada sobre la línea telefónica.

Que desde el punto de vista procedimental se señala que, conforme los términos del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), el recurso de autos ha sido interpuesto en legal tiempo y resulta formalmente procedente en virtud de haber sido articulado contra un acto administrativo definitivo.

Que en cuanto al fondo de la pretensión, se agravia el recurrente por considerar ilegítima la Resolución Nº 1408 del 18 de noviembre de 2005 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que puntualmente considera que el acto atacado carece de razonabilidad al no existir una proporción entre el hecho que se le imputa y la sanción propuesta; entiende que la aplicación de cesantía presupone la comisión de un hecho grave, circunstancia no acreditada en autos.

Que sobre el particular, cabe señalar que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 dispone que procede la sanción de cesantía ante la constatación de una falta grave que perjudique materialmente a la Administración.

Que de la documental colectada en el presente expediente, se observa que el recurrente se desempeñaba en un edificio dependiente del Ministerio de origen con funciones específicas dado su puesto en el escalafón. A partir de tal circunstancia, y al tener conocimiento de lo ocurrido con el bloqueador telefónico, así como también del uso excesivo e irregular que se hacía de la línea telefónica, debió informar a la superioridad de tal situación en atención a lo dispuesto por el estatuto vigente. Sin embargo, no obran en estos actuados constancias fehacientes de tal proceder, lo que torna la omisión en una falta grave, susceptible de generar su cesantía.

Que por Resolución Nº 1179 del 4 de septiembre de 2006 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se rechazó el recurso de reconsideración incoado por el recurrente.

Que en autos obra la constancia de notificación al interesado del acto administrativo referido, de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que en esta instancia se advierte que el interesado no ha aportado nuevos elementos de juicio que permitan enervar el criterio sostenido en el acto recurrido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en los términos del Artículo 92, 2º párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Raúl Antonio CUDEN (LE Nº 7.790.337) contra la Resolución Nº 1408 del 18 de noviembre de 2005 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

IMPUESTOS

Decreto 1961/2006

Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos. Alícuota aplicable. Vigencia.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Ley Nº 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 9º del Título IX de la Ley Nº 25.239 se modificó la Ley Nº 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, elevándose al VEINTIUNO POR CIENTO (21%) la tasa del gravamen, facultándose asimismo al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuirla hasta un mínimo del SIETE POR CIENTO (7%), previo informe técnico favorable y fundado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a través del Decreto Nº 518 de fecha 30 de junio de 2000, se dispuso un cronograma progresivo de disminución de la alícuota del impuesto, estableciéndose la misma en el DIECISEIS POR CIENTO (16%) desde el 4 de julio de 2000 hasta el 19 de octubre de 2000, en el DOCE POR CIENTO (12%) desde el 20 de octubre de 2000 hasta el 19 de febrero de 2001 y en el SIETE POR CIENTO (7%) desde el 20 de febrero de 2001 hasta el 19 de junio de 2001.

Que a través de los Decretos Nros. 792 de fecha 14 de junio de 2001, 861 de fecha 23 de mayo de 2002 y 40 de fecha 9 de enero de 2004, se prorrogó la vigencia de la aplicación de la alícuota reducida del SIETE POR CIENTO (7%) hasta el 19 de junio de 2002, el 31 de diciembre de 2003 y el 31 de diciembre de 2004, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 295 de fecha 9 de marzo de 2004 se disminuyó la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) al SIETE POR CIENTO (7%) hasta el 31 de marzo de 2006, inclusive, tratamiento idéntico al dispuesto hasta el 31 de diciembre de 2006, inclusive, por el Decreto Nº 345 del 28 de marzo de 2006.

Que las medidas oportunamente dictadas fueron tomadas de acuerdo con los estudios técnicos requeridos por la norma legal, habiéndose evaluado en cada caso la conveniencia de mantener la reducción de la tasa del tributo.

Que de acuerdo con los informes técnicos pertinentes, teniendo en cuenta las metas de recaudación del Gobierno Nacional y con el objeto de lograr un equilibrio razonable entre las distintas partes que operan en el campo productivo del sector tabacalero, se hace aconsejable en esta instancia establecer la misma reducción de la alícuota del gravamen para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, fecha esta última hasta la que fue prorrogada la vigencia del impuesto.

Que sin perjuicio de la decisión que se adopta, en el caso de que la evolución de la recaudación lo aconseje, conforme los informes técnicos pertinentes, la misma será modificada o dejada sin efecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el segundo párrafo del Artículo 9º del Título IX de la Ley Nº 25.239.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Disminúyese la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) establecida en el Artículo 1º de la Ley Nº 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, estableciéndose la misma en el SIETE POR CIENTO (7%).

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernádez. — Felisa Miceli.

IMPUESTOS

Decreto 1963/2006

Impuestos Internos.Vehículos automóviles y motores y vehículos automotores terrestres categoría M1. Prorrógase la vigencia de los Decretos Nros. 731/2001 y 848/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 731 de fecha 1 de junio de 2001 y 848 de fecha 26 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 14 del Título I de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuir los gravámenes previstos en la misma o dejarlos sin efecto transitoriamente, cuando así lo aconseje la situación económica de determinada o determinadas industrias.

Que en ejercicio de dicha facultad, el Decreto Nº 731 de fecha 1 de junio de 2001, dejó sin efecto hasta el 31 de diciembre de 2003, el gravamen previsto en los incisos b) y c) del Artículo 39, del Capítulo IX, del Título II de dicha ley, aplicable sobre vehículos automóviles y motores comprendidos en los incisos a), b), c) y d), del Artículo 38 de la misma norma legal.

Que por otra parte, el Decreto Nº 848 de fecha 26 de junio de 2001, también en ejercicio de la referida facultad, dejó sin efecto hasta el 31 de diciembre de 2003, el gravamen previsto en el Capítulo V, del Título II de la ley citada anteriormente, aplicable a los vehículos automotores terrestres categoría M1 definidos por el Artículo 28 de la Ley Nº 24.449, los preparados para acampar, los vehículos tipo "Van" o "Jeep todo terreno" destinados al transporte de pasajeros que no cuenten con caja de carga separada del habitáculo y los chasis con motor y motores de los vehículos mencionados, en todos los casos, que utilicen como combustible el gas oil.

Que, con el objeto de mantener las condiciones favorables a la inversión y al desarrollo de la competitividad nacional e internacional del sistema productivo argentino, los Decretos Nros. 1120 de fecha 24 de noviembre de 2003, 1655 de fecha 25 de noviembre de 2004 y 1286 de fecha 20 de octubre de 2005, prorrogaron la vigencia de los Decretos Nros. 731/01 y 848/01 hasta el 31 de diciembre de

2004, 31 de diciembre de 2005 y 31 de diciembre de 2006, respectivamente.

Que continúan vigentes los motivos que oportunamente dieron lugar al dictado de las normas que suspendieron la aplicación de los referidos tributos, motivo por el cual resulta aconsejable prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, inclusive.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han emitido los informes técnicos favorables requeridos por las disposiciones legales, en relación con la solución proyectada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 14 del Título I de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia del Artículo 1º del Decreto Nº 731 de fecha 1 de junio de 2001, desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive.

Art. 2º — Prorrógase la vigencia del Artículo 1º del Decreto Nº 848 de fecha 26 de junio de 2001, desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive.

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2007, inclusive.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 979/2006

Transfiérese una agente de la planta permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del citado Ministerio, a la planta permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 13/12/2006

VISTO la Actuación Nº 198171-06-1-7 del registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional; el Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002, por el que se aprobaron las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal" , la Resolución Conjunta S.L.Y.T. Nº 4 y M.T.E.Y.S.S. Nº 1019 del 25 de noviembre de 2005 y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que los titulares de las jurisdicciones referidas en el Visto solicitan la transferencia de la agente Dra. Silvina Alicia TORRES (DNI Nº 17.918.349) de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que dicha agente se encuentra adscripta a la Dirección General citada en último término, de la referida Secretaría, por Resolución Conjunta S.L.Y.T. Nº 4 y M.T.E.Y.S.S. Nº 1019 del 25 de noviembre de 2005.

Que lo solicitado encuadra dentro de los supuestos establecidos en el punto 6 inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 639/02, aprobatorio de las "normas para el trámite de adscripciones y transferencia de personal".

Que resulta necesario la permanencia de la nombrada más allá del plazo fijado por el acto administrativo que dispuso su adscripción.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de la agente Silvina Alicia TORRES, quien ha prestado su conformidad al respecto, y del cargo en el que revista.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra en condiciones de acceder a la transferencia de que se trata.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a lo prescripto en el punto 6 inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 639/02 y el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/020 y en el Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la agente Nivel "C", Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Doctora Silvina Alicia TORRES (DNI Nº 17.918.349), con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Art. 2º — La agente transferida por el artículo 1º de la presente decisión administrativa mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3º — Hasta tanto se realicen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1011/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, en carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02, se decidió que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluídos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la contratación de un agente para desempeñarse en la Subgerencia de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la entidad.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se dispone que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en el caso, en virtud de requerirse la contratación de un Consultor B, Rango II, del Decreto Nº 1184/01, donde se exige título universitario, según los términos de referencia se justifica dicha contratación por tratarse de tareas de informática inherentes al Organismo.

Que la persona a contratar posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 y a la Resolución Conjunta Nº 11/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional y del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la persona identificada en el Anexo I, quien desarrollará sus funciones en la Subgerencia de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones y monto mensual consignados en el mencionado Anexo, en carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la entidad, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

LOCACION DE SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	MONTO MENSUAL	FUNCION	RANGO
BRUNO, Gustavo Alberto	23.866.128	$ 2.707	Consultor B	II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 1012/2006

Dánse por aprobadas modificaciones de contratos celebrados por el citado Ministerio, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el expediente Nº 9912/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002,

601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 615 del 21 de agosto de 2003, 282 del 4 de abril de 2005, 1428 del 18 de noviembre de 2005, la Decisión Administrativa Nº 92 de fecha 20 de marzo de 2006 y las Resoluciones Nros. 89 del 31 de enero de 2006 y 454 del 2 de mayo de 2006 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación de contratos de consultores cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO otorgó la no objeción a la contratación propuesta por nota CAR Nº 3183 del 6 de julio de 2006.

Que los consultores prestan servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 92/06 y en las Resoluciones Nros. 89/06 y 454/06 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de las modificaciones de contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, según el detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández - Daniel F. Filmus

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
GONZALEZ, LUCIANO ARIEL	20-27215406-7	LOC. DE SERVICIOS	16/07 AL 31/12/06	$ 2.164,00	$ 11.902,00
BIANCHI, ANDREA FABIANA	27-20008133-7	LOC. DE SERVICIOS	16/07 AL 31/12/06	$ 2.164,00	$ 11.902,00
JUAN VALENCIA, DIANA CAROLINA	27-93908935-2	LOC. DE SERVICIOS	16/07 AL 31/12/06	$ 2.883,00	$ 15.856,50
PEREIRA, DAMIAN	20-20017252-4	LOC. DE SERVICIOS	16/07 AL 31/12/06	$ 2.300,00	$ 12.650,00
					$ 52.310,50

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
44	01	1	8	7	1	22	$ 52.310,50
							$ 52.310,50

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa

Act 01: Actividad 01: Dirección y Coordinación

I 1: Inciso 1: Gastos en Personal

PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado

Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales

Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional

FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1013/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº 11.112/2006, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006 y la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la Ley Nº 26.078.

Que por el artículo 52 de la Ley Nº 24.076 se asignó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS las funciones de regulación y control de la Industria del Gas.

Que durante el corriente ejercicio, ese Ente Nacional, procedió a ampliar su presencia en todo el territorio nacional, con el propósito de descomprimir algunas áreas sujetas a múltiples requerimientos zonales, habilitar emplazamientos considerados polos de influencia en su respectiva región y llevar a cabo zonificaciones concordantes con los territorios provinciales y con las unidades operacionales de las Licenciatarias del servicio de Distribución.

Que por consiguiente resulta necesario adecuar los créditos vigentes del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de hacer frente a sus compromisos y permitir el normal desenvolvimiento de los servicios que presta el mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 37 de la Ley Nº 24.156 modificada por la Ley Nº 26.124 y el artículo 10 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

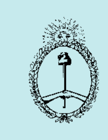
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida .

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 534/2006

Declárase a la firma Sontec S.A. comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/2003, dictado en el marco de las Leyes Nºs. 19.640 y 25.561, para la fabricación de acondicionadores de aire para uso familiar y comercial, en modelos compactos, split o portátiles.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº 023167/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SONTEC S.A. solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de la Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de equipos de aire acondicionado familiar y comercial, de monitores para computación y de equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma SONTEC S.A. presentó el mencionado proyecto en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR ha opinado favorablemente respecto del proyecto presentado.

Que los productos para cuya fabricación se solicita autorización no registran producción en el Territorio Continental Nacional, y se encuentran habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación designada en el Artículo 4º de la Resolución Nº 105/03 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA surge la encuadrabilidad de la iniciativa presentada en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación del país sin mediar oposición alguna al emprendimiento dentro del plazo legal establecido.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma SONTEC S.A. con domicilio legal en la calle Chacabuco Nº 734, de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de acondicionadores de aire para uso familiar y comercial, en modelos compactos, split o portátiles, todos con capacidad de hasta SEIS MIL (6.000) frigorías por hora; monitores para computación, en distintos modelos y tamaño de pantalla, de tubo de rayos catódicos, plasma, LCD, u otro sistema producto de la innovación tecnológica; y equipos de radiocomunicaciones celulares móviles; en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con una inversión total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ($ 4.649.700.-). De dicha suma PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ($ 753.200.-) corresponden a inversiones fijas y PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ($ 3.896.500.-) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 2º — La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido por la firma, será de SETENTA Y DOS MIL (72.000) unidades anuales de acondicionadores de aire; SETENTA Y DOS MIL (72.000) unidades anuales de monitores para computación; y CIENTO OCHENTA MIL (180.000) unidades anuales de equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, al cabo del tercer año de la puesta en marcha del proyecto, trabajando en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.), DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días al año.

Art. 3º — La producción mínima comprometida por la firma SONTEC S.A. será, para el primer año, de UN MIL DOSCIENTAS (1.200) unidades de acondicionadores de aire; de UN MIL DOSCIENTAS (1.200) unidades de monitores para computación; y de TRES MIL (3.000) unidades de equipos de radiocomunicaciones celulares móviles; para el segundo año, será de UN MIL OCHOCIENTAS (1.800) unidades de acondicionadores de aire; de UN MIL OCHOCIENTAS (1.800) unidades de monitores para computación; y de CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) unidades de equipos de radiocomunicaciones celulares móviles; y para el tercer año será de DOS MIL CUATROCIENTAS (2.400) unidades de acondicionadores de aire; DOS MIL CUATROCIENTAS (2.400) unidades de monitores para computación y SEIS MIL (6.000) unidades de equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, por UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días al año, a partir de la puesta en marcha del proyecto.

Art. 4º — En lo relativo al personal a ocupar en su planta industrial en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con motivo del presente proyecto y el compromiso asumido por la firma SONTEC S.A., deberá incorporar, a partir de la puesta en marcha del proyecto, una plantilla mínima de VEINTICUATRO (24) personas afectadas al proyecto, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.), y mantener dicha plantilla para todas las etapas previstas en el mismo.

Art. 5º — El plazo máximo para la puesta en marcha no podrá exceder los DIEZ (10) meses, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a incorporar los siguientes componentes de fabricación nacional en todos los modelos de sus equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, en los plazos que se detallan a continuación:

Tornillería	A partir del octavo mes
Inyección del lente	A partir del decimocuarto mes
Cargador de batería	A partir del vigésimo mes

Todos los plazos establecidos se computarán a partir de la puesta en marcha del proyecto.

Art. 7º — El incumplimiento por la citada firma de los compromisos establecidos en la presente resolución y los asumidos en el marco del Régimen del Decreto Nº 490/03, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 535/2006

Declárase a la firma Telecomunicaciones Fueguinas Sociedad Anónima, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, en su planta industrial a localizar en la Ciudad de Río Grande.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº 019570/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TELECOMUNICACIONES FUEGUINAS SOCIEDAD ANONIMA, solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de la Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma TELECOMUNICACIONES FUEGUINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó el mencionado proyecto en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR ha opinado favorablemente respecto del proyecto presentado.

Que los productos para cuya fabricación se solicita autorización no registran producción en el Territorio Continental Nacional, y se encuentran habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación designada en el Artículo 4º de la Resolución Nº 105/03 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA surge que la iniciativa presentada se encuadra en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación del país.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma TELECOMUNICACIONES FUEGUINAS SOCIEDAD ANONIMA con domicilio legal en la calle 25 de Mayo Nº 260 - Piso 3º - Oficina "4", de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, en su planta industrial a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con una inversión total de PESOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 19.328.560.-). De dicha suma PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 2.834.560) corresponden a inversiones fijas y PESOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL ($ 16.494.000) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 2º — La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido por la firma TELECOMUNICACIONES FUEGUINAS SOCIEDAD ANONIMA será, al cabo del tercer año de la puesta en marcha del proyecto, de UN MILLON OCHENTA MIL (1.080.000) equipos de radiocomunicaciones celulares móviles en TRES (3) turnos de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.), DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año.

Art. 3º — La producción mínima comprometida por la firma TELECOMUNICACIONES FUEGUINAS SOCIEDAD ANONIMA, será, para cada año, de SETENTA MIL (70.000) unidades por UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año a partir de la puesta en marcha del proyecto.

Art. 4º — En lo relativo al personal a ocupar en su planta industrial en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con motivo del presente proyecto y el compromiso asumido por la firma TELECOMUNICACIONES FUEGUINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta deberá contar con una plantilla mínima de CUARENTA Y SEIS (46) personas durante el primer año, de CINCUENTA Y SEIS (56) personas durante el segundo año y de NOVENTA Y SEIS (96) personas al cabo del tercer año de la puesta en marcha del proyecto.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a incorporar los siguientes componentes de fabricación nacional en todos los modelos de sus equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, en los plazos que se detallan a continuación:

Tornillería	A partir del octavo mes
Inyección del lente	A partir del decimocuarto mes
Cargador de batería	A partir del vigésimo mes

Todos los plazos establecidos precedentemente se computarán a partir de la puesta en marcha del presente proyecto.

Art. 6º — El plazo máximo para la puesta en marcha no podrá exceder los DOSCIENTOS SETENTA (270) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 7º — El incumplimiento por la citada firma de los compromisos establecidos en la presente resolución y los asumidos en el marco del Régimen del Decreto Nº 490/03, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 536/2006

Declárase a firma Foxman Fueguina S.A. comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de hornos a microondas en distintos modelos y capacidades, en su planta industrial de la Ciudad de Río Grande.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº 021745/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FOXMAN FUEGUINA S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490

de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de hornos a microondas en su planta fabril localizada en la calle Veinticinco de Mayo Nº 3010 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma FOXMAN FUEGUINA S.A. presentó el mencionado proyecto en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR ha opinado favorablemente respecto del proyecto presentado.

Que los productos para cuya fabricación se solicita autorización no registran producción en el Territorio Continental Nacional, y se encuentran habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación designada en el Artículo 4º de la Resolución Nº 105/03 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA surge la encuadrabilidad de la iniciativa presentada en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación del país.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma FOXMAN FUEGUINA S.A., con domicilio legal en la calle Almirante Brown Nº 1190 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de hornos a microondas en distintos modelos y capacidades, en su planta industrial sita en la calle Veinticinco de Mayo Nº 3010 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con una inversión total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 2.159.957). De dicha suma PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIEN ($ 217.100) corresponden a inversiones fijas y PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 1.942.857) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 2º — La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido por la firma FOXMAN FUEGUINA S.A., será de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) hornos a microondas anuales, por TRES (3) turnos de trabajo de OCHO HORAS (8 hs), durante DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días al año.

Art. 3º — La producción mínima comprometida por la firma FOXMAN FUEGUINA S.A. será, para cada año, de TREINTA MIL (30.000) unidades, por UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días al año, a partir de la puesta en marcha del proyecto.

Art. 4º — En lo relativo al personal a ocupar en su planta industrial en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con motivo del presente proyecto y el compromiso asumido por la firma FOXMAN FUEGUINA S.A., deberá contar con una plantilla mínima de QUINCE (15) personas afectadas al proyecto para todas las etapas previstas en el mismo, para un turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.).

Art. 5º — El plazo máximo para la puesta en marcha no podrá exceder los CIENTO CINCUENTA (150) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 6º — El incumplimiento por la citada firma de los compromisos establecidos en la presente resolución y los asumidos en el marco del Régimen del Decreto Nº 490/03, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 537/2006

Declárase a la firma Moon Manufacturer S.A., comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/2003, para la fabricación de equipos de aire acondicionado para uso doméstico, familiar, comercial y otros usos no industriales, con capacidad hasta Seis Mil (6000) frigorías por hora, presentados en distintas combinaciones, versiones, marcas y modelos; en su planta industrial a localizar en la Ciudad de Río Grande.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº 014961/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOON MANUFACTURER S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de equipos de aire acondicionado en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma MOON MANUFACTURER S.A. presentó el mencionado proyecto en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR ha opinado favorablemente respecto del proyecto presentado.

Que los productos para cuya fabricación se solicita autorización no registran producción en el Territorio Continental Nacional, y se encuentran habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación designada en el Artículo 4º de la Resolución Nº 105/03 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA surge la encuadrabilidad de la iniciativa presentada en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación del país.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma MOON MANUFACTURER S.A., con domicilio legal en la calle Posadas Nº 162, de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de equipos de aire acondicionado para uso doméstico, familiar, comercial y otros usos no industriales, con capacidad de hasta SEIS MIL (6.000) frigorías por hora, presentados en distintas combinaciones, versiones, marcas y modelos; en su planta industrial a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con una inversión total de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 6.526.429,70). De dicha suma PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS ($ 3.583.654,70) corresponden a inversiones fijas y PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 2.942.775,00) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 2º — La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido por la firma MOON MANUFACTURER S.A., será de SESENTA MIL (60.000) unidades anuales de equipos de aire acondicionado al cabo del tercer año de la puesta en marcha del proyecto, trabajando en UN (1) turno detrabajo de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año.

Art. 3º — La producción mínima comprometida por la firma MOON MANUFACTURER S.A. será, para cada año, de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTAS (24.200) unidades, por UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año, a partir de la puesta en marcha del proyecto.

Art. 4º — En lo relativo al personal a ocupar en su planta industrial en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con motivo del presente proyecto y el compromiso asumido por la firma MOON MANUFACTURER S.A., deberá contar con una plantilla mínima de DIECISEIS (16) personas durante el primer año, de VEINTIDOS (22) personas durante el segundo año y de TREINTA Y TRES (33) personas al cabo del tercer año de la puesta en marcha del proyecto, para un turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.).

Art. 5º — El plazo máximo para la puesta en marcha no podrá exceder los CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 6º — El incumplimiento por la citada firma de los compromisos establecidos en la presente resolución y los asumidos en el marco del Régimen del Decreto Nº 490/03, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 539/2006

Declárase a la firma Ushuaia Diseños S.A., comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de hilados acoplados y retorcidos de lana peinada y lana peinada mezcla con poliéster, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Ushuaia.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº 010964/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que la firma USHUAIA DISEÑOS S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de la Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de hilados acoplados y retorcidos, cadenas urdidas y tejidos planos, de lana peinada y lana peinada mezcla con poliéster, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma USHUAIA DISEÑOS S.A. presentó el mencionado proyecto en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR ha opinado favorablemente respecto del proyecto presentado.

Que los productos para cuya fabricación se solicita autorización no registran producción en el Territorio Continental Nacional, y se encuentran habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación designada en el Artículo 4º de la Resolución Nº 105/03 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA surge la encuadrabilidad de la iniciativa presentada en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación del país sin mediar oposición alguna al emprendimiento dentro del plazo legal establecido.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma USHUAIA DISEÑOS S.A. con domicilio legal en la calle 25 de Mayo Nº 260, piso 1º, oficina 1, de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de hilados acoplados y retorcidos de lana peinada con títulos mayores a CUARENTA Y SEIS NUMEROS METRICOS (46 nm), hilados acoplados y retorcidos de lana peinada mezcla con poliéster con títulos mayores a TREINTA Y OCHO NUMEROS METRICOS (38 nm), cadenas urdidas de hilados acoplados y retorcidos de lana peinada con títulos mayores a CUARENTA Y SEIS NUMEROS METRICOS (46 nm), cadenas urdidas de hilados acoplados y retorcidos de lana peinada mezcla con poliéster con títulos mayores a TREINTA Y OCHO NUMEROS METRICOS (38 mn), tejidos planos de lana peinada con títulos de cadena mayores a CUARENTA Y SEIS NUMEROS METRICOS (46 mn) y tejidos planos de lana peinada mezcla con poliéster con títulos de cadena mayores a CINCUENTA Y DOS NUMEROS METRICOS (52 nm), en su planta industrial a localizar en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con una inversión total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL ($ 5.230.000.-). De dicha suma PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ($ 2.968.200.-) corresponden a inversiones fijas y PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHO-

CIENTOS ($ 2.261.800.-) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 2º — La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido por la firma será de CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE KILOGRAMOS (413.337 kg) anuales de hilados acoplados y retorcidos, DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS KILOGRAMOS (259.200 kg) anuales de cadenas urdidas y NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS METROS (905.472 m) anuales de tejidos planos, trabajando en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs), TRESCIENTOS SESENTA (360) días al año, para cada producto.

Art. 3º — La producción mínima comprometida por la firma USHUAIA DISEÑOS S.A. será, para cada año, de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE KILOGRAMOS (4.527 kg) de hilados acoplados y retorcidos, por turno de OCHO HORAS (8 hs), DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) días al año; de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE KILOGRAMOS (4.527 kg) de cadenas urdidas, por turno de OCHO HORAS (8 hs), DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) días al año; y de TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS METROS (30.182 m) de tejidos planos, por turno de OCHO HORAS (8 hs), DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) días al año.

Art. 4º — En lo relativo al personal a ocupar en su planta industrial en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con motivo del presente proyecto y el compromiso asumido por la firma USHUAIA DISEÑOS S.A., deberá contar con una plantilla mínima de SIETE (7) personas durante el primer año, de SIETE (7) personas durante el segundo año y de NUEVE (9) personas al cabo del tercer año de la puesta en marcha del proyecto, para un turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs).

Art. 5º — El plazo máximo para la puesta en marcha no podrá exceder los DOSCIENTOS CUARENTA (240) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 6º — El incumplimiento por la citada firma de los compromisos establecidos en la presente resolución y los asumidos en el marco del Régimen del Decreto Nº 490/03, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 538/2006

Declárase a la firma Electrónica Glaciar S.A., comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de televisores color, grabadores y/o reproductores de video para distintos soportes, equipos de aires para uso familiar y comercial en modelos tipo venta y/o split con unidad interior de pared y/o portátiles de hasta Seis Mil (6000) frigorías por hora de capacidad, hornos a microondas, sistemas de audio y equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, en su planta a localizar en la Ciudad de Río Grande.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº 017380/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ELECTRONICA GLACIAR S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de televisores color, grabadores y/o reproductores de video para distintos soportes, equipos de aire para uso familiar y comercial, hornos a microondas, sistemas de audio y equipos de radiocomunicaciones celulares móviles en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma ELECTRONICA GLACIAR S.A. presentó el mencionado proyecto en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex — SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex — MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR ha opinado favorablemente respecto del proyecto presentado.

Que los productos para cuya fabricación se solicita autorización no registran producción en el Territorio Continental Nacional, y se encuentran habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación designada en el Artículo 4º de la Resolución Nº 105/03 de la ex — SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA surge que el proyecto presentado se encuadra en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación del país sin mediar oposición alguna al emprendimiento dentro del plazo legal establecido.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ELECTRONICA GLACIAR S.A. con domicilio legal en la calle Ricardo Rojas Nº 699, de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de televisores color, grabadores y/o reproductores de video para distintos soportes, equipos de aire para uso familiar y comercial en modelos tipo ventana y/o split con unidad interior de pared y/o portátiles de hasta SEIS MIL (6.000) frigorías por hora de capacidad, hornos a microondas, sistemas de audio y equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, en su planta industrial a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con una inversión total de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 32.464.833.-). De dicha suma, PESOS ONCE MILLONES QUINCE MIL ($ 11.015.000) corresponden a inversiones fijas y PESOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 21.449.833) corresponden a inversiones en capital de trabajo.

Art. 2º — La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido por la firma ELECTRONICA GLACIAR S.A., será de DOSCIENTOS CUARENTA MIL (240.000) unidades anuales de televisores color, NOVENTA MIL (90.000) unidades anuales de grabadores y/o reproductores de video para distintos soportes, DOSCIENTOS DIEZ MIL (210.000) unidades anuales de equipos de aire para uso familiar y comercial en modelos tipo ventana y/o split con unidad interior de pared y/o portátiles de hasta SEIS MIL (6.000) frigorías por hora de capacidad, TREINTA Y SEIS MIL (36.000) unidades anuales de hornos a microondas, CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (144.000) unidades anuales de sistemas de audio y DOSCIENTOS DIEZ MIL (210.000) unidades anuales de equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, al cabo del tercer año de la puesta en marcha del proyecto, por TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs) DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año.

Art. 3º — La producción mínima comprometida por la firma ELECTRONICA GLACIAR S.A. será, para cada año, de SETENTA MIL (70.000) unidades de televisores color, de VEINTE MIL (20.000) unidades de grabadores y/o reproductores de video para distintos soportes, de SESENTA MIL (60.000) unidades de equipos de aire para uso familiar y comercial en modelos tipo ventana y/o split con unidad interior de pared y/o portátiles de hasta SEIS MIL (6.000) frigorías por hora de capacidad en el primer año, de DIEZ MIL (10.000) unidades de hornos a microondas, de TREINTA Y NUEVE MIL (39.000) unidades de sistemas de audio y de SESENTA MIL (60.000) unidades de equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, por UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs) DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año; a partir de la puesta en marcha del proyecto.

Art. 4º — En lo relativo al personal a ocupar en la planta industrial en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, sobre la base del compromiso asumido, la firma ELECTRONICA GLACIAR S.A. deberá contar con una plantilla mínima de CIENTO VEINTISEIS (126) personas en el primer año, CIENTO CUATRENTA Y TRES (143) personas en el segundo año y CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) personas al cabo del tercer año de la puesta en marcha del proyecto, para un turno de OCHO HORAS (8 hs).

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a incorporar los siguientes componentes de fabricación nacional en todos los modelos de sus equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, en los plazos que se detallan a continuación:

Tornillería	A partir del octavo mes
Inyección del lente	A partir del decimocuarto mes
Cargador de batería	A partir del vigésimo mes

Todos los plazos establecidos precedentemente se computarán a partir de la puesta en marcha del presente proyecto.

Art. 6º — El plazo máximo para la puesta en marcha del proyecto no podrá exceder los NUEVE (9) meses, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 7º — El incumplimiento por la citada firma de los compromisos establecidos en la presente resolución y los asumidos en el marco del Régimen del Decreto Nº 490/03, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 1037/2006

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de Construcción de Vivienda para la Armada- Empresa del Estado (COVIARA).

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº 24.670/2006 del Registro de MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2007 formulado por CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA - EMPRESA DEL ESTADO (COVIARA), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada ley, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA – EMPRESA DEL ESTADO (COVIARA), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 30.872.764) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 34.370.358) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 3.497.594), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO ($ 37.347.571) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 35.853.592) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 1.493.979), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 14.467.957) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2007 en PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 15.911.936), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Los anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1041/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 18/12/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81063594-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 1165 de fecha 1º de diciembre de 2005 y la Resolución D.E.-N Nº 358 de fecha 02 de mayo de 2006; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de GALLI LAURA A. con CUIT Nº 27-14303767-9 al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 33.806 de fecha 24 de noviembre de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el articulo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) de GALLI LAURA A. con CUIT Nº 27-14303767-9 que obligatoriamente será incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares hasta el mes devengado octubre 2007.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente al empleador referenciado en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberá cumplir y la documentación que deberá presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluido formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar el acto administrativo, que deberá indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares del empleador que cumpla con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual el empleador incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrá compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — La Gerencia de Prestaciones podrá ampliar el plazo establecido en el artículo 1º de la presente, en forma excepcional, por el período máximo de 3 meses, debiendo establecer las razones que justifican la utilización de dicho plazo en el acto administrativo que ordene la inclusión formal del empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 5º — El empleador incluido por la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberá continuar abonando a través del Sistema de Fondo Compensador las asignaciones familiares correspondientes a aquellas trabajadoras que se encuentran gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716, en el mes del ingreso formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

El empleador mencionado en el presente artículo, podrá compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 6º — El empleador que no haya sido incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrá compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período acordado para su realización; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 7º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 919/2006

Procédese a la apertura parcial del registro de declaraciones juradas de ventas al exterior de maíz dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453, para las operaciones correspondientes a maíz orgánico.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0510409/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.453, los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992 y 654 de fecha 19 de abril de 2002, las Resoluciones Nros. 775 de fecha 17 de noviembre de 2006, y 827 del 5 de diciembre de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 775 de fecha 17 de noviembre de 2006, modificada por su similar Nº 827 del 5 de diciembre de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció que los exportadores que hayan registrado declaraciones juradas de ventas al exterior de maíz cosecha 2006/07 a la fecha de la citada resolución, debían acompañar dentro del plazo de QUINCE (15) días de su vigencia, copia de los contratos de venta y toda otra información necesaria referente a tales declaraciones, procediéndose en ese mismo acto al cierre temporario del registro de declaraciones juradas de ventas al exterior de maíz dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453, con excepción del maíz pisingallo y maíz flint o plata.

Que habiéndose recibido la documentación requerida por la citada resolución, el análisis preliminar de la misma permite concluir que aquellos exportadores que en el último año han presentado declaraciones juradas de ventas al exterior de maíz orgánico dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453, no han alterado sus registros promedios efectuados en campañas anteriores para esta época el año.

Que asimismo, el análisis referido ha evidenciado que los volúmenes de las operaciones de maíz con calidades diferentes y mayor valor agregado, que se embarcan habitualmente en bolsas, han tenido una baja incidencia en el total del registro de las declaraciones juradas de ventas al exterior del citado producto correspondientes al ciclo 2006/07.

Que en consecuencia, se considera conveniente proceder a la apertura parcial del registro de declaraciones juradas de ventas al exterior de maíz dentro del régimen de la Ley Nº 21.453 para aquellas firmas declarantes de operaciones de exportación de maíz orgánico y de aquellas cuyos embarques se lleven a cabo en forma embolsada.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 654 de fecha 19 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese a la apertura parcial del registro de declaraciones juradas de ventas al exterior de maíz dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453, para las operaciones correspondiente a maíz orgánico, según la definición y los requisitos de certificación establecidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA. GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y aquellas operaciones de maíz cuyos embarques se efectúen el CIENTO POR CIENTO (100%) en mercadería embolsada.

Art. 2º — Las firmas exportadoras de maíz orgánico, deberán presentar junto con la declaración jurada de venta al exterior respectiva, una constancia de su condición de productores de maíz orgánico emitida por la entidad certificadora habilitada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y conjuntamente con la presentación de la declaración de exportación a consumo (cumplido de embarque) copia del Certificado de la Calidad Orgánica, emitido por la entidad certificadora habilitada por el citado Servicio Nacional en el marco de la Resolución Nº 503 de fecha 1 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la constancia de dicho organismo que avala la legitimidad del mencionado certificado.

Art. 3º — El no cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, determinará la aplicación de la sanción prevista por el Artículo 8º de la Ley Nº 21.453.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION podrá solicitar documentación adicional a los efectos de acreditar la operación.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a tener vigencia desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2181

Mercadería transportada a granel por la Hidrovía Paraguay-Paraná. Supuestos de sobrantes o faltantes. Tolerancia. Decreto Nº 343/05. Su reglamentación.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO la Actuación S1GEA Nº 13289-12109-2005 del Registro de esta Administración Federal y el Decreto Nº 343 del 19 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto, sobre la base de lo dispuesto en los Artículos 141 y 142 del Código Aduanero, estableció disposiciones específicas para los supuestos de sobrantes o faltantes de mercaderías transportadas a granel por la Hidrovía Paraguay-Paraná, a fin de justificar las diferencias entre la cantidad efectivamente medida a la descarga y la declarada en el Manifiesto Internacional de Carga - Declaración de Tránsito Aduanero (MIC-DTA) del medio transportador.

Que dicha medida fue adoptada a efectos de eliminar asimetrías entre los puertos ubicados en la República Argentina y en los restantes países firmantes del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay - Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira).

Que a su vez, el mencionado decreto delegó la reglamentación de los procedimientos a seguir en los casos de verificarse infracciones a las tolerancias que fijó.

Que en consecuencia, corresponde establecer los requisitos y condiciones que resultarán de aplicación para la justificación y admisión de la tolerancia dispuesta por el Decreto Nº 343/05, así como el procedimiento a observar en los supuestos de infracciones a dicha tolerancia.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 343/05 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A efectos de la justificación de la tolerancia prevista en el Artículo 1º del Decreto Nº 343 del 19 de abril de 2005 (1.1.), para las mercaderías transportadas a granel por la Hidrovía Paraguay-Paraná, el Agente de Transporte Aduanero deberá presentar el Manifiesto Internacional de Carga - Declaración de Tránsito Aduanero (MIC-DTA), debidamente conformado por la Aduana de partida.

Asimismo, en el citado documento se deberán consignar los números de los precintos colocados por la Aduana de partida y éstos últimos deberán encontrarse intactos y a satisfacción del Servicio Aduanero, en ocasión del control que efectúe.

Art. 2º — Las tolerancias establecidas en el Artículo 1º del Decreto Nº 343/05 no serán admisibles, cuando el medio transportador:

a) No se encuentre en condiciones técnicas de ser precintado. El hecho de no poseer precintos deberá contar con una justificación técnica, a satisfacción del Servicio Aduanero.

b) Posea las características técnicas para su precintado, a criterio del Servicio Aduanero, empero se presenta sin su colocación. Esta situación deberá ser avalada mediante la presentación del Manifiesto Internacional de Carga - Declaración de Tránsito Aduanero (MIC-DTA), debidamente conformado por la Aduana de partida, de donde surja la no colocación de los precintos.

c) Se presenta a control con los precintos rotos, deficientemente colocados, faltantes o cuando sus números no coincidan con los consignados en el Manifiesto Internacional de Carga - Declaración de Tránsito Aduanero (MIC-DTA), debidamente conformado por la Aduana de partida.

Art. 3º — En los casos descriptos en los incisos a), b) y c) del artículo anterior y en aquéllos en los cuales las tolerancias resulten excedidas, sin que se la haya justificado debidamente, se estará ante el tipo infraccional previsto y penado en el Artículo 954 del Código Aduanero, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 956, inciso c) de dicho cuerpo legal.

Art. 4º — Cuando se verifique la rotura, colocación deficiente o ausencia de precintos, toda vez que tal circunstancia podría estar indicando la eventual existencia de un ilícito de naturaleza penal, corresponderá dar intervención al Juzgado Penal Económico o Federal, que por turno y jurisdicción corresponda.

Art. 5º — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 6º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia a la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común —Sección Nacional, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (MONTEVIDEO —R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México - D.F.). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2181

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) En el Artículo 1º del Decreto Nº 343/05 se establece lo siguiente: "En los casos de mercadería transportada a granel por la Hidrovía Paraguay - Paraná, en los que se comprobare a su descarga que, en razón de sus condiciones intrínsecas o de circunstancias extrínsecas, se ha producido una diferencia en más o en menos de hasta el CUATRO POR CIENTO (4%) en la unidad de medida para graneles sólidos y de hasta el DOS POR CIENTO (2%) para graneles líquidos o gaseosos, con relación a la cantidad declarada en el Manifiesto Internacional de Carga - Declaración de Tránsito Aduanero (MIC-DTA) del medio transportador, se justificará esa diferencia si se demuestra que los precintos de identificación de la mercadería oficializados por cada país firmante del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay - Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) se encuentran intactos al momento de la descarga. Para el caso de imposibilidad de precintado y para el caso de rotura de los mismos, es de aplicación lo normado en el Acuerdo antedicho.".

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACION DEL GANADO BOVINO

Resolución 929/2006

Sustitúyese un artículo de la Resolución Nº 103/2006 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0517804/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 103 de fecha 3 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 103 de fecha 3 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION creó el Sistema Nacional de Identificación del ganado bovino, y determinó su implementación a partir del 1 de enero de 2007.

Que la Resolución Nº 754 de fecha 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION reglamentó técnica y operativamente su implementación, desarrollando los módulos necesarios que cimentaran el registro de los productores, identificaran a los animales involucrados en un vínculo directo al establecimiento de nacimiento, y produjeran el cambio necesario en los procedimientos oficiales, de manera tal de poder llevar a cabo la ejecución propuesta.

Que el análisis pormenorizado de los distintos componentes, superado el plazo inicial de su puesta en marcha, hace necesario posponer por el término de SESENTA (60) días el inicio de la obligatoriedad que recayera sobre los terneros y terneras.

Que, más allá de las acciones efectuadas, dicha postergación resulta fundamental para que el productor ganadero pueda dar cumplimiento a las exigencias que culminan con la identificación a que se propende.

Que si no existiese esa posibilidad se afectaría la eficiencia de la puesta en marcha, y con ello, la eficacia de la medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y su modificatorio Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 103 de fecha 3 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º — La identificación a la que refiere el Artículo 2º de la presente medida será requisito indispensable previo al traslado de cualquier animal comprendido en la presente medida a partir del 2 de marzo de 2007".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.



Dirección Nacional de Migraciones

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA

Disposición 48.328/2006

Modifícase la Disposición DNM Nº 53.253/2005.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el EXPDNM-S02:0008725/2005 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005 se implementó el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA para extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y Estados Asociados.

Que a esos efectos en los Títulos II y III de la Disposición mencionada en el considerando anterior se estableció el desarrollo del referido Programa.

Que a fin de optimizar la operatividad del mismo y lograr una correcta técnica legislativa en su aplicación, se torna necesario modificar los Títulos II y III antes citados y el artículo 22 del Título IV del acto administrativo mencionado, a efectos de un correcto y eficaz desarrollo del Programa en cuestión.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 578 de fecha 2 de junio de 2005 y Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y lo establecido en el artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Modifíquese el Título II de la Disposición DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005, texto según Disposición DNM Nº 14.949 de fecha 11 de abril de 2006, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"TITULO II

EXTRANJEROS QUE DECLAREN HABER INGRESADO AL TERRITORIO NACIONAL EN FECHA ANTERIOR AL DIA 17 DE ABRIL DE 2006

Capítulo I - Acuerdos con las Provincias, adhesión de los Municipios y Registro de Instituciones Sociales Colaboradoras.

ARTICULO 5º — A través del MINISTERIO DEL INTERIOR se propondrá a las Provincias la firma de un Acuerdo de colaboración a los efectos de la implementación del Programa en las jurisdicciones provinciales.

Los convenios mencionados en el artículo anterior contemplarán la adhesión de los Municipios, la cual podrá ser efectuada ante la Provincia respectiva, dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la firma del Convenio entre la Nación y cada provincia.

ARTICULO 6º — La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES determinará de acuerdo al avance producido en la suscripción de los Convenios citados en el artículo anterior, la oportunidad de la puesta en ejecución en forma total o parcial del Programa respecto de los extranjeros comprendidos en este Título.

ARTICULO 7º — Créase el "Registro de Instituciones Sociales Colaboradoras". Las instituciones sociales que se inscriban en el citado registro deberán acreditar los requisitos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 8º — La inscripción en el Registro habilitará a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a reconocerlas como "Institución Social Colaboradora", pudiendo ser convocadas en tal carácter a compartir la ejecución del Programa con los alcances que el Organismo determine.

ARTICULO 9º — Los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados comprendidos en este Título, podrán acogerse al Programa a partir de la fecha que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES establezca como principio de ejecución del mismo, conforme lo dispuesto por el artículo 6º de la presente Disposición.

Capítulo II - Desarrollo del Programa - Primera Etapa.

ARTICULO 10. — Los extranjeros comprendidos en el presente Título podrán solicitar e iniciar los trámites para su residencia permanente o temporaria desde la vigencia de la presente Disposición, presentándose ante las Instituciones Sociales Colaboradoras que correspondan a la jurisdicción de su domicilio real a fin de cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Acreditar identidad con documento vigente, a saber: Pasaporte, Cédula de Identidad o, en caso de imposibilidad, Certificado de Nacionalidad expedido por autoridad consular del país del peticionante en la REPUBLICA ARGENTINA, y

b) Completar el "Formulario de Regularización Migratoria" que tendrá el carácter de Declaración Jurada respecto de todos los datos volcados en el mismo, en especial sobre los datos personales, la fecha y el lugar de ingreso al país.

ARTICULO 11. — Una vez recibida la solicitud, procesada y constatada la identidad del extranjero, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES otorgará al mismo un certificado de Residencia Precaria con los alcances establecidos en el artículo 20 de la Ley Nº 25.871. El mismo tendrá vigencia desde la fecha de su otorgamiento hasta la resolución de la solicitud.

Capítulo III - Desarrollo del Programa - Segunda Etapa.

ARTICULO 12. — El extranjero comprendido en el presente Título que haya sido beneficiario de una residencia precaria otorgada en el marco del Programa, deberá presentar cuando le sea requerida por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, la siguiente documentación:

a) Certificado de antecedentes penales de la REPUBLICA ARGENTINA, emitido por Policía Federal Argentina o el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;

b) Certificado de carencia de antecedentes penales de su país de origen o de donde hubiere residido los últimos TRES (3) años, legalizado por la respectiva representación Consular Argentina en el exterior, o con "apostille", o legalizado por la representación consular autorizada del país de origen en el Territorio Nacional;

c) Declaración jurada de carencia de antecedentes penales internacionales. La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES comunicará lo declarado a INTERPOL y continuará con el trámite respectivo. Si otorgada la residencia surgiera del informe emitido por dicho organismo internacional alguna situación que contradiga lo declarado por el extranjero, se procederá conforme lo establecido en el artículo 62 de la Ley Nº 25.871, y

d) Comprobante de pago de la tasa correspondiente.

ARTICULO 13. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el extranjero comprendido en el presente Título que solicite una residencia permanente invocando vínculo familiar, deberá además acompañar:

a) Padres, cónyuges o hijos de argentinos nativos o por opción: acreditar tal carácter mediante la presentación de las respectivas actas o partidas registrales y Documento Nacional de Identidad.

b) Padres, cónyuges, hijos solteros menores de VEINTIUN (21) años o hijos discapacitados de residentes permanentes: acreditar tal carácter mediante la presentación de las respectivas actas o partidas registrales y agregar constancias documentales que acrediten la calidad de residente permanente de alguno de sus padres, cónyuge o hijo. A fin de acreditar la calidad de discapacitado deberá acompañar certificación médica en tal sentido, expedida por establecimiento sanitario oficial de la que surja la discapacidad que padece el extranjero.

ARTICULO 14. — Cualquier documentación emitida por autoridad extranjera deberá ser presentada debidamente visada por autoridad Consular Argentina, o con “apostille”, o certificada por el agente consular del país emisor del documento acreditado en la REPUBLICA ARGENTINA.

Capítulo IV - Del beneficio migratorio a otorgar.

ARTICULO 15. — Resuelta favorablemente la petición se le concederá, según los casos, una residencia permanente o temporaria por DOS (2) años conforme lo establecido en los artículos 22 y 23 inciso l) de la Ley Nº 25.871, respectivamente.

ARTICULO 16. — Los beneficiarios de una residencia temporaria otorgada a través del presente Programa, podrán solicitar dentro de los SESENTA (60) días anteriores a su vencimiento la conversión a residencia permanente, acreditando:

a) Carencia de antecedentes penales en la REPUBLICA ARGENTINA;

b) Pago de la tasa correspondiente; y

c) Declaración jurada de haber permanecido en el Territorio Nacional durante un lapso mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del tiempo del beneficio otorgado.

Capítulo V - De los extranjeros sujetos a tutela o curatela.

ARTICULO 17. — La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES establecerá convenios con los entes oficiales responsables de los extranjeros en situación de irregularidad sujetos a tutela o curatela que se hallen internados en establecimientos asistenciales.

Cuando razones fundadas lo ameriten, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá eximir de alguno de los requisitos exigidos para la solicitud de regularización migratoria. A tal efecto podrá solicitar a las autoridades nacionales o extranjeras los datos necesarios para acreditar la identidad de los mismos”.

ARTICULO 2º — Modifíquese el Título III de la Disposición DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005, texto según Disposición DNM Nº 14.949 de fecha 11 de abril de 2006, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“TITULO III

EXTRANJEROS QUE ACREDITEN HABER INGRESADO AL TERRITORIO NACIONAL A PARTIR DEL DIA 17 DE ABRIL DE 2006

Capítulo I - Ingreso y trámite de residencia.

ARTICULO 18. — A todos los extranjeros contemplados por la presente Disposición que ingresen al país a partir del día 17 de abril de 2006 y que no sean residentes permanentes, temporarios o transitorios diferente a la categoría “turista”, se les otorgará al momento de su ingreso una residencia transitoria como TURISTA MERCOSUR por un plazo único de NOVENTA (90) días. Este plazo podrá ser prorrogado por igual término, por petición fundada del extranjero presentada ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en Sede Central o en la Delegación correspondiente al domicilio denunciado al momento de su ingreso.

Si durante el plazo de permanencia autorizado el extranjero decidiere obtener una residencia permanente o temporaria en el país, deberá presentarse ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES para iniciar el trámite respectivo.

ARTICULO 19. — A los efectos de tramitar su residencia, el extranjero que se presente ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Acreditar identidad con documento vigente, a saber: Pasaporte, Cédula de Identidad, o en caso de imposibilidad, Certificado de Nacionalidad expedido por autoridad consular del país del peticionante en la REPUBLICA ARGENTINA;

b) Acreditar que su ingreso ha sido en la fecha establecida en el artículo anterior o en fecha posterior;

c) Constituir domicilio;

d) Acompañar certificado de carencia de antecedentes penales en la REPUBLICA ARGENTINA emitido por la Policía Federal Argentina o el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;

e) Acompañar certificado de carencia de antecedentes penales de su país de origen o de donde hubiere residido los últimos TRES (3) años, legalizado por la respectiva representación Consular Argentina en el exterior, o con “apostille”, o legalizado por la representación consular autorizada del país de origen en el Territorio Nacional;

f) Presentar Declaración Jurada de carencia de antecedentes penales internacionales. La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES comunicará lo declarado a INTERPOL y continuará el trámite respectivo. Si otorgada la residencia surgiera del informe emitido por dicho organismo internacional alguna situación que contradiga lo declarado por el extranjero, se procederá conforme lo establecido en el artículo 62 de la Ley Nº 25.871;

g) Presentar declaración jurada en la cual manifieste contar con medios suficientes para su subsistencia en la REPUBLICA ARGENTINA, y

h) Acreditar el pago de la tasa correspondiente.

El extranjero comprendido en el presente Título que solicite una residencia permanente invocando vínculo familiar, deberá cumplimentar además los requisitos establecidos en el artículo 13 de la presente Disposición.

Iniciado el trámite, se otorgará al extranjero una residencia precaria en los términos del artículo 20 de la Ley Nº 25.871.

Desde el ingreso al país y hasta la obtención de la residencia precaria como consecuencia de la iniciación del correspondiente trámite, el extranjero no se encuentra habilitado para trabajar o estudiar en el Territorio Nacional.

Capítulo II - Del beneficio migratorio a otorgar.

ARTICULO 20. — Resuelta favorablemente la petición se le concederá, según los casos, una residencia permanente o temporaria por DOS (2) años conforme lo establecido en los artículos 22 y 23 inciso l) de la Ley Nº 25.871, respectivamente.”.

Art. 3º — Modifíquese el artículo 22 del Título IV de la Disposición DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005, texto según Disposición DNM Nº 14.949 de fecha 11 de abril de 2006, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 22.- Los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados, que sean titulares de una residencia temporaria vigente al momento de su renovación, cumplidos los requisitos correspondientes, podrán optar por:

a) Mantener el beneficio migratorio concedido;

b) Requerir la aplicación del criterio de “nacionalidad MERCOSUR” contemplado en el artículo 23 inciso l) de la Ley Nº 25.871, o

c) Acceder a una residencia permanente si correspondiere. Para este caso se tomará en cuenta el tiempo de residencia legal transcurrido.

Asimismo, cuando razones fundadas lo ameriten, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá aplicar lo establecido en el presente artículo a aquellos extranjeros que sean titulares de una residencia temporaria que no se encuentre vigente al momento de su renovación”.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 7675/2006

Apruébanse los nuevos aranceles que devengarán los trámites efectuados por ante la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica, correspondientes a Alimentos, Establecimientos, Importación/ Exportación y Productos Domisanitarios.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social N.º 3480 del 26 de Agosto de 1991 y el Expediente N.º 1-47-2110-4200-06-1 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 1490/92 se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado dependiente técnica y científicamente de las normas que imparta la Secretaria de Salud, hoy Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que asimismo el artículo 3º del referido decreto establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre la sanidad y calidad, entre otros, de los alimentos acondicionados, incluyendo los insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorante e ingredientes utilizados en la alimentación humana como también de los productos de uso doméstico y de los materiales en contacto con los alimentos.

Que por su parte el artículo 8º inciso m) del Decreto N.º 1490/92 otorga a esta ANMAT la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como también por los servicios que se presten.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, esta Administración Nacional dispondrá para el desarrollo de sus acciones, de los recursos enumerados en el aludido artículo, entre los que se encuentran incluidos, los provenientes de tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas.

Que los servicios prestados por esta Administración Nacional, a través del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), están comprendidos en el ejercicio del poder de policía sanitario referido a las actividades indicadas en la Ley N.º 18.284 y su Decreto Reglamentario N.º 2126/71 y modificatorios.

Que con anterioridad a la fecha de la creación de la ANMAT, los aranceles existentes fueron actualizados mediante Resolución del entonces Ministerio de Salud y Acción Social N.º 3480/91, cuyos montos, luego de su conversión frente al cambio de moneda operado, se encuentran en aplicación hasta la actualidad.

Que sin embargo tales aranceles han perdido relación con los costos reales.

Que por otra parte desde el dictado de la resolución mencionada se ha producido un incremento considerable en la cantidad y variedad de los trámites que se realizan y de los servicios que presta esta Administración Nacional, a través del INAL; motivado, entre otras razones, por la puesta en vigencia de nuevas normativas relacionadas con el control y fiscalización de establecimientos y productos alimenticios y de uso doméstico.

Que ello ha generado la necesidad de realizar nuevas acciones que respondan a dichos requerimientos, que atento el tiempo transcurrido desde el dictado de la citada normativa, no fue posible preverlas en su oportunidad.

Que en consecuencia deviene necesario actualizar los montos de los aranceles vigentes respecto de los servicios prestados por esta Administración Nacional, a través del INAL, fijándolos en un valor acorde con la excelencia en la calidad que requiere la fiscalización de la industria alimentaria así como también crear nuevos aranceles que respondan a los servicios que se prestan para satisfacer las demandas requeridas como consecuencia de las nuevas normativas implementadas.

Que el arancelamiento previsto tiene como finalidad incrementar los recursos financieros que permiten solventar los gastos de operatividad y obtención de bienes demandados por los servicios que presta esta Administración Nacional.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N.º 1490/92 y el Decreto N.º 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los nuevos aranceles que devengarán los trámites efectuados por ante esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) correspondientes a Alimentos, Establecimientos, Importación/ Exportación y Productos Domisanitarios, conforme al detalle que como Anexo forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ANEXO

ARANCELES

CODIGO MOTIVO	DESCRIPCION MOTIVO	
	ALIMENTOS	
821	AUTORIZACION DE ENVASES	250.-
949	RECONOCIMIENTO MUTUO DISPOSICION ANMAT N.° 789/00	250.-
807	SOLICITUD TRANSFERENCIA PRODUCTO ALIMENTICIO	250.-
811	SOLICITUD MODIFICACION COMPONENTES NO SUSTANCIALES DEL PRODUCTO	125.-
804	SOLICITUD DUPLICADO CERTIFICADO PRODUCTO ALIMENTICIO O ESTABLECIMIENTO	250.-
813	SOLICITUD MODIFICACION DE ENVASES	125.-
803	REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	250.-
820	CAMBIO DE DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO EN EL RNPA	125.-
814	SOLICITUD MODIFICACION DE MARCA O NOMBRE DE FANTASIA	125.-
818	REINSCRIPCION DE PRODUCTOS (ALIMENTOS)	250.-
810	SOLICITUD MODIFICACION DE ROTULO DE PRODUCTO	125.-
808	SOLICITUD CAMBIO DE DENOMINACION RAZON SOCIAL	125.-
NUEVO	REGISTRO NACIONAL DE SUPLEMENTOS DIETARIOS	1000.-
NUEVO	SOLICITUD DE OTRAS MODIFICACIONES EN RNPA (APROBACION NUEVO ROTULO)	125.-
NUEVO	DUPLICADO DE ROTULOS	125.-
NUEVO	AGOTAMIENTO DE STOCK	125.-
NUEVO	CONSTANCIA DE RNPA (EN TRAMITE)	30.-
NUEVO	TRANSFERENCIA DE SUPLEMENTOS DIETARIOS	1000.-
NUEVO	REINSCRIPCION DE SUPLEMENTOS DIETARIOS	1000.-
	ESTABLECIMIENTOS	
802	INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS	500.-
812	MODIFICACION DE INSTALACIONES EDILICIAS / INDUSTRIALES	250.-
604	DESIGNACION O CAMBIO DE DIRECTOR TECNICO O DE CO-DIRECTOR TECNICO	260.-
S/C	REINSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS	500.-
S/C	CAMBIO DE RAZON SOCIAL EN R.N.E.	250.-
S/C	CAMBIO DE DOMICILIO LEGAL EN R.N.E.	250.-
S/C	AMPLIACION DE RUBROS	250.-
S/C	INCORPORACION DE ESTABLECIMIENTO Y/O DEPOSITO	500.-
S/C	CAMBIO DE ESTABLECIMIENTO Y/O DEPOSITO	500.-
	IMPORTACION / EXPORTACION	
93	LIBRE CIRCULACION (POR PRODUCTO)	40.-
38	MUESTRA	30.-
	- NO INTERVENCION Libre Circulación	30.-
	- USO INDUSTRIAL PROPIO	40.-
	- MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA (MIC)/ DECLARACION DE	30.-
	TRANSITO ADUANERO (DTA)	
931	LIBRE VENTA / APTITUD PARA CONSUMO	110.-
	TESTIMONIO PARA USO DOMESTICO (Libre Venta)	80.-
307	AVISO EXPORTACION	50.-
	NO INTERVENCION EXPORTACION	40.-
	PRODUCTOS DOMISANITARIOS	
409	AUTORIZACION PRODUCTOS DE RIESGO I	250.-
811	CAMBIO DE FORMULA	200.-
810	CAMBIO DE ROTULO / CONTENIDOS NETOS /	150.-
	INCORPORACION DE ELABORADORES ALTERNATIVOS	
818	REINSCRIPCION	250.-
	TRANSFERENCIAS	250.-
	SOLICITUD DUPLICADO PRODUCTO DOMISANITARIO O ESTABLECIMIENTO DE RIESGO I	250.-
	CONSTANCIA RNPUD (EN TRAMITE) DE RIESGO I	30.-
S/C	AUTORIZACION PRODUCTOS DE RIESGO II (RATICIDAS-INSECTICIDAS-DESINFECTANTES-DESINFESTANTES)	800.-
502	CAMBIO DE FORMULA / CAMBIO DE ROTULO / CAMBIO DE CONTENIDOS NETOS	600.-
	INCORPORACION DE ELABORADORES ALTERNATIVOS	600.-
408	REINSCRIPCION	600.-
503	CAMBIO DE TITULARIDAD (TRANSFERENCIA)	800.-
	SOLICITUD DUPLICADO PRODUCTO DOMISANITARIO O ESTABLECIMIENTO DE RIESGO II	400.-
	AGOTAMIENTO DE STOCK	125.-
	CONSTANCIA RNPUD (EN TRAMITE) DE RIESGO II	50.-

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

TERAPEUTICA VEGETAL

Disposición 2368/2006

Establécense normas que reglamenten los actos técnicos administrativos que puede realizar el titular del registro de un principio activo fitosanitario de producción nacional.

Bs. As., 27/12/2006

Visto el Expediente Nº 439556/2006 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto, se propició el dictado de normas complementarias tendientes al ordenamiento de los Registros Nacionales de Terapéutica Vegetal.

Que el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de Diciembre de 1996, modificado por su similar Decreto Nº 680 de fecha 1º de Septiembre de 2003, establece que la responsabilidad de llevar dicho Registro Nacional corresponde a la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

Que, asimismo, el Anexo II del mencionado Decreto dispone la Responsabilidad Primaria y las Acciones de mencionada Dirección, entre las que se encuentran, crear, organizar, reglamentar y administrar los registros de su competencia.

Que como consecuencia de la revisión permanente de los Registros y actividades que son de responsabilidad de esta Dirección, y al evaluarse las tramitaciones inherentes a la distribución de principios activos grado técnico de producción nacional, surgió la necesidad de clarificar y ordenar los actos administrativos y requisitos que en la actualidad se llevan a cabo con esa finalidad.

Que el conocimiento y registro de las actividades de importación como de producción nacional y fundamentalmente el destino que se dará a esos productos, es un hecho de vital importancia si se pretende determinar su rastreabilidad y trazabilidad.

Que a esos efectos, es imprescindible el establecimiento de normas que reglamenten los actos técnicos administrativos que puede realizar el titular del registro de un principio activo fitosanitario de producción nacional, consistentes en: a) Elaborar el Principio Activo Grado Técnico para proveer a un tercero, a los efectos que éste formule un producto formulado, registrado en base a ese Principio Activo. b) Autorizar a personas físicas o jurídicas a hacer uso del registro del principio activo grado técnico, de producción nacional, de su propiedad, para registrar un producto formulado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido en el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de Diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 680 de fecha 1º de Septiembre de 2003.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — El titular de un Principio Activo Grado Técnico que elabore el principio activo con la finalidad de proveer a un tercero, persona física o Jurídica debidamente inscripta y registrada en la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, para que éste formule un producto formulado, ya registrado en base a ese principio activo y cuya titularidad corresponda a ese tercero, deberá presentar el Formulario I, obrante en el Anexo que forma parte de la presente Disposición, para cada lote o partida que se destine a ese fin.

Art. 2º — El titular del registro de un Principio Activo Grado Técnico, producido en el ámbito Nacional, que autorice a personas físicas o jurídicas, debidamente inscriptas y registradas en la Coordinación de Agroquímicos y Biológicos, a declarar que utilizará el principio activo de su propiedad, para el registro de un producto formulado, deberá presentar el Formulario II, aprobado por Disposición Nº 2220 de fecha 05 de diciembre de 2006 de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, cuya copia obra en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 3º — Para la actividad descripta en el artículo 1º, será imprescindible declarar la/las empresas donde se efectuará la formulación del producto, las que deberán estar debidamente inscriptas y registradas en este Organismo y no deberán ser otras que las declaradas en el Expediente de registro.

Art. 4º — Los formularios enunciados en los artículos 1º y 2º de la presente Disposición, deberán ser firmados por las partes ante un funcionario de la Coordinación de Agroquímicos y Biológicos dependiente de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, especialmente designado para ello. Cuando se trate de personas jurídicas, los firmantes deberán acreditar su condición de representantes legales. Podrán presentarse los formularios firmados previamente por las partes, acompañados de la certificación de Escribano Público.

Art. 5º — Se otorga un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para que los titulares de Principios Activos, de producción nacional, que hayan otorgado autorizaciones o cualquier otra figura relacionada a la temática, se adecuen a lo establecido por la presente disposición.

Art. 6º — La presente disposición entrará en vigencia a los DIEZ (10) días corridos, contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Butler.

ANEXO

FORMULARIO I

PROVISION A TERCEROS DE UN PRINCIPIO ACTIVO GRADO TECNICO DE PRODUCCION NACIONAL, PARA LA ELABORACION DE UN PRODUCTO FORMULADO REGISTRADO EN BASE AL MISMO.

La Empresa ………………………………………………………………………… Inscripta en el Registro de Empresas del Registro Nacional de Terapéutica Vegetal bajo el Nº ………………………… elaborará y proveerá la cantidad de ……………………………Kg/Lt/Tn. del Principio Activo Grado Técnico de producción nacional:

Nombre: ....

Concentración: ....

Inscripto en el RNTV con el Nº ………………………………, a la empresa ……………………… inscripta en el Registro de Empresas del RNTV con el Nº …………………………… para la elaboración del Producto Formulado:

Marca Comercial ....

Certificado Producto Nº ....

El producto será depositado en: ....

El producto será formulado en: (Nombre de Empresa y Dirección):...

Firma y aclaración Titular del Registro o apoderado — Firma y aclaración titular o apoderado

Empresa autorizada

Documento Nº — Documento Nº

El presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada

Se deberá presentar este Formulario cumplimentado, toda vez que se provea el Principio Activo Grado Técnico de producción nacional.

FORMULARIO II

AUTORIZACION A TERCEROS DE HACER USO DEL REGISTRO DE UN PRINCIPIO ACTIVO GRADO TECNICO, PARA EL REGISTRO DE UN PRODUCTO FORMULADO.

La Empresa ……………………………………………… inscripta en el Registro de Empresas del Registro Nacional de Terapéutica Vegetal bajo el Nº .... autoriza a la empresa ………………………………………… inscripta en el Registro de empresas del RNTV con el Nº ……………………. a hacer uso del registro de su Principio Activo Grado Técnico: Nombre:

Concentración:

Origen:

Inscripto en el RNTV con el Nº ....

Para inscribir y registrar un Producto Formulado.

Marca Comercial ....

Concentración: ....

Firma y aclaración Titular del Registro o apoderado — Firma y aclaración titular o apoderado

Empresa autorizada

Documento Nº — Documento Nº

La presente autorización no implica autorización de importación.

La cantidad de activo necesaria para cumplir con los requisitos de registro, será provista por el titular del registro del activo.

El presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada

La finalización de este acuerdo, deberá ser comunicada, a la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, en un plazo no mayor de 72 hs. de producido.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 231/2006

Apruébase el acceso al Régimen de Crédito Fiscal a determinadas empresas.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:278697/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.624, 25.300 y 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nº 407 de fecha 26 de julio de 2006, y las Disposiciones Nros. 389 de fecha 29 de septiembre de 2004; 99 de fecha 4 de agosto de 2006; 122 de fecha 20 de septiembre de 2006 todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

Que por el cuarto párrafo del Artículo 27 de la Ley Nº 24.624, se modifica el Régimen premencionado, haciéndolo extensivo a todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas.

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal.

Que mediante el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 407 de fecha 26 de julio de 2006 se estableció que el cupo fiscal fijado por el Artículo 25 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, a ser administrado por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION asciende a la suma de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 8.900.000).

Que por la Disposición Nº 99 de fecha 4 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el "Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2006", fijándose un cupo de crédito fiscal de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 8.900.000).

Que se han evaluado los CUATROCIENTOS DIEZ (410) proyectos de capacitación presentados.

Que de los informes producidos por los evaluadores intervinientes surge que TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) proyectos deben ser aprobados con asignación de cupo de crédito fiscal; que TRES (3) proyectos no reciben asignación de cupo de Crédito Fiscal en razón del puntaje obtenido y haberse agotado el cupo para el llamado y finalmente que SETENTA Y UN (71) proyectos deben ser desestimados por haberse constatado incumplimientos a lo establecido en los Artículos 2º, 11, 12 y concordantes del Anexo I de la Disposición Nº 99/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en tales condiciones debe procederse a la asignación de cupo de crédito fiscal por un total de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 8.899.688,80), correspondiendo a la Modalidad 1 un monto total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA ($ 1.307.990), a la Modalidad 2 Asociativa un monto total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 461.588), a la Modalidad 2 Individual un monto total de PESOS SIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 7.055.022,80) y a la Modalidad 3 Individual un monto total de PESOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO ($ 75.088).

Que el resultado del proceso de selección de proyectos debe ser publicado en el Boletín Oficial de la Nación y en la página "Web" de esta Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar) conforme lo dispone el Artículo 15 del Anexo I de la Disposición Nº 99/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en consecuencia debe procederse al dictado del acto administrativo por el cual se disponga la aprobación y desaprobación de proyectos; y la asignación de cupo de crédito fiscal que corresponda.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el acceso al Régimen de Crédito Fiscal, a las empresas que se detallan en el Anexo I, que con SIETE (7) hojas forma parte integrante de la presente disposición, y por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2º — Apruébase el acceso al Régimen de Crédito Fiscal, a las empresas que se detallan en el Anexo II, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente disposición, y por los montos de reintegro allí consignados bajo la condición de que presenten – a mas tardar el día 15 de marzo de 2007, inclusive - el "Certificado Fiscal para Contratar" de conformidad a lo establecido en el Artículo 9º, inciso b), apartado IV, del Anexo I de la Disposición Nº 99 de fecha 4 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caso contrario caducará en forma automática el beneficio asignado por la presente disposición y sin derecho a solicitar reclamo alguno por gastos u honorarios que hubieren incurrido por la presentación y/o ejecución del proyecto.

Art. 3º — Los proyectos de capacitación correspondiente a las empresas consignadas en el Anexo III, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición, no reciben asignación de cupo de Crédito Fiscal en razón del puntaje obtenido y haberse agotado el cupo de Crédito Fiscal disponible para el llamado.

Art. 4º — Desestímanse los proyectos de capacitación consignados en el Anexo IV, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente disposición, por no haber cumplimentado los recaudos establecidos en los Artículos 2º, 11, 12 y concordantes del Anexo I de la Disposición Nº 99 de fecha 4 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

Número de Expediente	Empresa Solicitante Principal	Modalidad	Monto Asignado
S01:0394839/2006	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	Modalidad 1	$ 39.680,00
S01:0394642/2006	FLORA DANICA S.A.	Modalidad 1	$ 24.240,00
S01:0403686/2006	BANCO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN SA	Modalidad 1	$ 16.000,00
S01:0399085/2006	LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y CIA. S.A.	Modalidad 1	$ 38.865,00
S01:0403692/2006	BANCO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN SA	Modalidad 1	$ 16.000,00
S01:0406197/2006	BANCO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN SA	Modalidad 1	$ 32.000,00
S01:0406399/2006	Tornería Oscar S.R.L.	Modalidad 1	$ 12.600,00
S01:0400450/2006	Prevención Aseguradora de Riesgos de Trabajo S.A.	Modalidad 1	$ 35.940,00
S01:0394881/2006	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	$ 58.240,00
S01:0394843/2006	YPF S.A.	Modalidad 1	$ 67.440,00
S01:0400129/2006	CANTERAS CERRO NEGRO S.A.	Modalidad 1	$ 72.400,00
S01:0394876/2006	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	$ 174.380,00
S01:0399901/2006	NIKE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	$ 38.000,00
S01:0400279/2006	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	Modalidad 1	$ 83.000,00
S01:0403684/2006	LOMA NEGRA C.I.A.S.A.	Modalidad 1	$ 109.940,00
S01:0405857/2006	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	Modalidad 1	$ 154.285,00
S01:0394879/2006	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	$ 48.640,00
S01:0399285/2006	UNILEVER DE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	$ 103.700,00
S01:0394676/2006	LABORATORIO PABLO CASSARA SRL	Modalidad 1	$ 10.040,00
S01:0394877/2006	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	$ 77.000,00
S01:0400374/2006	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	Modalidad 1	$ 46.800,00
S01:0403437/2006	MATRICERIA AUSTRAL S.A.	Modalidad 1	$ 19.680,00
S01:0403144/2006	La Casa del Rey SA	Modalidad 2 Asociativa	$ 26.420,00
S01:0400048/2006	COOP. SE. VI. CO. FONTANA LTDA	Modalidad 2 Asociativa	$ 20.200,00
S01:0400342/2006	Industria D'Ascanio S.R.L.	Modalidad 2 Asociativa	$ 34.984,00
S01:0403054/2006	DE GRANDE S.A.	Modalidad 2 Asociativa	$ 34.984,00
S01:0391994/2006	CORPICO	Modalidad 2 Asociativa	$ 90.600,00
S01:0403048/2006	ACERIAS 4 C S.A	Modalidad 2 Asociativa	$ 34.740,00
S01:0403347/2006	COMUNICACIONES Y MEDIOS S.A.	Modalidad 2 Asociativa	$ 16.080,00
S01:0400443/2006	APACHE S.A.	Modalidad 2 Asociativa	$ 35.120,00
S01:0403030/2006	MAIPU S.A.	Modalidad 2 Asociativa	$ 36.900,00
S01:0406463/2006	RFB Tecnologia S. R. L.	Modalidad 2 Individual	$ 14.600,00
S01:0401393/2006	DI BACCO Y CIA. S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 35.600,00
S01:0401398/2006	TENSOLITE S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 35.000,00
S01:0401086/2006	ANTONIO LUQUIN S.A.C.I.F.I.	Modalidad 2 Individual	$ 42.820,00
S01:0401437/2006	INDASYC SA	Modalidad 2 Individual	$ 18.000,00
S01:0399084/2006	Cena Hnos S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 4.000,00
S01:0399087/2006	HIDRAR SRL	Modalidad 2 Individual	$ 15.500,00
S01:0401082/2006	SRL Colombres Hnos	Modalidad 2 Individual	$ 30.560,00
S01:0403247/2006	Iralasky Sergio	Modalidad 2 Individual	$ 29.200,00
S01:0403456/2006	SICTEC S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 13.900,00
S01:0407368/2006	Cerámica del Norte S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 47.520,00
S01:0393955/2006	CARAGUATA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 16.240,00
S01:0405637/2006	OVyS S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 36.400,00
S01:0399060/2006	OMAR MARTIN	Modalidad 2 Individual	$ 7.600,00
S01:0402991/2006	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA	Modalidad 2 Individual	$ 47.120,00
S01:0394905/2006	GEA DE GUIRADO JUAN	Modalidad 2 Individual	$ 13.600,00
S01:0406210/2006	SAIGRO S.A	Modalidad 2 Individual	$ 18.800,00
S01:0400416/2006	LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN SA	Modalidad 2 Individual	$ 45.440,00
S01:0400354/2006	Cartón del Tucumán S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 22.760,00
S01:0401434/2006	RBM Constructora	Modalidad 2 Individual	$ 29.400,00
S01:0401064/2006	CREMIGAL S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 48.420,00
S01:0394282/2006	TECNOGRAF S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 32.600,00
S01:0400872/2006	CENTRO RADIOLOGICO LUIS MENDEZ COLLADO SRL	Modalidad 2 Individual	$ 22.480,00
S01:0401163/2006	Mantenimiento Total SA	Modalidad 2 Individual	$ 14.600,00
S01:0405650/2006	TRANSPORTE RAOSA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 44.400,00
S01:0400876/2006	Producción S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 25.840,00
S01:0399069/2006	GATTI S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 31.815,00
S01:0399063/2006	CRESCENTE OSCAR	Modalidad 2 Individual	$ 19.480,00
S01:0394908/2006	Provemet S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 20.960,00
S01:0403269/2006	JOSE MARIA LAMI HERNANDEZ Y CIA S.C.	Modalidad 2 Individual	$ 45.200,00
S01:0399067/2006	RADIADORES PRATS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 11.920,00
S01:0406110/2006	BATIA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 24.760,00
S01:0399058/2006	I2T	Modalidad 2 Individual	$ 10.000,00
S01:0399062/2006	Industrias Comofra Srl	Modalidad 2 Individual	$ 10.600,00
S01:0398896/2006	TOPGROUP S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 14.800,00
S01:0399093/2006	Laharrague Chodorge S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 36.400,00
S01:0394711/2006	Automación Micromecánica SAIC	Modalidad 2 Individual	$ 40.800,00
S01:0394125/2006	Cooperativa de Comercialización y Transformación Arroceros Villa Elisa Limitada	Modalidad 2 Individual	$ 30.000,00
S01:0400303/2006	CASA PALM S.A.C.I.I.Y A.	Modalidad 2 Individual	$ 38.160,00
S01:0405895/2006	FAVA CARLOS ISAAC	Modalidad 2 Individual	$ 18.000,00
S01:0405502/2006	LORENA AUTOMOTORES S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 32.400,00
S01:0394907/2006	COMPAÑIA GANADERA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 14.080,00
S01:0399088/2006	CESCA, ROBERTO OSCAR	Modalidad 2 Individual	$ 5.710,00
S01:0436944/2006	Varkem S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 44.320,00
S01:0401346/2006	TAUMET SA	Modalidad 2 Individual	$ 14.640,00
S01:0401407/2006	Software Santa Fe	Modalidad 2 Individual	$ 15.400,00
S01:0405924/2006	AR Consultores SRL	Modalidad 2 Individual	$ 18.800,00

Número de Expediente	Empresa Solicitante Principal	Modalidad	Monto Asignado
S01:0400274/2006	APRILON S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 35.840,00
S01:0399090/2006	INGENIERIA DE OBRAS SANTA CRUZ NORTE S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 47.440,00
S01:0405554/2006	Sanz de Osa Claudia p Sanz Tiburcio Gustavo y Sanz Luis Francisco S de H	Modalidad 2 Individual	$ 29.120,00
S01:0399578/2006	ADIN - Aditivos Industriales	Modalidad 2 Individual	$ 12.600,00
S01:0405663/2006	Aguas de Formosa S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 35.600,00
S01:0403700/2006	NLS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 20.320,00
S01:0403138/2006	ISCOT SERVICES SA	Modalidad 2 Individual	$ 29.200,00
S01:0403688/2006	PERFIL S.R.L	Modalidad 2 Individual	$ 22.800,00
S01:0399094/2006	LEMPERT SA	Modalidad 2 Individual	$ 36.360,00
S01:0401025/2006	SOS San Bernardo Medicina Prepaga S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 20.400,00
S01:0401350/2006	Farmacia Tucumán de Joaquín Iriarte y Fernando González SH	Modalidad 2 Individual	$ 18.680,00
S01:0406470/2006	FUTALAUFQUEN S.A	Modalidad 2 Individual	$ 16.400,00
S01:0401146/2006	Sermico S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 24.080,00
S01:0400037/2006	ACCION POINT SA	Modalidad 2 Individual	$ 30.400,00
S01:0400021/2006	GMS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 35.600,00
S01:0399061/2006	Agro 2000 S.A	Modalidad 2 Individual	$ 24.700,00
S01:0391932/2006	Patagonia Drill Mining Services S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 25.840,00
S01:0394754/2006	MEGA TECH SA.	Modalidad 2 Individual	$ 22.000,00
S01:0391956/2006	Latin Control S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 10.400,00
S01:0403059/2006	AGRO PLA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 24.000,00
S01:0398938/2006	CONEXIA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 19.600,00
S01:0394831/2006	Sistemas Activos SRL	Modalidad 2 Individual	$ 29.200,00
S01:0392092/2006	Alexandra SRL	Modalidad 2 Individual	$ 22.120,00
S01:0400072/2006	ECOM CHACO S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 32.400,00
S01:0403443/2006	HYDROM OLEODINAMICA SRL	Modalidad 2 Individual	$ 21.400,00
S01:0394809/2006	MARCEL KAHN	Modalidad 2 Individual	$ 44.480,00
S01:0405542/2006	Tiburcio Sanz Sociedad Anónima	Modalidad 2 Individual	$ 25.200,00
S01:0403690/2006	MAUAD SRL	Modalidad 2 Individual	$ 5.200,00
S01:0403114/2006	Sohipren S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 37.600,00
S01:0399482/2006	Guillermo A.Grant	Modalidad 2 Individual	$ 12.000,00
S01:0404294/2006	VALOR ARGENTINO S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 41.180,00
S01:0404256/2006	MONDINO S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 11.680,00
S01:0394172/2006	ROER INTERNATIONAL S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 15.120,00
S01:0400153/2006	EMIRIAN SA	Modalidad 2 Individual	$ 7.520,00
S01:0399066/2006	SCHIARRE S.A	Modalidad 2 Individual	$ 21.620,00
S01:0399095/2006	INGEFER	Modalidad 2 Individual	$ 13.900,00
S01:0403011/2006	STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 24.400,00
S01:0394904/2006	APART NUEVA FEDERACION S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 9.520,00
S01:0446856/2006	DIMENSION SA	Modalidad 2 Individual	$ 15.000,00
S01:0403198/2006	XIDEN S.A.C.I.	Modalidad 2 Individual	$ 17.920,00
S01:0394788/2006	Star Technology SA	Modalidad 2 Individual	$ 34.400,00
S01:0403065/2006	COA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 17.600,00
S01:0392117/2006	PALMAR HOTEL SRL	Modalidad 2 Individual	$ 13.120,00
S01:0392071/2006	CATENA METALURGICA	Modalidad 2 Individual	$ 7.800,00
S01:0405519/2006	Industrias Metalúrgicas Cestari S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 41.700,00
S01:0399641/2006	BARCELONA04 COMPUTING GROUP SRL	Modalidad 2 Individual	$ 2.000,00
S01:0399082/2006	MOLINO VICTORIA S.A	Modalidad 2 Individual	$ 27.340,00
S01:0392103/2006	ORGANIZACION HOTELERA COSTA SRL	Modalidad 2 Individual	$ 19.600,00
S01:0393941/2006	VOSS SACI	Modalidad 2 Individual	$ 20.000,00
S01:0394805/2006	EMPRESAS TEXTILES ASOCIADAS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 5.320,00
S01:0400375/2006	MOTORES CZERWENY S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 31.400,00
S01:0399877/2006	INDUSTRIAS PLASTICAS EREZCANO S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 20.140,00
S01:0399918/2006	TECNOAP S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 13.200,00
S01:0399325/2006	Hotesur	Modalidad 2 Individual	$ 42.960,00
S01:0394426/2006	5M PATAGONIA SA	Modalidad 2 Individual	$ 28.320,00
S01:0401412/2006	GEVIRTZMAN IGNACIO MARIO Y OTROS	Modalidad 2 Individual	$ 6.720,00
S01:0403005/2006	Obispo S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 43.400,00
S01:0392130/2006	ORGANIZACION DELASOIE HNOS. S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 18.820,00
S01:0393933/2006	APG Consulting SRL	Modalidad 2 Individual	$ 2.800,00
S01:0403166/2006	GREGORIO BROQUETAS SACI.I. Y A.	Modalidad 2 Individual	$ 16.600,00
S01:0394708/2006	METALURGICA BM S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 10.900,00
S01:0394634/2006	PIGAL S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 44.600,00
S01:0394723/2006	Electron Plast S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 11.200,00
S01:0399071/2006	CAVERZASI ORTIN Y CIA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 17.650,00
S01:0400268/2006	Aguas & Procesos S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 43.080,00
S01:0394617/2006	Instituto Sanitas Argentino S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 16.480,00
S01:0399065/2006	BONABEN S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 13.680,00
S01:0394838/2006	FINAL DE TELA	Modalidad 2 Individual	$ 24.160,00
S01:0400139/2006	NH Construcciones	Modalidad 2 Individual	$ 8.400,00
S01:0394898/2006	U.S.E.N.A. S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 26.080,00
S01:0392039/2006	ROQUETA PRAT S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 37.000,00
S01:0400059/2006	Max Pinturas SRL	Modalidad 2 Individual	$ 7.600,00
S01:0393949/2006	AGUAS DE SANTIAGO S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 35.440,00
S01:0405902/2006	CBA SOLUTIONS SA	Modalidad 2 Individual	$ 12.580,00
S01:0400286/2006	MOBILIARIOS FONTENLA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 43.600,00
S01:0399969/2006	ADAMA SA	Modalidad 2 Individual	$ 22.900,00
S01:0401439/2006	JUNTAS ILLINOIS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 10.400,00
S01:0400367/2006	KARIAS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 42.560,00
S01:0399096/2006	FABRICA ROSARINA DE ACCESORIOS S.C.	Modalidad 2 Individual	$ 10.400,00

Número de Expediente	Empresa Solicitante Principal	Modalidad	Monto Asignado
S01:0399606/2006	TESIS. S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 43.640,00
S01:0393961/2006	VILUCO S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 40.240,00
S01:0399510/2006	E.T.M.A. S.A.C.I.F.e I.	Modalidad 2 Individual	$ 8.480,00
S01:0399080/2006	VIGNOLO HERMANOS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 25.785,00
S01:0394450/2006	EURO FOOD ARGENTINA SA	Modalidad 2 Individual	$ 31.600,00
S01:0394113/2006	CEFAS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 41.840,00
S01:0394812/2006	LINEA GLOBITO S.A.I.C.	Modalidad 2 Individual	$ 44.800,00
S01:0394596/2006	Laboratorio Varifarma	Modalidad 2 Individual	$ 34.400,00
S01:0394850/2006	MIGUEL JOSE STELLA	Modalidad 2 Individual	$ 6.100,00
S01:0403426/2006	Cooperativa eléctrica y de tecnificación agropecuaria Parada Robles - Arroyo de la Cruz Ltda	Modalidad 2 Individual	$ 7.400,00
S01:0401174/2006	JK Transportes S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 14.780,00
S01:0401433/2006	SOTIC S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 2.320,00
S01:0399980/2006	JLA Argentina S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 25.000,00
S01:0403232/2006	Las Magnolias SCS	Modalidad 2 Individual	$ 32.400,00
S01:0406314/2006	Proagro S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 8.720,00
S01:0400289/2006	ZANINI S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 15.000,00
S01:0399952/2006	Tecnotrans S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 11.200,00
S01:0393888/2006	S.R.L. LITORAL BUS	Modalidad 2 Individual	$ 33.600,00
S01:0399593/2006	Alerta S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 15.200,00
S01:0404280/2006	Reagents S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 18.680,00
S01:0401348/2006	ATS ADVANCED TECHNOLOGY SOLUTIONS	Modalidad 2 Individual	$ 18.720,00
S01:0403409/2006	HAMSA CARPINTERIA DE ALUMINIO S.R.L	Modalidad 2 Individual	$ 12.620,00
S01:0406344/2006	Distribuidora Comersur S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 32.200,00
S01:0394357/2006	IGT 33 S.A	Modalidad 2 Individual	$ 45.920,00
S01:0394900/2006	CORPORACION RIO LUJAN S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 38.800,00
S01:0394144/2006	Grafex SAGCIyF	Modalidad 2 Individual	$ 4.480,00
S01:0394835/2006	FARMACIA PERLES S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 18.000,00
S01:0394801/2006	FARMACIA ORIEN S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 39.760,00
S01:0400402/2006	Buena Alimentación SRL	Modalidad 2 Individual	$ 12.717,80
S01:0393899/2006	VERCELLI HNOS. SACIFA e I	Modalidad 2 Individual	$ 36.000,00
S01:0401409/2006	VATES S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 49.700,00
S01:0401345/2006	Cempenta SA	Modalidad 2 Individual	$ 41.440,00
S01:0400266/2006	HOLISTOR S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 20.400,00
S01:0400438/2006	Vectra Agropecuaria SA	Modalidad 2 Individual	$ 14.800,00
S01:0399991/2006	INDUSTRIAS MONTEFIORE S.A.I.C.	Modalidad 2 Individual	$ 22.800,00
S01:0400425/2006	ULTRACONGELADOS ROSARIO SA	Modalidad 2 Individual	$ 47.760,00
S01:0394405/2006	ROTATIVOS ARES S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 34.800,00
S01:0393881/2006	JACOBO NABEL	Modalidad 2 Individual	$ 18.000,00
S01:0399985/2006	ACYTRA S.A.I.C.	Modalidad 2 Individual	$ 41.600,00
S01:0394903/2006	EDIGAR S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 16.900,00
S01:0394690/2006	Cooperativa Ltda. de electricidad y servicios anexos de Jeppener	Modalidad 2 Individual	$ 6.520,00
S01:0394306/2006	LAUDA TEXTIL S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 41.040,00
S01:0403216/2006	MAYO TRANSFORMADORES S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 30.500,00
S01:0403695/2006	INGENIERIA TERRA S.A	Modalidad 2 Individual	$ 11.600,00
S01:0403007/2006	CONFECCIONES ALEGRE S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 9.600,00
S01:0396867/2006	Novatecnica S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 2.160,00
S01:0400344/2006	VOLF SA	Modalidad 2 Individual	$ 18.800,00
S01:0398887/2006	Tipem	Modalidad 2 Individual	$ 6.800,00
S01:0394884/2006	GLC S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 8.200,00
S01:0399068/2006	BERTOTTO - BOGLIONE S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 29.520,00
S01:0394846/2006	G&L GROUP SA	Modalidad 2 Individual	$ 32.280,00
S01:0401415/2006	Espro SA	Modalidad 2 Individual	$ 600,00
S01:0394417/2006	GRAN HOTEL COLON SA	Modalidad 2 Individual	$ 39.760,00
S01:0399724/2006	CAUSER S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 15.400,00
S01:0405672/2006	COMPUTROL DE ERNESTO GALIANO	Modalidad 2 Individual	$ 11.800,00
S01:0394437/2006	Compañia Alimentaria Nacional SA	Modalidad 2 Individual	$ 22.240,00
S01:0393796/2006	Sistemas Bejerman SA	Modalidad 2 Individual	$ 37.200,00
S01:0399849/2006	ARTESANIAS EN CAÑAS S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 4.400,00
S01:0399320/2006	INDUSTRIA PUGLIESE S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 47.500,00
S01:0394822/2006	ZOTT PRODUCCIONES SRL	Modalidad 2 Individual	$ 24.400,00
S01:0394223/2006	Nueva Constitución SA	Modalidad 2 Individual	$ 20.040,00
S01:0399893/2006	RIVOTEL S. A	Modalidad 2 Individual	$ 26.000,00
S01:0394776/2006	Laboratorios Bacon SAIC	Modalidad 2 Individual	$ 11.200,00
S01:0391891/2006	DINO MATTIOLI S.A.I.C.	Modalidad 2 Individual	$ 15.000,00
S01:0394745/2006	SOFT OFFICE S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 17.600,00
S01:0398907/2006	FAGRAL S.A.C.I. E I	Modalidad 2 Individual	$ 29.920,00
S01:0399862/2006	LENOR SRL	Modalidad 2 Individual	$ 18.280,00
S01:0393849/2006	SUR PACIFICO S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 41.280,00
S01:0399830/2006	TUBOS TRANS ELECTRIC S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 46.200,00
S01:0399943/2006	FAVRA S.A.I.C.	Modalidad 2 Individual	$ 16.400,00
S01:0396783/2006	MEGATRANS S.A	Modalidad 2 Individual	$ 27.760,00
S01:0393817/2006	Montero Sociedad Anónima	Modalidad 2 Individual	$ 39.120,00
S01:0398952/2006	Rivamar S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 11.260,00
S01:0400378/2006	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS GAYS SICC	Modalidad 2 Individual	$ 14.900,00
S01:0394163/2006	V.D.R. S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 22.640,00
S01:0394902/2006	ARGENPACK CORRUGADOS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 16.900,00
S01:0404318/2006	AGROSERVICIOS HUMBOLDT	Modalidad 2 Individual	$ 46.900,00
S01:0403128/2006	Leader Electronic S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 13.360,00
S01:0403174/2006	LOMBARDI ABEL S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 14.160,00

Número de Expediente	Empresa Solicitante Principal	Modalidad	Monto Asignado
S01:0393813/2006	ADOX SA	Modalidad 2 Individual	$ 32.320,00
S01:0394841/2006	GOMERIAS NEUMEN S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 34.400,00
S01:0392005/2006	Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos y otros Servicios Públicos de Mariano Acosta Ltda.	Modalidad 2 Individual	$ 45.200,00
S01:0394825/2006	ELECTRICIDAD SAN MARTIN SA	Modalidad 2 Individual	$ 27.600,00
S01:0403191/2006	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 26.400,00
S01:0403098/2006	JOMSALVA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 10.400,00
S01:0399098/2006	JUMALA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 28.080,00
S01:0404331/2006	Domingo Bisio SRL	Modalidad 2 Individual	$ 21.700,00
S01:0401438/2006	RESOL S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 3.280,00
S01:0402997/2006	Proyectos y Obras Americanas S.A	Modalidad 2 Individual	$ 14.400,00
S01:0403041/2006	OLEOHIDRAULICA EL TORITO S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 14.560,00
S01:0405874/2006	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RIO PRIMERO LIMITADA	Modalidad 2 Individual	$ 4.000,00
S01:0391969/2006	Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, Vivienda y Crédito de Colón Ltda.	Modalidad 2 Individual	$ 25.700,00
S01:0394887/2006	CARBAX S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 4.400,00
S01:0400296/2006	Casa Muñiz SA	Modalidad 2 Individual	$ 19.350,00
S01:0399526/2006	Oligra s.a.	Modalidad 2 Individual	$ 46.800,00
S01:0393788/2006	LATINMARKET	Modalidad 2 Individual	$ 37.680,00
S01:0405887/2006	COOPERATIVA LTDA. DE ELECTRICIDAD, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICO DE LOS CISNES	Modalidad 2 Individual	$ 7.400,00
S01:0404196/2006	NEURALSOFT S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 13.280,00
S01:0400432/2006	Electricidad Serra S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 16.780,00
S01:0403151/2006	ISPRA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 11.200,00
S01:0401410/2006	FARMACIA VASSALLO CABALLITO S.C.S.	Modalidad 2 Individual	$ 15.600,00
S01:0394826/2006	PVR S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 19.160,00
S01:0403019/2006	FARMACIA VASSALLO JUNCAL S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 15.600,00
S01:0401406/2006	Farmacia Vassallo San Isidro S.C.S	Modalidad 2 Individual	$ 15.600,00
S01:0399880/2006	Hotel Presidente S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 38.560,00
S01:0401405/2006	V.H.B. REPUESTOS AGRICOLAS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 38.080,00
S01:0401380/2006	ENRIQUE REYES S.A	Modalidad 2 Individual	$ 6.480,00
S01:0394136/2006	Danico SRL	Modalidad 2 Individual	$ 47.400,00
S01:0394872/2006	Loimar S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 41.000,00
S01:0394890/2006	AMERICAN CLEANING CENTER S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 10.000,00
S01:0399636/2006	Wilson Construcciones S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 12.720,00
S01:0394607/2006	Pharmos S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 50.000,00
S01:0394686/2006	TALA CONSTRUCCIONES SA	Modalidad 2 Individual	$ 19.600,00
S01:0393915/2006	NOVOBRA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 22.000,00
S01:0403429/2006	Guba S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 42.700,00
S01:0403183/2006	J Y S CONTIGIANI Y CIA. S.C.	Modalidad 2 Individual	$ 24.240,00
S01:0399363/2006	C. C. Solutions	Modalidad 2 Individual	$ 41.520,00
S01:0400394/2006	INSTITUTO PRIVADO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 34.000,00
S01:0396722/2006	Pulqui Pack SRL	Modalidad 2 Individual	$ 17.680,00
S01:0396581/2006	EL PULQUI S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 19.600,00
S01:0403168/2006	Sofiasur SRL	Modalidad 3 Individual	$ 27.280,00
S01:0401016/2006	San Bernardo Servicios Sociales SRL	Modalidad 3 Individual	$ 15.560,00
S01:0400362/2006	MILAZZO S.A.	Modalidad 3 Individual	$ 11.280,00
S01:0394657/2006	Droguería Distrinor S.A.	Modalidad 3 Individual	$ 11.200,00
S01:0398890/2006	Laboratorios Diral SRL	Modalidad 3 Individual	$ 2.960,00

ANEXO II

Número de Expediente	Empresa Solicitante Principal	Modalidad	Monto Asignado
S01:0394527/2006	MARCEL KAHN	Modalidad 1	$ 29.120,00
S01:0403205/2006	INNOVISION S.A.	Modalidad 2 Asociativa	$ 97.640,00
S01:0405576/2006	MARIA ELINA ROSALES	Modalidad 2 Asociativa	$ 6.560,00
S01:0446869/2006	FELIPE ANDREU LOPEZ	Modalidad 2 Asociativa	$ 13.960,00
S01:0403685/2006	CLINICA RADIOLOGICA DEL SUR S.A.	Modalidad 2 Asociativa	$ 13.400,00
S01:0406231/2006	LOS ALTOS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 50.000,00
S01:0401090/2006	HOSTAL DEL VALLE S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 11.760,00
S01:0401418/2006	Il Sole SA	Modalidad 2 Individual	$ 4.960,00
S01:0400409/2006	Bercovich SACIFIA	Modalidad 2 Individual	$ 34.480,00
S01:0401045/2006	Emprendimiento Metalurgico Industrial SRL	Modalidad 2 Individual	$ 35.800,00
S01:0401361/2006	Radiodifusora Independencia SRL	Modalidad 2 Individual	$ 20.640,00
S01:0400420/2006	Obatown Company S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 24.080,00
S01:0405525/2006	JULIO SAEZ E HIJOS SACIFI	Modalidad 2 Individual	$ 27.400,00
S01:0405509/2006	RAMON PERELLI	Modalidad 2 Individual	$ 29.440,00
S01:0403194/2006	ALGOSELAN S.A.I.C.F.I.A.	Modalidad 2 Individual	$ 45.360,00
S01:0400349/2006	Arevalo SRL	Modalidad 2 Individual	$ 29.200,00
S01:0401053/2006	Arenal del Norte S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 43.320,00
S01:0405568/2006	Sanz Tiburcio	Modalidad 2 Individual	$ 41.600,00
S01:0403119/2006	CUARTERO, MALDONADO & ZERPA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 24.920,00
S01:0400390/2006	GUERCETTI ROBERTO GABRIEL	Modalidad 2 Individual	$ 17.560,00
S01:0406465/2006	MARIA y ADELINA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 26.800,00
S01:0394817/2006	BATELMAN S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 45.040,00
S01:0393874/2006	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 43.050,00
S01:0405531/2006	BOLLINI S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 41.260,00
S01:0406223/2006	Antares Ingeniería Electromecánica S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 34.640,00
S01:0406449/2006	MUTUAL CLINICA SANTA ROSA	Modalidad 2 Individual	$ 15.420,00
S01:0398964/2006	FUTURA HNOS S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 45.440,00
S01:0394892/2006	DIGO S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 6.100,00
S01:0400295/2006	TEO S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 38.000,00
S01:0401402/2006	GRANJAS CARNAVE S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 28.240,00

Número de Expediente	Empresa Solicitante Principal	Modalidad	Monto Asignado
S01:0400400/2006	CARRETERAS 2000	Modalidad 2 Individual	$ 7.280,00
S01:0437120/2006	Amep	Modalidad 2 Individual	$ 47.600,00
S01:0394820/2006	ESTABLECIMIENTO SAN CEFERINO	Modalidad 2 Individual	$ 49.280,00
S01:0401383/2006	Seguridad y Control SA	Modalidad 2 Individual	$ 16.520,00
S01:0411115/2006	COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE SAN MARCOS SIERRAS	Modalidad 2 Individual	$ 4.000,00
S01:0400282/2006	BENJAMIN ALBERTO ARAOZ POSSE S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 16.120,00
S01:0403091/2006	SISCARD S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 6.725,00
S01:0412106/2006	Tercom SRL	Modalidad 2 Individual	$ 16.160,00
S01:0405594/2006	BADI SRL (Ayi & Asociados)	Modalidad 2 Individual	$ 18.600,00
S01:0399556/2006	Control para la Industria S.A	Modalidad 2 Individual	$ 27.920,00
S01:0399099/2006	CIS-SRL	Modalidad 2 Individual	$ 4.000,00
S01:0403416/2006	Marcelo Trento SRL	Modalidad 2 Individual	$ 33.960,00
S01:0401366/2006	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LTDA	Modalidad 2 Individual	$ 12.400,00
S01:0394849/2006	ARCOBAG S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 6.100,00
S01:0392079/2006	SALGUERO 2587 SRL	Modalidad 2 Individual	$ 17.440,00
S01:0403394/2006	Alfaro SCS	Modalidad 2 Individual	$ 24.900,00
S01:0394798/2006	ADMINISTRADORA DE CONSULTORIOS PRIVADOS SA	Modalidad 2 Individual	$ 4.400,00
S01:0399448/2006	Distribuidora Interplazas	Modalidad 2 Individual	$ 32.880,00
S01:0399932/2006	GARGANO LOGISTICA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 13.200,00
S01:0401377/2006	FARMACIA VASSALLO OLIVOS S.C.S.	Modalidad 2 Individual	$ 15.600,00
S01:0401352/2006	FARMACIA VASSALLO BELGRANO S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 15.600,00
S01:0403107/2006	ARTURO V. PUCHETA CONSTRUCCIONES S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 10.000,00
S01:0399971/2006	BREXTER S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 24.080,00
S01:0399625/2006	Sorzana SA	Modalidad 3 Individual	$ 6.808,00

ANEXO III

Número de Expediente	Empresa Solicitante Principal	Modalidad	Monto Asignado
S01:0394768/2006	MACH ELECTRONICS S.A.	Modalidad 2 Individual	
S01:0396634/2006	La Tostadense y cia SRL	Modalidad 2 Individual	
S01:0405620/2006	Tiwyti S.A.	Modalidad 2 Individual	

ANEXO IV

Número de Expediente	Empresa Solicitante Principal	Modalidad	Monto Asignado
S01:0391902/2006	W3 Comunicacion	Modalidad 2 Individual	
S01:0391913/2006	SERVIO S.A	Modalidad 2 Individual	
S01:0391984/2006	Testori S.R.L.	Modalidad 2 Individual	
S01:0392023/2006	FERRERO TRACTORES	Modalidad 2 Individual	
S01:0393859/2006	TINOCAM S.A.	Modalidad 2 Individual	
S01:0394294/2006	Unión Industrial Argentina	Modalidad 2 Individual	
S01:0394537/2006	LILIS S.A	Modalidad 2 Individual	
S01:0394783/2006	Recreatur Turismo	Modalidad 2 Individual	
S01:0394840/2006	D'Amorim Pablo Javier	Modalidad 2 Individual	
S01:0394844/2006	KUEHNE + NAGEL S.A.	Modalidad 1	
S01:0394847/2006	DI CHENA Y ASOCIADOS SRL	Modalidad 2 Individual	
S01:0398899/2006	LA NUEVA S.A	Modalidad 2 Individual	
S01:0398902/2006	FIRMAT PLANAUTO P.F.D.S.A.de C.y AHORRO	Modalidad 2 Individual	
S01:0399306/2006	Snoop Consulting SRL	Modalidad 2 Individual	
S01:0399519/2006	Vigilan S.R.L.	Modalidad 2 Individual	
S01:0399543/2006	Impregraf Editora e Impresora S.R.L	Modalidad 2 Individual	
S01:0399620/2006	GNC SALUSTRI S.A	Modalidad 2 Individual	
S01:0399868/2006	E.BALONGA SACIFI	Modalidad 2 Individual	
S01:0399910/2006	Bulonera Ansaldi S.R.L.	Modalidad 2 Individual	
S01:0400081/2006	MITROL S.R.L.	Modalidad 2 Individual	
S01:0400105/2006	AMERICAN HOTEL ADMINISTRATION SOCIEDAD ANONIMA	Modalidad 1	
S01:0400145/2006	Ema Servicios S.A.	Modalidad 2 Individual	
S01:0401074/2006	LEON ALPEROVICH GROUP SA	Modalidad 2 Individual	
S01:0401095/2006	Sanatorio Quintar SRL	Modalidad 2 Individual	
S01:0401156/2006	Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Sociales de Hernando limitada	Modalidad 1	
S01:0401356/2006	Maco Litoral S.A.	Modalidad 2 Individual	
S01:0401371/2006	Agrofün S.A.	Modalidad 2 Individual	
S01:0401375/2006	SECURITY GROUP S.R.L.	Modalidad 1	
S01:0401379/2006	mdq le sports	Modalidad 2 Individual	
S01:0401381/2006	MAZTER INDUSTRIAL MADERIL S.A.	Modalidad 2 Individual	
S01:0401387/2006	INVEL LATINOAMERICANA S.A.	Modalidad 2 Individual	
S01:0401396/2006	EMPRESA DE VIGILANCIA EL CENTINELA S.R.L.	Modalidad 1	
S01:0401400/2006	SECURITY GROUP S.R.L.	Modalidad 2 Individual	
S01:0401411/2006	EMPRESA DE VIGILANCIA EL CENTINELA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	
S01:0401429/2006	Fumigaciones Rodriguez S.A.	Modalidad 2 Asociativa	
S01:0401432/2006	miceli maderas srl	Modalidad 2 Individual	
S01:0403025/2006	Senda S.R.L.	Modalidad 2 Individual	
S01:0403037/2006	CIAGRO SRL	Modalidad 2 Individual	
S01:0403080/2006	SODEXHO ARGENTINA S.A.	Modalidad 2 Individual	
S01:0403159/2006	Roman Servicios SA	Modalidad 2 Individual	
S01:0403449/2006	IR Comunicaciones SA	Modalidad 2 Individual	
S01:0403453/2006	COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LIMITADA	Modalidad 2 Individual	
S01:0403682/2006	Uniformes S.R.L.	Modalidad 2 Individual	

Número de Expediente	Empresa Solicitante Principal	Modalidad	Monto Asignado
S01:0404206/2006	INDUSTRIAS ERCA S.A.	Modalidad 2 Individual	
S01:0404218/2006	TIA MARUCA ARGENTINA SA	Modalidad 2 Individual	
S01:0404346/2006	FORNAX S.R.L.	Modalidad 2 Individual	
S01:0404818/2006	COL MED S.R.L.	Modalidad 2 Individual	
S01:0404825/2006	Puertas S.R.L.	Modalidad 2 Individual	
S01:0404837/2006	DUCANOR S.R.L.	Modalidad 2 Individual	
S01:0404858/2006	VALDIVIEZO HECTOR DANIEL	Modalidad 2 Individual	
S01:0405486/2006	MARTIN ANGELA	Modalidad 2 Individual	
S01:0405582/2006	AMOBLAMIENTO S.A.	Modalidad 2 Individual	
S01:0405588/2006	CANNATA ANTONIO	Modalidad 2 Individual	
S01:0405602/2006	Arias Hermanos S.A.	Modalidad 2 Individual	
S01:0405606/2006	Lago S.A.	Modalidad 2 Individual	
S01:0405611/2006	Bahía Automotores S.A.	Modalidad 2 Individual	
S01:0405938/2006	PEUSSO SA	Modalidad 2 Individual	
S01:0405971/2006	COMPUSERV SRL	Modalidad 2 Individual	
S01:0406074/2006	Michigan Ingeniería Infomática SA	Modalidad 2 Individual	
S01:0406095/2006	Compañía de Tratamientos Ecologicos SA	Modalidad 2 Individual	
S01:0406132/2006	Market Line S.A.	Modalidad 2 Individual	
S01:0406257/2006	EL DORADO S.A.	Modalidad 2 Individual	
S01:0406356/2006	MAURI S.A.	Modalidad 2 Individual	
S01:0406368/2006	CAMIMPORT S.R.L.	Modalidad 2 Individual	
S01:0406458/2006	Transmonte S.A.	Modalidad 2 Individual	
S01:0406468/2006	HARRIAGUE ASOCIADOS	Modalidad 2 Individual	
S01:0411099/2006	AZAFRAN SRL	Modalidad 2 Individual	
S01:0436955/2006	Gama Color S.A.	Modalidad 2 Individual	
S01:0439239/2006	Flexus S.A.	Modalidad 3 Individual	
S01:0439265/2006	Richetta y Cía. S.A.	Modalidad 2 Individual	
S01:0473899/2006	Gobbi Novag	Modalidad 2 Individual	



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1845/2006

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0160237/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1192 del 7 de octubre de 2005 habilitó, de acuerdo al procedimiento de identificación y gestión de las ampliaciones habilitado por el Artículo 7° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003, la Obra "INSTALACION DE DOS (2) BANCOS DE REACTORES DE QUINIENTOS KILOVOLTIOS Y CIENTO CINCUENTA MEGAVARS (500 KV/150 MVAR) C/U EN LA ESTACION TRANSFORMADORA CHOCON".

Que la obra señalada en el Considerando precedente se tipificó como Obra de Adecuación y apunta a adecuar las instalaciones a los criterios y normas del "Reglamento de Diseño y Calidad" de los Sistemas de Transporte, cuya realización presentan el beneficio, entre otros, de disminuir las maniobras de desconexión y conexión de líneas que, a falta de la debida compensación, se deben realizar diariamente en las horas cuando el sistema de transmisión transfiere bajos niveles de energía eléctrica, e independizar la operación de la compensación inductiva, provista actualmente por cuatro reactores de OCHENTA MEGAVARS (80 MVAR), DIECISEIS KILOVOLTIOS (16 KV), ubicados en terciarios de los transformadores de la CENTRAL HIDROELECTRICA EL CHOCON, del estado operativo de dicha central.

Que en el ejercicio de sus funciones, la "COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 01/2003", creada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 86 del 30 de enero de 2003, durante la determinación de los costos asociados la ingeniería, montaje, equipos y provisiones de la Ampliación referida, recibió la solicitud de parte de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (en adelante TRANSENER S.A.), Transportista "Contratista" de la obra de marras, de proceder al reemplazo del sistema redundante de protección diferencial de barras de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 KV) de la ESTACION TRANSFORMADORA CHOCON, argumentando que debido al grado de obsolescencia del sistema de protecciones existente en la subestación no era posible obtener los componentes necesarios para su expansión a los efectos de incorporar los dos bancos de reactores previstos.

Que la "COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 01/2003" entendió que por la envergadura del reemplazo solicitado, su realización excedía el marco de la ampliación habilitada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1192 del 7 de octubre de 2005 en su Artículo 1°, y que la vía para promover su realización debe recaer total o parcialmente como inversión propia a ser realizada por la misma Transportista.

Que no obstante, dada la necesidad de expansión del sistema redundante de protección diferencial de barras de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 KV) de la ESTACION TRANSFORMADORA CHOCON requerida a los efectos de poder incorporar los reactores que constituyen el objeto de la obra principal, corresponde que una parte del nuevo sistema de protecciones esté a cargo del presupuesto de la obra habilitada para su ejecución por medio de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1192 del 7 de octubre de 2005, quedando el resto de la inversión a cargo de la Transportista.

Que en virtud de los análisis de costos de oportunidad e incidencia de la obra principal respecto de la expansión necesaria en el sistema de protecciones existente a ser reemplazado, se determinó una asignación de responsabilidades respecto de su pago, consistente en UN (1) sistema de protección diferencial de barras de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 KV) a cargo del presupuesto de la ampliación habilitada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1192 del 7 de octubre de 2005 en su Artículo 1°, quedando a cargo de la Transportista TRANSENER S.A. la adquisición de UN (1) sistema de protección diferencial de barras de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 KV), más el montaje, los materiales menores y la puesta en marcha del sistema redundante de protección diferencial de barras arriba señalado.

Que TRANSENER S.A., sin perjuicio de la aceptación del esquema de responsabilidades expresado en el Considerando precedente, asumiendo su participación en el pago como inversión propia a ser reconocida en el futuro, observa que en el marco del ACTA ACUERDO TRANSITORIO suscrita en el ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) dicha obra no fue incluida dentro de su PLAN DE INVERSIONES, y consecuentemente solicitó una asistencia financiera hasta que tenga lugar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI) de su contrato de concesión.

Que a los efectos de hacer posible la realización de la obra "INSTALACION DE DOS (2) BANCOS DE REACTORES DE QUINIENTOS KILOVOLTIOS Y CIENTO CINCUENTA MEGAVARS (500 KV/150 MVAR) C/U EN LA ESTACION TRANSFORMADORA CHOCON", imprescindible para dotar al corredor COMAHUE - BUENOS AIRES con los recursos de compensación necesarios para garantizar la seguridad y confiabilidad de su operación, esta SECRETARIA DE ENERGIA, atenta a la dificultad subsistente de acceso al financiamiento, entiende necesario implementar en este caso un mecanismo de financiamiento que reemplace en esta coyuntura los establecidos en la regulación vigente para este tipo de obras, posibilitando la asistencia financiera solicitada con el objeto de contar a la mayor brevedad con la instalación señalada.

Que dicha asistencia financiera, al implicar la asignación de recursos económicos provenientes de otras fuentes, no debe entenderse como una asignación sin costo para la transportista, ya que se deberá recomponer las sumas erogadas con posterioridad a la utilización de las mismas hasta su completa restitución, incluyendo el costo de oportunidad que significa el disponer anticipadamente del caudal financiero requerido.

Que en función de lo reseñado precedentemente se considera oportuno y conveniente utilizar a tal fin y en la medida que existan, los recursos no comprometidos y disponibles en la Cuenta y Subcuentas de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte, denominados Cuentas SALEX, del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que no estén afectados actualmente a otros destinos o usos regulatorios predefinidos.

Que es conveniente definir el plazo de restitución de la asistencia financiera y la tasa de interés aplicable, los que deberán ser acordes a la situación macroeconómica de la REPUBLICA ARGENTINA para que, sobre las sumas prestadas, no se asuman riesgos mayores a los verificables en el mercado de capitales.

Que adicionalmente, es necesario establecer el responsable de la supervisión del proceso de licitación y contratación de la obra a ser autorizada, a los efectos de garantizar el mejor uso de los recursos asignados y la mayor transparencia a dicho proceso, así como de la inspección de la misma a los fines de asegurar el correcto cumplimiento del contrato a suscribir para la ejecución de las misma.

Que en virtud de la interrelación que la obra "REEMPLAZO DEL SISTEMA REDUNDANTE DE PROTECCION DIFERENCIAL DE BARRAS DE QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 KV) DE LA ESTACION TRANSFORMADORA 500/132 KV CHOCON" tiene con la obra "INSTALACION DE DOS (2) BANCOS DE REACTORES DE QUINIENTOS KILOVOLTIOS Y CIENTO CINCUENTA MEGAVARS (500 KV / 150 MVAR) C/U EN LA ESTACION TRANSFORMADORA CHOCON", siguiendo un principio de economía administrativa, esta SECRETARIA DE ENERGIA entiende a la "COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 01/2003" como el órgano ejecutor idóneo para la supervisión general de la obra de marras, así como para la determinación de las modalidades de contratación que de ella se deriven, de acuerdo a la mejor conveniencia para el interés público.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y del Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar la asistencia financiera a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) para la realización de la obra "REEMPLAZO DEL SISTEMA REDUNDANTE DE PROTECCION DIFERENCIAL DE BARRAS DE QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 KV) DE LA ESTACION TRANSFORMADORA 500/132 KV CHOCON", a partir de recursos cedidos en préstamo por las Subcuentas de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte ("CUENTA SALEX").

El préstamo señalado estará destinado a la adquisición de UN (1) sistema de protección diferencial de barras de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 KV), el montaje, los materiales menores y la puesta en marcha de la obra antedicha, y será a título oneroso, devengando intereses a determinarse en base a una tasa de interés equivalente al rendimiento medio anual obtenido por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en las colocaciones financieras de los recursos correspondientes a la Cuenta y las Subcuentas de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte con vencimiento durante cada año de amortización, y cuyo valor anualizado no podrá superar a la tasa anual vencida establecida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para sus operaciones de descuento de documentos a TREINTA (30) días de plazo.

ARTICULO 2° — Establécese el presupuesto para la obra cuyo financiamiento se autoriza mediante el artículo 1° del presente acto en PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000), el que deberá entenderse como "estimativo de referencia" a los fines de la correspondiente previsión presupuestaria y como "máximo total" a los efectos de los requerimientos de fondos anticipados a la fecha de habilitación comercial de la obra o con posterioridad a la misma para completar el pago total de aquella.

ARTICULO 3° — Adiciónese al presupuesto de la Obra "INSTALACION DE DOS (2) BANCOS DE REACTORES DE QUINIENTOS KILOVOLTIOS Y CIENTO CINCUENTA MEGAVARS (500 KV/150 MVAR) C/U EN LA ESTACION TRANSFORMADORA CHOCON", autorizado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1192 del 7 de octubre de 2005 en su Artículo 1°, la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000), incluido en el presupuesto general de la obra autorizado mediante el artículo 2° del presente acto, a los efectos de adquirir el equipamiento consistente en UN (1) sistema de protección diferencial de barras de KILOVOLTIOS (500 KV) constitutivo de la obra "REEMPLAZO DEL SISTEMA REDUNDANTE DE PROTECCION DIFERENCIAL DE BARRAS DE QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 KV) DE LA ESTACION TRANSFORMADORA 500/132 KV CHOCON".

ARTICULO 4° — Establécese que el monto financiado consistente en las sumas erogadas para la ejecución de los trabajos más los intereses devengados, será autorizado como inversión propia de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) y reconocido por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) dentro del PLAN DE INVERSIONES a incorporarse en oportunidad de la próxima REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI) que tenga lugar con posterioridad a la habilitación comercial de la obra cuyo financiamiento se autoriza mediante el artículo 1° del presente acto.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) los montos de los reembolsos establecidos en el artículo 4° del presente acto a los efectos de su inclusión en el flujo de fondos de inversión correspondiente al período tarifario a ser recuperados.

ARTICULO 5° — Intrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a recuperar el monto financiado debitando de las acreencias que la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) disponga en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, en SEIS (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a partir de la segunda remuneración mensual correspondiente al nuevo cuadro tarifario que determine el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como resultado de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI) prevista en el marco de la renegociación contractual llevada a cabo en el ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN), ratificada por el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 1462 del 28 de noviembre de 2005.

ARTICULO 6° — Instrúyese a la "COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003" creada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 86 del 30 de enero de 2003 y al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) la aplicación a la obra cuyo financiamiento se autoriza mediante el artículo 1° del presente acto de toda la metodología definida en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003 y sus complementarias, en todo lo que no se oponga a lo establecido en el presente acto, a los efectos de dotar al proceso de contratación de la mayor transparencia y obtener el máximo aprovechamiento de los recursos puestos a disposición.

ARTICULO 7° — Facúltese al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica para efectuar todas las comunicaciones que sea menester a efectos de interactuar con los entes, organismos o agentes involucrados en las instalaciones objeto del presente acto, con el fin de resolver cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de esta resolución.

ARTICULO 8° — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELEC-

TRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), y a HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA (HECSA).

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 29/12 N° 534.156 v. 29/12/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 1962/2006

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente N° S01:0194011/2004 y sus similares agregados sin acumular, N° S01:0232111/2004 y N° S01:0063456/2005 todos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 704 de fecha 21 de junio de 2005 y el Decreto N° 966 de fecha 16 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 704 de fecha 21 de junio de 2005, se declaró de interés público la construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias, de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES e incluyó en el régimen establecido por el inciso n) del Artículo 58 del Decreto N° 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, incorporado por el Artículo 1° del Decreto N° 635 de fecha 11 de julio de 1997, a la iniciativa privada presentada por la Unión Transitoria de Empresas compuesta por NESTOR EMILIO OTERO, EMEPA SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA.

Que asimismo se instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, elabore la documentación que posibilite efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para la selección del concesionario que tendrá a su cargo la construcción, operación y mantenimiento de las obras y los servicios referidos declarados de interés público en los términos de la Ley N° 17.520 modificada por su similar N° 23.696.

Que por Resolución N° 1183 de fecha 29 de junio de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a instrumentar el procedimiento necesario para efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra: "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES".

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 1183/06 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares para el llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra: "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES".

Que por Resolución N° 643 de fecha 18 de agosto de 2006, la SECRETARIA DE TRANSPORTE efectuó el llamado a licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra: "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multímodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES".

Que por el Artículo 4° de la citada resolución 643/06 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se designó a los integrantes de la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del llamado a licitación que nos ocupa.

Que por Resolución N° 811 de fecha 5 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo de presentación de las ofertas hasta el día 31 de octubre de 2006 a las 12 horas.

Que con fecha 31 de octubre de 2006 se efectuó el ACTO DE APERTURA DE OFERTAS SOBRE N° 1 correspondiente al llamado a licitación precitado, habiéndose recepcionado las ofertas de NESTOR E. OTERO — EMEPA SOCIEDAD ANONIMA — FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS) y EMACO SOCIEDAD ANONIMA — ELEPRINT SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 7 de diciembre de 2006, se efectuó el ACTO DE APERTURA DE OFERTAS SOBRE N° 2, habiéndose presentado los citados oferentes ya precalificados.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, dando cumplimiento a las tareas que le fueran encomendadas, analizó las propuestas presentadas, y efectuó el correspondiente informe, recomendando adjudicar la contratación de los servicios objeto del proceso licitatorio evaluado a la empresa NESTOR E. OTERO — EMEPA SOCIEDAD ANONIMA — FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS).

Que habiéndose cumplimentado los procedimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación corresponde adjudicar la ejecución de la obra: "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES" a la empresa NESTOR E. OTERO – EMEPA SOCIEDAD ANONIMA – FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 704 de fecha de 21 de junio de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la realización de la Ejecución de la Obra "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES" a la empresa NESTOR E. OTERO – EMEPA SOCIEDAD ANONIMA – FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS).

ARTICULO 2° — Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a efectuar la contratación de los servicios para la realización de las obras y provisión de equipamientos adjudicados en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las empresas NESTOR E. OTERO – EMEPA SOCIEDAD ANONIMA – FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS) y EMACO SOCIEDAD ANONIMA – ELEPRINT SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 29/12 N° 534.155 v. 29/12/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1858/2006

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0367663/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto en el Decreto Nº 634 de fecha 12 de agosto de 2003 y para el caso particular de la Ampliación Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez se complementa con las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y Nº 1205 de fecha 29 de agosto de 2006.

Que oportunamente, el Comité de Ejecución de la Ampliación Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez convocó a las siguientes Licitaciones Públicas Nacionales: La Licitación Pública Nacional TTY Nº 01/2005 con el objeto de seleccionar los Proveedores de Conductores de Aluminio Acero ACSR para la mencionada Ampliación, resultando adjudicatarias las empresas DECKER INDELQUI S.A., PRYSMIAN S.A. e INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA S.A., en adelante IMSA, para el Subtramo Norte y PRYSMIAN S.A. y CIMET S.A. para el Subtramo Sur, habiéndose suscripto los respectivos Contratos, el 26 de junio de 2006; la Licitación Pública Nacional TTY Nº 02/2005 con el objeto de seleccionar los Proveedores de Estructuras Metálicas Reticuladas para la mencionada Ampliación, resultando adjudicatarias las Empresas TORRES AMERICANAS S.A., SEIRE S.A., GUZMAN NACICH S.A.I.C. y ACEROS ZAPLA S.A. - S.A. DON FIERRO para el Subtramo Norte y SEIRE S.A. para el Subtramo Sur, suscribiéndose los respectivos Contratos el 26 de junio de 2006; la Licitación Pública Nacional TTY Nº 03/2005 con el objeto de seleccionar el Proveedor de Transformadores Trifásicos de Potencia para el Subtramo Norte de la Ampliación mencionada, resultando adjudicataria la empresa FARADAY S.A., suscribiéndose el respectivo contrato el 26 de junio de 2006; la Licitación Publica Nacional TTY Nº 04/2005 con el objeto de seleccionar los Contratistas para la Construcción, Operación y Mantenimiento (Contratista COM) del Subtramo Norte y Sur de la Ampliación, resultando adjudicatarias las empresas LINEAS MESOPOTAMICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, en adelante LIMSA, e INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en adelante INTESAR, respectivamente, suscribiendo los respectivos Contratos el 26 de junio de 2006; y la Licitación Pública Nacional TTY Nº 05/2005 con el objeto de seleccionar un Contratista para los Servicios de Asistencia Técnica e Inspección de las Obras de la Ampliación mencionada, resultando adjudicatario el Consorcio CONSISTRA integrado por TRANELSA (TRANSMISION ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA), ATEC SOCIEDAD ANONIMA, IATASA (INGENIERIA Y ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS PROFESIONALES) y SIGLA SOCIEDAD ANONIMA, firmando el respectivo Contrato el 15 de mayo de 2006.

Que los Contratos de Provisión de Conductores firmados entre DECKER INDELQUI S.A., PRYSMIAN S.A. e IMSA con LIMSA para el Subtramo Norte y entre PRYSMIAN S.A. y CIMET S.A. con INTESAR para el Subtramo Sur de la Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez, prevén en la Cláusula SEXTA, la redeterminación de los precios, es decir: "Será de aplicación lo establecido por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 948/2005 de fecha 10 de agosto de 2005 y los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y sus Circulares para la Provisión de Conductor de Aluminio Acero - ACSR".

Que los Contratos de Provisión de Estructuras Metálicas Reticuladas firmados entre TORRES AMERICANAS S.A., SEIRE S.A., GUZMAN NACICH S.A.I.C. y ACEROS ZAPLA S.A.-S.A. DON FIERRO con LIMSA para el Subtramo Norte y entre SEIRE S.A. e INTESAR para el Subtramo Sur de la Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez, prevén en la Cláusula SEXTA, la redeterminación de los precios, es decir: "Será de aplicación lo establecido por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 948/2005 de fecha 10 de agosto de 2005, los criterios requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones y sus Circulares para la Provisión de Estructuras Metálicas Reticuladas y lo establecido en la Adenda que como Anexo IV integra el presente Contrato de Provisión". Asimismo será de aplicación la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1205 de fecha 29 de agosto de 2006.

Que el Contrato de Provisión de Transformadores de Potencia firmado entre FARADAY S.A. y LIMSA para el Subtramo Norte de la Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez, prevé en la Cláusula SEXTA, la redeterminación de los precios, es decir: "Será de aplicación lo establecido por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de Agosto de 2003, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 948 de fecha 10 de agosto de 2005, los criterios requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones y sus Circulares para la Provisión de Transformadores de Potencia y lo establecido en la Adenda que como Anexo IV integra el presente Contrato de Provisión". Asimismo será de aplicación la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1205 de fecha 29 de agosto de 2006.

Que los Contratos COM firmados entre LIMSA e INTESAR y el Comité de Ejecución para la Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez Subtramo Norte y Sur respectivamente, prevén en el Artículo 32, la redeterminación de los precios de los anticipos de canon según lo establecido en el SubAnexo I -2 del mismo contrato, es decir: "Será de aplicación lo establecido por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003 y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 948/2005 de fecha 10 de agosto de 2005". Asimismo serán de aplicación los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación del Contrato de Construcción Operación y Mantenimiento y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1205/06 de fecha 29 de agosto de 2006.

Que el Contrato de Locación de Servicios de Asistencia Técnica e Inspección de las Obras firmado entre el Consorcio CONSISTRA, integrado por TRANELSA (TRANSMISION ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA), ATEC SOCIEDAD ANONIMA, IATASA (INGENIERIA Y ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS PROFESIONALES) y SIGLA SOCIEDAD ANONIMA, y el Comité de Ejecución para la Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez, prevé en el Anexo IV, la redeterminación de los precios y para ello la aplicación de lo establecido por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de Agosto de 2003, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de los Servicios de Asistencia Técnica e Inspección de las Obras.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003 y en base a las facultades otorgadas por el Artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 948 de fecha 10 de agosto de 2005, se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas.

Que los organismos técnicos competentes han verificado que la variación promedio de costo de los rubros principales que componen las provisiones, han alcanzado un valor tal que resulta una variación promedio de los precios de los contratos superior al DIEZ POR CIENTO (10%), resultando en consecuencia habilitada la aplicación de la redeterminación de precios en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 634 de fecha 12 de agosto de 2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios de los contratos, aplicando para ello las formulas especificadas en el mencionado Decreto Nº 634 de fecha 12 de agosto de 2003, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de Insumos definitivos, aprobados y establecidos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que los precios de Contrato redeterminados resultan los que se indican en los ANEXOS I a V a la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 634 de fecha 12 agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la redeterminación de precios de los Contratos de Provisión de Conductores Aluminio Acero ACSR para la Ampliación Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez, suscripto por DECKER INDELQUI S.A., PRYSMIAN S.A. e IMSA con LIMSA para el Subtramo Norte y entre PRYSMIAN S.A. y CIMET S.A. con INTESAR para el Subtramo Sur.

ARTICULO 2º — Apruébase la redeterminación de precios de los Contratos de Provisión de Estructuras Metálicas Reticuladas para la Ampliación Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez, suscripto por TORRES AMERICANAS S.A., SEIRE S.A., GUZMAN NACICH S.A.I.C. y ACEROS ZAPLA S.A.-S.A. DON FIERRO con LIMSA para el Subtramo Norte y entre SEIRE S.A. e INTESAR para el Subtramo Sur.

ARTICULO 3º — Apruébase la redeterminación de precios en el Contrato de Provisión de Transformadores de Potencia para la Ampliación Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez, suscripto por FARADAY S.A. y LIMSA para el Subtramo Norte.

ARTICULO 4º — Apruébase la redeterminación de precios de los Contratos COM para la Ampliación Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez, suscripto por LIMSA para el Subtramo Norte e INTESAR para el Subtramo Sur en carácter de Sociedades Autorizadas para la Construcción, Operación y Mantenimiento y el Comité de Ejecución de la referida Ampliación

ARTICULO 5º — Apruébase la redeterminación de precios del Contrato de Locación de Servicios de Asistencia Técnica e Inspección de las Obras para la Ampliación Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez, suscripto por el Consorcio CONSISTRA y el Comité de Ejecución.

ARTICULO 6º — Fíjase el nuevo monto total de los Contratos de Provisión de Conductores Aluminio Acero ACSR redeterminados a junio 2006, para DECKER INDELQUI S.A. para el Subtramo Norte, asciende a PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 48.306.715,68); para PRYSMIAN S.A. para el Subtramo Norte, asciende a PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 36.047.635,44); para IMSA para el Subtramo Norte, asciende a PESOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 24.850.521,80); para PRYSMIAN S.A. para el Subtramo Sur, asciende a PESOS QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 15.192.616,72); y para CIMET S.A. para el Subtramo Sur, asciende a PESOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 24.558.162,72), según detalle de los cuadros del ANEXO I que forma parte de la presente.

ARTICULO 7º — Fijase el nuevo monto total de los Contratos de Provisión de Estructuras Metálicas Reticuladas redeterminados a agosto de 2006, para TORRES AMERICANAS S.A. para el Subtramo Norte, asciende a PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 12.701.833,34); para SEIRE S.A. para el Subtramo Norte, asciende a PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.376.658,33); para GUZMAN NACICH S.A.I.C. para el Subtramo Norte, asciende a PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 12.719.732,70); para ACEROS ZAPLA S.A.-S.A. DON FIERRO para el Subtramo Norte, asciende a PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.311.185,97); y para SEIRE S.A. para el Subtramo Sur, asciende a PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 9.365.448,57), según detalle de los cuadros del ANEXO II que forma parte de la presente.

ARTICULO 8º — Fíjase el nuevo monto total del Contrato de Provisión de Transformadores de Potencia redeterminado a agosto de2006 para FARADAY S.A. para el Subtramo Norte, asciende a PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 36.652.066,61), según detalle del cuadro del ANEXO III que forma parte de la presente.

ARTICULO 9º — Fíjase el nuevo monto total de los Contratos COM redeterminados a agosto de 2006, para el Subtramo Norte de LIMSA, asciende a PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 767.829.672,18) y para el Subtramo Sur de INTESAR, asciende a PESOS QUINIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 507.263.888,79), según detalle del cuadro del ANEXO IV que forma parte de la presente.

ARTICULO 10. — El monto remanente del Contrato de Locación de Servicios de Asistencia Técnica e Inspección de las Obras redeterminados a julio de 2006 para el Consorcio CONSISTRA, asciende a PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 11.662.148,44) y el monto total redeterminado a julio de 2006 de dicho contrato, asciende a PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 14.542.066,32) , según detalle de los cuadros 1 y 2 del ANEXO V que forma parte de la presente.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

MONTOS DE LOS CONTRATOS DE PROVEEDORES DE CONDUCTORES

REDETERMINADOS A JUNIO 2006

SUBTRAMO NORTE (LIMSA)	PRECIOS TOTALES S/IVA	
PROVEEDORES NOMINADOS	CONTRACTUALES A OCTUBRE 2005	REDETERMINADO A JUNIO 2006
DECKER INDELQUI S.A.	40.812.000,00	48.306.715,68
PRYSMIAN S.A.	30.454.895,44	36.047.635,44
IMSA S.A.C. e I.	20.995.000,00	24.850.521,80

SUBTRAMO SUR (INTESAR)	PRECIOS TOTALES S/IVA	
PROVEEDORES NOMINADOS	CONTRACTUALES A OCTUBRE 2005	REDETERMINADO A JUNIO 2006
PRYSMIAN S.A.	12.835.504,56	15.192.616,62
CIMET S.A.	20.748.000,00	24.558.162,72

ANEXO II

MONTOS DE LOS CONTRATOS DE PROVISIÓN DE ESTRUCTURAS

METÁLICAS RETICULADAS REDETERMINADOS A AGOSTO 2006

SUBTRAMO NORTE (LIMSA)	PRECIOS TOTALES S/IVA	
PROVEEDORES NOMINADOS	CONTRACTUALES A OCTUBRE 2005	REDETERMINADO A AGOSTO 2006
TORRES AMERICANAS	11.354.000,00	12.701.833,34
SEIRE	3.018.350,00	3.376.658,33
GUZMAN NACICH	11.370.000,00	12.719.732,70
A. ZAPLA – DON FIERRO	10.110.918,80	11.311.185,97

SUBTRAMO SUR (INTESAR)	PRECIOS TOTALES S/IVA	
PROVEEDORES NOMINADOS	CONTRACTUALES A OCTUBRE 2005	REDETERMINADO A AGOSTO 2006
SEIRE	8.371.650,00	9.365.448,57

ANEXO III

MONTO DEL CONTRATO DE PROVISIÓN DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA REDETERMINADO A AGOSTO 2006

SUBTRAMO NORTE (LIMSA)	PRECIOS TOTALES S/IVA	
PROVEEDOR NOMINADO	CONTRACTUALES A OCTUBRE 2005	REDETERMINADO A AGOSTO 2006
FARADAY S.A.	28.530.335,89	36.652.066,61

ANEXO IV

MONTOS DE LOS CONTRATOS COM REDETERMINADOS A AGOSTO 2006

CONTRATISTA COM	PRECIOS TOTALES S/IVA	
	CONTRACTUALES A ENERO 2006	REDETERMINADO A AGOSTO 2006
LINEAS MESOPOTAMICAS S.A.	678.588.498,71	767.829.672,18
INTESAR S.A.	448.307.031,13	507.263.888,79

ANEXO V

CUADRO 1: MONTOS REMANENTES DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS REDETERMINADOS A JULIO 2006

MESES DE LA FIRMA DEL CONTRATO	VALOR OFERTA	VALOR REDETERMINADO
4	$ 572.615,25	$ 630.386.40
5	$ 572.615,25	$ 630.386.40
6	$ 572.615,25	$ 630.386.40
7	$ 572.615,25	$ 630.386.40
8	$ 572.615,25	$ 630.386.40
9	$ 572.615,25	$ 630.386.40
10	$ 572.615,25	$ 630.386.40
11	$ 572.615,25	$ 630.386.40
12	$ 572.615,25	$ 630.386.40
13	$ 572.615,25	$ 630.386.40
14	$ 572.615,25	$ 630.386.40
15	$ 572.615,25	$ 630.386.40
16	$ 572.615,25	$ 630.386.40
17	$ 572.615,25	$ 630.386.40
18	$ 572.615,25	$ 630.386.40
19	$ 572.615,25	$ 630.386.40
20	$ 572.615,25	$ 630.386.40
21	$ 572.615,25	$ 630.386.40
22	$ 286.307,62	$ 315.193,21
TOTAL	$ 10.593.382,12	$ 11.662.148,44

CUADRO 2: MONTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS REDETERMINADO A JULIO 2006

MESES DE LA FIRMA DEL CONTRATO	VALOR OFERTA	VALOR REDETERMINADO
1 (*)	$ 2.020.995,00	$ 2.020.995,00
2 (*)	$ 572.615,25	$ 572.615,25
3 (*)	$ 286.307,63	$ 286.307,63
4	$ 572.615,25	$ 630.386.40
5	$ 572.615,25	$ 630.386.40
6	$ 572.615,25	$ 630.386.40
7	$ 572.615,25	$ 630.386.40
8	$ 572.615,25	$ 630.386.40
9	$ 572.615,25	$ 630.386.40
10	$ 572.615,25	$ 630.386.40
11	$ 572.615,25	$ 630.386.40
12	$ 572.615,25	$ 630.386.40
13	$ 572.615,25	$ 630.386.40
14	$ 572.615,25	$ 630.386.40
15	$ 572.615,25	$ 630.386.40
16	$ 572.615,25	$ 630.386.40
17	$ 572.615,25	$ 630.386.40
18	$ 572.615,25	$ 630.386.40
19	$ 572.615,25	$ 630.386.40
20	$ 572.615,25	$ 630.386.40
21	$ 572.615,25	$ 630.386.40
22	$ 286.307,62	$ 315.193,21
TOTAL	$ 13.473.300,00	$ 14.542.066,32

(*) No corresponde redeterminación

e. 29/12 N° 534.499 v. 29/12/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 154/2006

Bs. As., 19/12/2006

VISTO el Expediente N° 36.281/04 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia aprobado por el Decreto N° 255/95, reformado por el Decreto N° 236/98, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución del Directorio N° 75/99, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO se analizó la posible comisión de infracciones a lo establecido en los puntos 8, 10 y 15 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 1, por parte del CENTRO ONCOLOGICO DE MEDICINA NUCLEAR – INSTITUTO ANGEL H. ROFFO.

Que en el citado Expediente se analizó la posible comisión de infracciones a lo establecido en los puntos 16 y 17 de la Norma AR 10.1.1, Revisión 1, por parte del DOCTOR Tomas WATANABE, en su carácter de responsable del Servicio de Medicina Nuclear del CENTRO ONCOLOGICO DE MEDICINA NUCLEAR – INSTITUTO ANGEL H. ROFFO.

Que asimismo, se analizó la posible comisión de infracciones a lo establecido en el punto 17 de la Norma AR 10.1.1, Revisión 1, por parte de los DOCTORES Amparo Martina ARMESTO, María Celina MAYOSKY, Ana Cristina ZARLENGA, Elvira Patricia PARMA; Ricardo GARCIA MONACO, Horacio SALGADO, Berta Cristina ROTH y el LICENCIADO Ernesto D'ORIO.

Que en las presentes actuaciones se investigó si desde los años 1995 a 2000, los profesionales del INSTITUTO ANGEL H. ROFFO, al administrar Lipiodol I-131 con fines terapéuticos a seis pacientes, contaban con Permiso Individual para dicha práctica y si dicho Instituto contaba con Licencia de Operación para dicha práctica.

Que el Régimen de Sanciones vigente al momento de la comisión de las supuestas infracciones era el Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia aprobado por el Decreto N° 255/95, reformado por el Decreto N° 236/98.

Que las supuestas infracciones se encuadrarían en los Artículos 5 y 6 del Régimen de Sanciones citado en el considerando anterior.

Que en la inspección realizada por agentes de esta ARN en las instalaciones del CENTRO ONCOLOGICO DE MEDICINA NUCLEAR – INSTITUTO ANGEL H. ROFFO se verificaron los registros de pacientes y de contabilidad de material radiactivo desde el año 1995, surgiendo de los mismos el tratamiento con Lipiodol I–131 a 6 pacientes, entre los años 1995 a 2000.

Que adicionalmente, se procedió a notificar a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1°, inciso f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución del Directorio N° 75/99.

Que los descargos y alegatos fueron presentados en legal tiempo y forma.

Que ha quedado demostrado en las presentes actuaciones la idoneidad profesional de los involucrados y que las prácticas terapéuticas se llevaron a cabo en condiciones de seguridad radiológica, por lo que la potencialidad del daño en términos de gravedad real o potencial del detrimento es NULA.

Que en las presentes actuaciones no existen pruebas suficientes que permitan imputar a los sumariados, en forma certera, la comisión de las infracciones por las cuales se iniciara el Expediente N° 36.281/04.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello en su reunión del día 4 de diciembre de 2006 (Acta N° 19)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Disponer el archivo del Expediente Nº 36.281/04 "SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR - INSTITUTO DE ONCOLOGIA ANGEL H. ROFFO Y OTROS S/SANCION REGULATORIA" por inexistencia de comisión de infracciones por parte del SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR - INSTITUTO DE ONCOLOGIA ANGEL H. ROFFO, DOCTORES Tomas WATANABE, Amparo ARMESTO, María Celina MAYOSKY, Ana Cristina ZARLENGA, Elvira Patricia PARMA, Ricardo GARCIA MONACO, Horacio SALGADO, Berta Cristina ROTH y LICENCIADO Ernesto D'ORIO.

ARTICULO 2° — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y a la señora instructora actuante en el referido Expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2° e/a Presidente del Directorio.

e. 29/12 N° 534.070 v. 29/12/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 150/2006

Bs. As., 6/12/2006

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley

Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta N° 149 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión del 04 de diciembre de 2006 (Acta N° 19)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 149, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 150/06

ACTA Nº 149/06

Expediente N°	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
01974-01	Chimehuin S.A.	Tratamiento de hipertiroidismo	2
02060-00	Dainippon Electronic S.A.	Importación y venta de material radiactivo a usuarios	0
02069-00	Enditec S.A.	Gammagrafía industrial	0
Expediente N°	**Licencias de Operación renovadas o Modificadas**	**Propósito**	**Actuación Nº**
01442-04	Imágenes Diagnósticas S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00654-01	Nuclear Center S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
01442-04	Imágenes Diagnósticas S.A.	Tratamiento médico con I-131	1
00654-01	Nuclear Center S.A.	Tratamiento médico con I-131	1
00347-03	Hospital "J. B. Iturraspe"	Braquiterapia	2
01635-01	Pineda Mario Osvaldo	Gammagrafía industrial	3
01797-00	RT Testing S.A.	Gammagrafía industrial	5
02019-00	TEND S.R.L.	Gammagrafía industrial	1
01053-00	Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria – Estación Experimental Agropecuaria Pergamino-	Medición industrial	1

e. 29/12 N° 534.071 v. 29/12/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 153/2006

Bs. As., 18/12/2006

VISTO los trámites de solicitudes de Licencias Individuales y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencia Individual y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR 31/06 correspondiente a su Reunión N° 209 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 14 de diciembre de 2006 (Acta N° 20)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las solicitudes de Licencia Individual y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 209, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 153/06.

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL (ACTA CALPIR N° 209)

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (N° LICENCIA INDIV.)
Ing. Ricardo SAINZ Expte N° 5.387.473 Actuación N° LIC-03	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Gerente (1148)

CNE: Central Nuclear Embalse

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR N° 209)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Ricardo TIBALDI Expte N° 8.344.498 Actuación N° RAE-03/AE-04	CNE	28/02/07	Gerente (4014)
Ing. Luis OVANDO Expte N° 5.076.926 Actuación N° RAE-05/AE-01	CNE	11/12/07	Jefe de Ingeniería (4015)
Ing. Eduardo CALDERON Expte N° 7.693.417 Actuación N° RAE-09/AE-01	CNE	20/06/07	Asistente Mantenimiento Instrumentación y Control (4016)
Sr. Carlos VIGO Expte N° 10.080.589 Actuación N° RAE-20/AE-01	CNE	26/11/07	Oficial de Radioprotección (4017)
Sr. Miguel VELICOGNA Expte N° 11.582.569 Actuación N° RAE-16/AE-01	CNE	30/12/08	Oficial de Radioprotección (4018)
Sr. Juan GARIS Expte N° 8.363.981 Actuación N° RAE-21/AE-01	CNE	20/12/07	Oficial de Radioprotección (4019)
Sr. Daniel BRONCA Expte N° 12.160.182 Actuación N° RAE-11/AE-02	CNE	26/09/07	Oficial de Radioprotección (4020)

CNE: Central Nuclear Embalse

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Luis OLIVIERI Expte N° 11.791.117 Actuación N° RAE-03/AE-04	CNA-I	20/12/08	Coordinador de Mantenimiento (4021)
Sr. Antonio COLACILLO Expte N° 11.305.581 Actuación N° RAE-13/AE-01	CNA-I	23/06/07	Operador del Sistema Primario (4022)
Sr. Gustavo GRAZIANO Expte N° 12.048.968 Actuación N° RAE-11/AE-01	CNA-I	20/06/07	Asistente Técnico de Piletas (4023)
Ing. Hugo SCOLARI Expte N° 8.519.193 Actuación N° RAE-10/AE-01	RA-1	28/11/07	Jefe del Reactor (4024)
Sr. Jorge CASTILLO Expte N° 11.221.342 Actuación N° RAE-07/AE-05	RA-1	14/04/08	Jefe de Operación (4025)
Ing. Alfredo GONZALEZ Expte N° 12.380.724 Actuación N° RAE-08/AE-01	PPR	28/06/07	Jefe de la Instalación (4026)
Lic. Héctor COLS Expte N° 17.323.117 Actuación N° RAE-05/AE-01	Mo99	26/12/08	Responsable de Proceso (4027)
Sr. Hernán BRUNO Expte N° 13.048.583 Actuación N° RAE-05/AE-01	PFPU	15/12/07	Operador de Caja de Guantes (4028)
Sr. José FIORETTI Expte N° 10.226.119 Actuación N° RAE-04/AE-02	ECRI	12/12/07	Operador de Caja de Guantes (4029)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I

RA-1: Reactor de Investigación y Entrenamiento RA-1

PPR: Planta de Producción de Radioisótopos

Mo99: Planta de Producción de Mo99 por Fisión

PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio

ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación

e. 29/12 N° 534.069 v. 29/12/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 31.559 del 26 DIC 2006

"REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, SUSPENDE LA INSCRIPCION EN LOS TERMINOS DEL ART. 19 DE LA LEY 22.400"

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°— A partir del 1° de Enero de 2007 queda suspendida la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros en los términos del art. 19 de la Ley N° 22.400.

ARTICULO 2°— Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.:MIGUEL BAELO – Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio Roca 721 P.B. de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 29/12 N° 534.150 v. 29/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 143/2006

Bs. As., 26/12/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia N° 100 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia N° 100 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA NRO. 100	SECCION RECAUDACIÓN
	SECCION TRAMITES
	SECCION COBRANZA JUDICIAL

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C. P. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Director, Dirección Regional Sur.

e. 29/12 N° 534.067 v. 29/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 20/2006

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente N° 306.587/1991, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUSTRIAS REFRIGERANTES SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702, mediante el dictado de los Decretos Nos. 2100 de fecha 30 de agosto de 1985, 4312 de fecha 30 de diciembre de 1985 y 3054 de fecha 29 de septiembre de 1986, todos de la Provincia de SAN LUIS, para la fabricación e integración y perfeccionamiento del proceso productivo de clorofluormetano y fabricación de fluorita grado ácido, respectivamente.

Que la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, en razón de haber detectado incumplimientos a las obligaciones promocionales, procedió a formular la denuncia en orden a las facultades establecidas en el Artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658.

Que a través de la Resolución Nº 100 del 6 de diciembre de 1990 de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA se ordenó la instrucción del sumario.

Que de acuerdo a la información suministrada por el Organismo Fiscalizador, la firma dio cumplimiento a la presentación requerida por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990.

Que contrariamente, la firma no cumplimentó con la presentación requerida por el Decreto Nº 311 del 7 de marzo de 1989.

Que la empresa no está incluida en el listado Anexo de la Resolución General Nº 3672 del 28 de abril de 1993 de la Dirección General Impositiva dependiente entonces de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la que obran los titulares de proyectos que optaron por el Régimen de Desvinculación, Título II, del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Que la inacción de la empresa para realizar las presentaciones previstas para formalizar su permanencia en el Régimen de Sustitución de Beneficios Promocionales —Título I—, conforme los términos del Artículo 7º del Decreto Nº 2054/92, u optar por la Desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial prevista en el —Título II— del mencionado decreto, conlleva a la aplicación de las medidas establecidas en el Artículo 10, incisos a), b) y c) del decreto mencionado.

Que los incumplimientos si bien son admitidos por la recurrente opina que se debieron a causas ajenas a la empresa, causas macroeconómicas producidas en el país como el proceso recesivo que desbandó la economía con aumentos de los fletes producidos por los aumentos de electricidad y combustible y el Acta de Montreal a que se adhirió la Argentina condenando la fabricación, uso y comercialización del clorofluormetano por seria presunción de responsabilidad en la destrucción de la Capa de Ozono.

Que dichos argumentos no resultan causal de exención de responsabilidad, pues como bien lo señala la justicia "FENOGLIO SACIFIA c/Res. 41/98 Sec. Hacienda - Expte. 11.185/90" los índices inflacionarios del año 1984 y el 1º semestre de 1985 alcanzaron un crecimiento abrupto que determinó la puesta en vigencia del denominado "Plan Austral" por lo que de ahí en adelante las crisis hiperinflacionarias vividas en nuestro país a partir del año 1984 no pudieron dejar de considerarse en la elaboración de un proyecto de esa importancia y relevancia económica como lo señala la misma recurrente.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto al 1 de abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 146.373,88.-), conforme lo establecido en el Artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 850 del 3 de mayo de 1990 y su modificatorio Nº 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta N° 108 del 11 de noviembre de 1992, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma INDUSTRIAS REFRIGERANTES SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

ARTICULO 2° — Impónese a la firma INDUSTRIAS REFRIGERANTES SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 146.373,88.-), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma INDUSTRIAS REFRIGERANTES SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 29/12 N° 534.092 v. 29/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 687/2006

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el art. 35 inc. g) de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Bs. As., 15/12/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11646-3702-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la actuación citada en el VISTO la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley N° 11.683, (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición N° 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4°, 6° y 9° del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorporar al Anexo I de la Disposición N° 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: María Victoria ALLEGRI (D.N.I. N° 21.041.293 – Legajo N° 36.923/59), Rosana Mariel CAPOZZA (D.N.I. N° 21.011.649 – Legajo N° 37.221/61), María Carlota COBELLI (D.N.I. N° 22.766.614 – Legajo N° 37.322/88), Gastón Alberto LAMBRISCA (D.N.I. N° 20.914.479 – Legajo N° 37.916/83), Alejandra Lorena MARTURANO (D.N.I. N° 29.246.834 – Legajo N° 40.795/75), Miguel Angel ORTIZ (D.N.I. N° 6.062.078 – Legajo N° 21.490/79), María Cecilia PICATTO (D.N.I. N° 20.391.067 – Legajo N° 38.373/69), Leandro Ramón RISSO (D.N.I. N° 22.038.648 – Legajo N° 35.655/68) y Ana María VOGHERA (D.N.I. N° 11.103.013 – Legajo N° 36.042/62) facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el artículo 35 inc. g) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2° — Regístrese comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 29/12 N° 534.329 v. 29/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 686/2006

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el art. 35 inc. g) de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Bs. As., 15/12/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11152-35-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior señala que resulta necesaria la designación de representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, como compradores de bienes y locatarios de obras o servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorporar al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Estela Fernanda CABRERA (Legajo Nº 34.325/86 – D.N.I. Nº 18.254.277), Gastón Osvaldo ETCHEVERRY (Legajo Nº 37.507/47 – D.N.I. Nº 23.386.574), Javier Horacio GAUTO (Legajo Nº 37.691/85 – D.N.I. Nº 17.186.647), Alejandro GEREMIAS (Legajo Nº 37.700/88 – D.N.I. Nº 17.658.307), Néstor Rubén LAPALMA (Legajo Nº 26.079/69 – D.N.I. Nº 13.815.079), Carlos Ricardo ROMERO (Legajo Nº 38.543/53 – D.N.I. Nº 17.277.389), Elena Isabel QUERENCIO (Legajo Nº 33.840/97 – D.N.I. Nº 20.209.885), María Eugenia SQUILACHI (Legajo Nº 41.699/18 – D.N.I. Nº 28.471.433), María Belén SPINELLI (Legajo Nº 41.698/04 – D.N.I. Nº 28.257.881) y Rodolfo Lázaro URROZ (Legajo Nº 38.823/68 – D.N.I. Nº 21.491.443) facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el artículo 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2° — Regístrese comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO ABAD, Administrador Federal.

e. 29/12 N° 534.327 v. 29/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 678/2006

Delegación de facultades en Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Bs. As., 15/12/2006

VISTO la actuación SIGEA N° 10315-585-2006 y el Convenio de Asistencia Técnica entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA suscripto el 29 de septiembre de 2000 por el señor ADMINISTRADOR FEDERAL en representación del Organismo, y el señor RECTOR en representación de dicha casa de altos estudios, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del citado Convenio es la prestación de asistencia técnica por parte de la UNIVERSIDAD a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en todos aquellos temas que esta última considere de interés, habiéndose previsto en su cláusula quinta que todo lo relativo a la ejecución de las actividades que resulten del mismo, se establecerá mediante protocolos específicos.

Que atendiendo a la política de descentralización en la ejecución impulsada por el Organismo y atento a que cada plan de acción se desarrolle en el marco del referido Convenio debe ajustarse a las necesidades particulares de las áreas involucradas, resulta conveniente la asignación de responsabilidades específicas en las unidades de estructura con competencia en informática.

Que a tal efecto procede delegar en el titular de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, las facultades de decisión y firma de los protocolos específicos que se celebren como consecuencia del Convenio de Asistencia Técnica del 29 de septiembre de 2000, previa intervención de las áreas de administración presupuestaria y jurídica que correspondan.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Delégase en el titular de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, las atribuciones para suscribir los protocolos específicos que, en materia de desarrollos informáticos, se celebren en el marco del Convenio de Asistencia Técnica AFIP-Universidad Nacional de La Plata, del 29 de septiembre de 2000, previa intervención de las áreas competentes que correspondiere y con el conocimiento de esta ADMINISTRACION FEDERAL.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 29/12 N° 534.334 v. 29/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 685/2006

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el art. 35 inc. g) de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Bs. As., 15/12/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 10564-1752-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la actuación citada en el VISTO la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley N° 11.683, (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición N° 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que asimismo, atento haberse producido modificaciones en los datos de algunos de los agentes nominados oportunamente, corresponde modificar la Disposición N° 88/06 (AFIP) del 2 de febrero de 2006.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4°, 6° y 9° del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorporar al Anexo I de la Disposición N° 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Gladys Mabel MARTINEZ – (D.N.I. N° 13.480.562 - Legajo N° 32.564/15); Noemí Beatriz POMI DE FLOCCO – (L.C. N° 4.967.780 - Legajo N° 26.150/55); Carlos Miguel GONZALEZ – (D.N.I. N° 17.951.704 - Legajo N° 34.921/00); Rodolfo Ariel JOVE – (D.N.I. N° 17.484.092 - Legajo N° 39.885/60); Hilda Ofelia PEREZ – (D.N.I. N° 10.150.988 - Legajo N° 91.855/00); Matías DE SOUSA ROSA – (D.N.I. N° 26.366.150 - Legajo N° 39.634/74); María Fernanda ELIAS – (D.N.I. N° 24.913.873 - Legajo N° 39.671/82); Patricia Silvana GONZALEZ – (D.N.I. N° 25.528.995 - Legajo N° 39.815/89); Claudio Nuncio CARUSO – (D.N.I. N° 13.437.411 - Legajo N° 90.191/12); Liliana Carmen REYNA – (D.N.I. N° 11.018.133 - Legajo N° 90.755/76); Gabriela PERDOMO – (D.N.I. N° 23.643.646 - Legajo N° 40.821/63); Patricio BAUM – (D.N.I. N° 29.115.409 - Legajo N° 41.138/85); Valeria Alejandra FESTA – (D.N.I. N° 27.279.641 - Legajo N° 41.331/25); Mariela Yanina CABRERA – (D.N.I. N° 27.343.312 - Legajo N° 40.699/07); Andrea Natalia IPPOLITO – (D.N.I. N° 30.236.350 - Legajo N° 41.430/25); Marcelo Pablo LONGHINI – (D.N.I. N° 18.362.538 - Legajo N° 35.150/54); Rubén Jorge ROJAS – (D.N.I. N° 17.313.383 - Legajo N° 38.527/73); Pablo Rafael GALLARDO – (D.N.I. N° 23.770.345 - Legajo N° 39.767/59); Verónica Daniela STANCOVICH – (D.N.I. N° 25.027.681 - Legajo N° 40.310/86); Ezequiel VAZQUEZ – (D.N.I. N° 26.068.135 - Legajo N° 40.359/28); Mónica Alejandra SANCHEZ – (D.N.I. N° 23.149.327 - Legajo N° 41.657/51); Nicolás Gustavo CANALDA – (D.N.I. N° 29.055.350 - Legajo N° 41.202/94); María José BALBOA – (D.N.I. N° 25.771.712 - Legajo N° 39.402/98); Pablo Roberto MARTIN – D.N.I. N° 22.644.667 - Legajo N° 35.217/93); Miguel Angel COLELLA – (D.N.I. N° 18.125.652 -Legajo N° 36.321/63); Sebastián Raúl MONASTERIO – (D.N.I. N° 21.475.036 - Legajo N° 40.026/26); Susana Laura PEIRONE – (D.N.I. N° 21.924.704 - Legajo N° 35.491/46); Filomena María MEZZINA – (D.N.I. N° 4.663.553 - Legajo N° 91.709/75); César Adrián SALOMONE – (D.N.I. N° 26.186.345 - Legajo N° 40.591/04) y Myriam Raquel AREVALOS CASTRO (D.N.I. N° 18.840.066 - Legajo N° 40.671/93), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el artículo 35 inc. g) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2° — En orden a lo invocado en los considerandos precedentes, corresponde modificar la redacción de la Disposición N° 88/06 (AFIP) del 2 de febrero de 2006, de la siguiente manera: donde decía: "…Inspectora Silvia Mabel RODRIGUEZ - Legajo N° 63.572/46…", debe decir: "…Inspectora Silvia Mabel RODRIGUEZ - Legajo N° 41.626/06…" y donde decía: "…Inspector Facundo Martín CASTOLDI - Legajo N° 63.649/03…", debe decir: "…Inspector Facundo Martín CASTOLDI - Legajo N° 41.222/19…", quedando subsistente el resto de la norma, tal como fue redactada originalmente.

ARTICULO 3° — Regístrese comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 29/12 N° 534.331 v. 29/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 679/2006

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el art. 35 inc. g) de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Bs. As., 15/12/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 10645-263-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley N° 11.683, (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición N° 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4°, 6° y 9° del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorporar al Anexo I de la Disposición N° 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Ester Lidia FIORE DE GANTUS (D.N.I. N° 5.770.464 – Legajo N° 23.777/81), Oscar Antonio LUCHETTI (D.N.I. N° 10.880.499 – Legajo N° 24.313/41), Rubén Horacio ALVAREZ (D.N.I. N° 16.009.410 – Legajo N° 90.032/49), Mónica Raquel AYALA (D.N.I. N° 25.220.897 – Legajo N° 39.397/49), Sergio Ramón AZCURRA (D.N.I. N° 16.310.052 – Legajo N° 90.071/74), Mario BARBERO (D.N.I. N° 13.030.279 – Legajo N° 90.078/50), Facundo Oscar CABRAL (D.N.I. N° 28.368.266 – Legajo N° 41.189/55), Guillermo Julián CIARROCCHI (D.N.I N° 20.493.525 – Legajo N° 34.456/44), Susana Isabel CORADINI (D.N.I. N° 28.095.074 – Legajo N° 40.721/59), Pablo Jorge DI NATALE (D.N.I. N° 22.014.941 – Legajo N° 39.649/49), Claudia Noemí GARCIA (D.N.I. N° 12.815.355 – Legajo N° 91.418/49), José Antonio GARCIA (D.N.I. N° 17.069.865 – Legajo N° 30.796/79), Maximiliano LARRART (D.N.I. N° 23.249.385 – Legajo N° 35.095/48), Sabrina Lilian LOPES MOREIRA (D.N.I. N° 28.232.653 – Legajo N° 40.779/95), Cristian Augusto MC CANN (D.N.I. N° 21.037.245 – Legajo N° 35.259/60), Ezequiel José MORENO (D.N.I. N° 29.434.690 – Legajo N° 41.531/52), Félix Marcelino PEREYRA (D.N.I. N° 10.423.369 – Legajo N° 20.953/05) y Natalia Marina RODRIGUEZ (D.N.I. N° 24.212.453 – Legajo N° 41.007/26) facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el artículo 35 inc. g) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2° — Regístrese comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 29/12 N° 534.333 v. 29/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 698/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Disposiciones N° 07/06 (AFIP) y N° 08/06 (AFIP). S/complementaria.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10429-153-2006 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, se tramita la fecha de apertura de las Agencias Nº 46, dependiente de la Dirección Regional Palermo y Nº 56, dependiente de la Dirección Regional Norte, ambas en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que mediante las Disposiciones Nº 07/06 (AFIP) y Nº 08/06 (AFIP) ambas del 9 de enero de 2006, se estableció que la puesta en funcionamiento de las mencionadas Agencias sea a partir de los ciento ochenta (180) días corridos contados desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial.

Que atento a ello y considerando razones operativas para la implementación de las citadas unidades orgánicas, resulta menester precisar la fecha de su puesta en marcha.

Que la presente propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustituir el artículo 7º de la Disposición Nº 07 (AFIP), por el siguiente:

"ARTICULO 7º — Establécese que la fecha de la puesta en marcha de la Agencia Nº 46 será el ocho (8) de enero de 2007 y la obligación de los contribuyentes y/o responsables, inscriptos o no, radicados en el ámbito de competencia territorial, conforme lo dispuesto en el artículo 6º, a cumplir con sus obligaciones fiscales en la mencionada dependencia".

ARTICULO 2º — Sustituir el artículo 7º de la Disposición Nº 08 (AFIP), por el siguiente:

"ARTICULO 7º — Establécese que la fecha de la puesta en marcha de la Agencia Nº 56 será el ocho (8) de enero de 2007 y la obligación de los contribuyentes y/o responsables, inscriptos o no, radicados en el ámbito de competencia territorial, conforme lo dispuesto en el artículo 6º, a cumplir con sus obligaciones fiscales en la mencionada dependencia".

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 29/12 Nº 534.444 v. 29/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 697/2006

Papeleria Oficial. "2007 Año de la Seguridad Vial".

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Decreto Nº 1724 del 28 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que por el artículo 1º del Decreto citado en el VISTO se declara al año 2007 "Año de la Seguridad Vial", y por el artículo 2º, se dispone que a partir del 1º de enero de 2007, toda la papelería oficial a utilizar en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, así como en los entes autárquicos dependientes de ésta, deberá llevar en el margen superior derecho un sello con la leyenda "2007 Año de la Seguridad Vial".

Que razones de orden institucional y administrativo hacen necesario adecuar la papelería oficial de esta Administración Federal.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que la Subdirección General de Planificación ha prestado su conformidad.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórese en el margen superior derecho de toda la papelería oficial a utilizar en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS durante el año 2007, la leyenda "2007 Año de la Seguridad Vial".

ARTICULO 2º — Establécese que los proyectos de acto administrativo que deban ser protocolizados, serán tramitados sin la impresión de la leyenda aprobada por el artículo anterior, la cual será incorporada al momento de su protocolización.

ARTICULO 3º — Establécese que toda aquella papelería donde no conste la leyenda del artículo 1º, deberá ser utilizada internamente en el Organismo hasta agotar stock.

ARTICULO 4º — Apruébese el Formulario 1500 que forma parte integrante de la presente, el cual será difundido mediante soporte magnético y estará disponible en Intranet.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.



"2007 Año de la Seguridad Vial"

1500

e. 29/12 Nº 534.446 v. 29/12/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Bs. As., 21/12/2006

CIRCULAR Nº 24

La Oficina Nacional de Contrataciones, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 20/2004 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y por el artículo 8º de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 24/2004 y teniendo en cuenta la problemática planteada por distintas Unidades Operativas de Contrataciones, efectúa las siguientes aclaraciones:

ARTICULO 2º DE LA RESOLUCION SSGP Nº 24/2004: "Para los interesados que opten por el mecanismo aludido en el artículo precedente, no será necesario retirar los pliegos de las Unidades Operativas de Contrataciones de los organismos contratantes.

Para ello, deberán comunicar al organismo contratante respectivo que obtuvieron los pliegos a través de Internet, mediante el envío de un mensaje a la dirección de correo electrónico institucional que se difundirá en el sitio web referenciado en el artículo anterior, indicando número de la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), razón social o nombre y apellido completos, los datos del procedimiento de selección de que se trate y una dirección de correo electrónico en la que serán válidas las circulares y demás comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

Los organismos contratantes deberán confirmar por esta misma vía la recepción de dicho mensaje, verificando previamente que los datos del procedimiento de que se trate sean correctos.

Asimismo, los interesados deberán imprimir los mensajes enviados al organismo contratante según lo que dispone el párrafo anterior y la constancia de recepción del mismo que les sea remitida y presentarlos junto con la oferta, para dar cumplimiento de esa forma al requisito a que hace referencia el artículo 65 del Anexo al Decreto Nº 436/2000 en lo que respecta a la presentación de la constancia relativa al retiro del Pliego de Bases y Condiciones Particulares extendida por el organismo contratante.

Los interesados que no cumplan los requisitos antes indicados, no podrán presentarse a cotizar utilizando el procedimiento establecido en la presente."

I) El mensaje que los interesados deben enviar a la dirección de correo electrónico institucional del respectivo Organismo Contratante comunicando que obtuvieron los pliegos a través de Internet se enviará en forma automática desde la cuenta ondc@sgp.gov.ar al descargar el pertinente pliego del sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones vvww.argentinacompra.gov.ar.

II) La confirmación de la recepción del mensaje de descarga de pliegos que deben remitir los organismos contratantes será enviada en forma automática por el sistema a quien hubiese obtenido el pliego del sitio de la Oficina Nacional de Contrataciones desde la cuenta ondc@sgp.gov.ar

III) Mediante una consulta en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones www.argentinacompra.gov.ar, los organismos contratantes podrán obtener información de los interesados que descargaron pliegos en cada uno de los procedimientos que lleven a cabo.

IV) Para dar cumplimiento al requisito a que hace referencia el artículo 65 del Anexo al Decreto Nº 436/2000 en lo que respecta a la presentación de la constancia relativa al retiro del Pliego de Bases y Condiciones Particulares extendida por el organismo contratante, los interesados deberán imprimir el correo recibido al descargar el pliego y presentarlo junto con la oferta.

No obstante lo expuesto, la no presentación de dicha constancia no será causal de desestimación de la oferta, si el organismo contratante pudiera verificar en la consulta a la que se hace referencia en el punto II, que el oferente ha descargado el pliego del sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones www.argentinacompra.gov.ar

V) Se deja sin efecto las aclaraciones efectuadas al Artículo 2º de la Resolución SSGP Nº 24/2004 mediante la Circular ONC Nº 14/2004

El contenido de esta circular se tendrá por notificado a partir de su publicación en el Boletín Oficial y su difusión en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.onc.mecon.gov.ar — Dr. FERNANDO D. DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de la Gestión Pública.

e. 29/12 Nº 534.079 v. 29/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sita en 1º de Mayo Nº 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A..- Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. — Fdo.: LUIS CEFERINO RUGURA, Administrador, División Aduana Concordia.

S.C. 16	IMPUTADOS:	TIPO Y Nº DOCUMENTO	INFR. ART.	MULTA MINIMA
048/2001	GONCALVEZ JORGE MIGUEL	D.N.I. 20.497.107	864, inc. a C.A.	$ 1.286.238,20.-
069/2004	LOPEZ JOSE ENRIQUE	D.N.I 25.288.038	985 C.A	$ 6.742,85.-
069/2004	ROMERO LORENA ESTHER	D.N.I. 29.412.468	985 C.A.	$ 6.742,85.-
072/2005	VALENTINUZ GONZALO M.	D.N.I 24.264.253	985/986 C.A.	$ 4.155,55.-

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana de Concordia.

e. 29/12 Nº 534.068 v. 29/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (art. 930/932) según detalle. Aduana de Salta sita en España 394 2º Piso, Salta.

Sumario Contencioso	Causante	DNI	Infracción art.	Multa $
SA-53 N° 019/06	PIMENTEL, RAUL DOMINGO	23.241.998	986/987	1.513,03
SA-53 N° 203/05	ROJAS, PABLA	Indocumentada	986/987	607,06
SA-53 N° 077/06	GARCIA, ALEJANDRO	25.652.037	986	640,13
SA-53 N° 007/06	ABASTO, MARIA LUISA	12.006.102	986	728,89
SA-53 N° 117/06	BRAVO, ELBA	14.146.171	986/987	547,65
SA-53 N° 114/06	SANCHEZ, ARNALDO	26.212.203	986/987	1.787,03
SA-53 N° 124/06	PEREZ, LUISA	21.786.211	986/987	5.290,65
SA-53 N° 116/06	LOPEZ, FRANCISCA	8.645.233	986/987	761,92
SA-53 N° 112/06	BARRIONUEVO, JOSE	Indocumentado	987	684,42
SA-53 N° 049/06	MARTINEZ, NILDA	13.910.450	986	1.676,51
SA-53 N° 107/06	AVALOS, CLAUDIO		985/986/	
		Indocumentado	987	666,17
SA-53 N° 009/06	RIVERO, PATRICIA	Indocumentado	986/987	3.544,75
SA-53 N° 008/06	DURAN, MARIA	Indocumentada	986	849,96
SA-53 N° 006/06	CAYO, TEOFILA	Indocumentada	986/987	3.583,65
SA-53 N° 005/06	TEJERINA, CARLOS	Indocumentado	987	872,86

Ing. FERNANDO GALLARDO, Jefe (I), Sección "O", Aduana de Salta.

e. 29/12 N° 534.023 v. 29/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre TJs 2156 R obtenida por Seminium S.A.

Solicitante: Seminium S.A.

Representante legal: Sr. Lorenzo C. Einaudi y Sr. Daniel José María Urizar.

Patrocinante: Ing. Agr. José Plano.

Fundamentación de novedad: TJs 2156 R, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido es TJs 2053 diferenciándose significativamente (p<= 0,05) en el ciclo a inicio de floración (R1): siendo para TJs 2156 R de 73,4 días y para TJs 2053: 64,7 días y a madurez de cosecha (R8): siendo para TJs 2156 R de 146,9 días y para TJs 2053: 135,85 días – valores promedio de las observaciones realizas en las siguientes campañas agrícolas: 2003/04; 2004/05 y 2005/06, en la localidad de Gualeguay (Entre Ríos).

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2000/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 29/12 N° 19.837 v. 29/12/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 9/2006

Bs. As., 21/12/2006

VISTO la Ley N° 24.241 y N° 24.476, los Decretos N° 460/1999, N° 164/04, N° 1454/05, la Resoluciones Generales de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS N° 1624/2004 y N° 2017/2006, la Circular GP N° 29/2006 de la Gerencia de Normatización de Prestaciones y Servicios de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.476 modificada por el Decreto N° 1454/2005, otorga a los trabajadores autónomos la posibilidad de adherirse a una moratoria por períodos adeudados hasta el 30/09/1993, a los fines de obtener las prestaciones que otorga la Ley N° 24.241.

Que la SECRETARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha puesto a consideración de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, en el marco del Expediente N° 171873, el contenido de la Circular de la NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 29/2006.

Que la Circular GP N° 29/2006 de ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL establece normas aclaratorias sobre el procedimiento de adhesión a la moratoria de la Ley N° 24.476 modificada por el Decreto N° 1454/2005 y para el acceso a las Prestaciones por Vejez, Retiro por Invalidez y Pensión por Fallecimiento de un Afiliado en Actividad.

Que actualmente las pautas enumeradas en la Circular GP N° 29/2006 de ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, respecto de los trámites de Retiro Transitorio por Invalidez y Pensión por Fallecimiento de Afiliado en Actividad, son aplicables a los afiliados al régimen de reparto.

Que no hacer extensiva a los afiliados al régimen de capitalización, la facilidad para acceder al Retiro Transitorio por Invalidez y a la Pensión por Fallecimiento de un Afiliado en Actividad a través de la moratoria de la Ley N° 24.476 modificada por el Decreto N° 1454/2005, generaría una situación discriminatoria respecto de los afiliados al régimen de reparto.

Que se hace necesario que esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES defina con idéntico criterio la situación de los afiliados al régimen de capitalización.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que la presente instrucción se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos N° 118 incisos a), b) y q) y N° 119 incisos a) y b) de la Ley N° 24.241, y por el artículo 1° del Decreto N° 1605/1994.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES
Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Retiro Transitorio por Invalidez Condición de Aportante (Decreto Nº 460/99).

Si el trabajador autónomo afiliado al régimen de capitalización no registra a la solicitud de retiro transitorio por invalidez el ingreso de sus aportes durante TREINTA (30) —siempre que cada pago se hubiere efectuado dentro del mes calendario correspondiente a su vencimiento— de los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la misma, (afiliado regular) o DIECIOCHO (18) meses dentro de los TREINTA Y SEIS (36) últimos (afiliado irregular con derecho), podrá:

a) completar con el régimen de regularización previsto en el título II de la Ley 24.476, modificada por el Decreto N° 1454/2005 los 30 años de servicios con aportes (aportante regular), o

b) los 15 años de servicios con aportes (aportante irregular con derecho), si éste hubiera acreditado 12 meses de aportes dentro de los 60 últimos.

ARTICULO 2° — Pensión por fallecimiento de afiliado en actividad.

Si el causante hubiere sido trabajador autónomo afiliado al régimen de capitalización no registrara a la fecha de fallecimiento, el ingreso de sus aportes durante TREINTA (30) —siempre que cada pago se hubiere efectuado dentro del mes calendario correspondiente a su vencimiento— de los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la misma, (afiliado regular) o DIECIOCHO (18) meses dentro de los TREINTA Y SEIS (36) últimos (afiliado irregular con derecho), los derechohabientes podrán:

a) completar con el régimen de regularización previsto en el título II de la Ley N° 24.476, modificada por el Decreto N° 1454/2005 los 30 años de servicios con aportes del causante, afiliado autónomo (aportante regular), o

b) los 15 años de servicios con aportes (aportante irregular con derecho), si el causante, afiliado autónomo, hubiera acreditado 12 meses de aportes dentro de los 60 últimos con anterioridad a su fallecimiento.

ARTICULO 3° — Documentación a presentar:

Para peticionar la prestación previsional correspondiente, la adhesión al régimen de regularización se acreditará mediante:

• El acuse de recibo de la presentación realizada ante la AFIP a través de su página "web"

• El formulario de declaración jurada F. 159, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones Generales de la AFIP Nº 1624 y la N° 2017/2006, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 4° — Notifíquese la presente Instrucción a la Gerencia de Normatización de Prestaciones y Servicios de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para que proceda a la creación de los códigos de tipo de trámite correspondientes a las prestaciones previsionales de Retiro por Invalidez y Pensión por Fallecimiento de Afiliado en Actividad al amparo de la Moratoria de la Ley N° 24.276, Capítulo II, modificado por el Decreto N° 1454/2005.

ARTICULO 5° — La presente instrucción entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 29/12 N° 534.153 v. 29/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2007 HASTA EL 31/07/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-59425742-8	TUNGBROM Y ASOCIADOS S.A.	4/4.1	AVDA. SAN MARTIN Y BELGRANO - (8430) EL BOLSON - RIO NEGRO	R0017	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12 N° 534.367 v. 29/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° QUINTO PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 2079
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966
30-53779210-4	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5	ESTABLECIMIENTO VALLE HERMOSO "LA ITALIA" - LOS PERALES (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0054	SI	
30-59225533-9	CARSA S.A.	4/4.1	MUELLE FISCAL PUERTO DESEADO - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ	Z0008	SI	
30-69320927-3	ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.	4/4.4	RUTA PROVINCIAL N° 26 KM 42 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0177	SI	
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1	EMILIO MITRE Y COLON S/Nº - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES		SI	
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	EMILIO MITRE Y COLON S/Nº - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES		SI	
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	AVENIDA 18 DE JULIO S/Nº PUERTO GALVAN - (8000) BAHIA BLANCA- BUENOS AIRES		SI	
30-67877449-5	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.	4/4.1	ZAPIOLA 518 ESQ. ENTRE RIOS - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0092	SI	
30-67877449-5	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.	4/4.1	HIPOLITO YRIGOYEN Y MARCOS A ZAR - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0175	SI	
30-67877449-5	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.	4/4.1	HIPOLITO YRIGOYEN Y MARIA HUMPHREYS - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0225	SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	PUERTO CALETA PAULA - ZONA PORTUARIA EX RUTA N° 3 - KM 1910 - (9011) SANTA CRUZ		SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	PUERTO CALETA PAULA - ZONA PORTUARIA EX RUTA N° 3 - KM 1910 - (9011) SANTA CRUZ		SI	
30-56359811-1	PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	4/4.4	RUTA PROVINCIAL N° 1 KM. 8 - (9003) DON BOSCO - CHUBUT	U0152	SI	
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.5	RIO PARANÁ	R0023	SI	
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.5	LAGO TRAFUL	R0024	SI	
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.5	MARTÍN GARCÍA	U0213	SI	
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.5	LAGO MASCARDI	U0214	SI	
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.5	LAGO MUNSTER	U0215	SI	
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.5	LAGO FAGNANO	U0216	SI	
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.5	LAGO BUENOS AIRES	Z0116	SI	
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.5	RIO DE LA PLATA	Z0117	SI	
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.5	LAGO FUTALAUFQUEN	Z0118	SI	
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.5	RIO URUGUAY	V0038	SI	
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.5	CANAL DE BEAGLE	V0039	SI	
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.5	LAGO NAHUEL HUAPI	V0040	SI	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1	SARGENTO PONCE 2318 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES		SI	
30-56971934-4	TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA	4/4.4	YACIMIENTO AREA CUENCA AUSTRAL I "ON SHORE Y OFF SHORE" - (9410) TIERRA DEL FUEGO	V0034	SI	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1	PUEYRREDON S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ		SI	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1	RUTA NACIONAL N° 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN		SI	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1	PERITO MORENO 608 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO		SI	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1	HIDALGO LAGOS S/Nº - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT		SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 29/12 N° 534.366 v. 29/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: DESDE 01/01/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-64479877-8	CAODETEX S.A.	4/4.3		SI	
30-52194421-4	CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	SI		
30-52194421-4	CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.4	SI		
30-52194421-4	CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1		SI	
30-52194421-4	CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.11	SI		
30-62669582-1	PROBIAR PRODUCTOS BITUMINOSOS DE ARGENTINA S.A.	3/3.1	SI		
30-60655017-7	TECNOLOGIA ARGENTINA EN CINTAS S.A. T.A.C.S.A.	4/4.1		SI	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			AHR 684
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			AXA 229
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			AXA 236
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			AXA 238
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			AXA 239
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			AXA 240
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			AZH 913
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			BAC 446
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			BPV 973
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			BRC 907
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			BUJ 276
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			BUJ 277
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			BUU 663
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			BUU 664
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			BUU 665
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			BUU 666
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			CFX 593
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			CLQ 250
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			CLZ 250
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			CMM 025
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			CMM 026
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			CNW 366
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			CRO 370
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			CUB 582
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			DJZ 902
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			DKT 754
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			DPR 136
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			DUN 611
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			EKX 266
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			ELQ 313
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			EPI 251
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			EPZ 653
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			FFA 313
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			FFA 314
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			FGE 182
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			FGE 183
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			FGV 385
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			FUM 887
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			RIQ 360
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			RIQ 362
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			RLW 827
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			RPB 728
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			RPB 729
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SMW 908
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SQF 112
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SQF 114
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SQF 117
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SQF 118
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SQF 119
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SQF 120
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SQF 122
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SQF 123
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SQF 230
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SWM 051
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SWM 060
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			TTW 847
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			TTX 150
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AKU 561
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AMY 021
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AMY 022
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AOL 578
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AOL 589
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BAL 363
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BAL 399
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BCR 194
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BCR 702
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BCR 748
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BMN 413
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BNT 693
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BNT 694
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BNT 704
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BNT 816
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BUD 431
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CAE 795
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CAE 809
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CMM 030
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CYL 130
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DJZ 894
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 761
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 762
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 771
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 786
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 787
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRV 087
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRV 095
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRV 096
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRV 097
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRV 098
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DTP 672
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DUN 824
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DXC 846
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DXC 847
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EAY 688
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECC 495
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECE 930
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECE 931
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECE 940
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECE 941
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECE 942
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECE 943
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECE 945
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECV 180
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECV 181
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECV 182
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECX 324
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EGD 465
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EIS 103
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EIS 104
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EIS 105
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EIU 265
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EJW 655
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EJZ 557
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EJZ 559
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EKL 263
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EPM 158
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EUZ 063
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWV 780
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWV 781
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWV 782
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWV 783
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWV 784
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXC 755
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXC 763
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXI 602
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXI 603
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXI 604
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXI 605
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXW 450
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYE 165
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYE 166
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYE 167
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYE 191
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYL 325
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYY 878
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYY 879
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FAE 530
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FAK 094
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FAY 331
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FLT 813
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FLT 814
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FLT 815
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FLT 816
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FMG 163
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FMG 164
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FON 100
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FON 101
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SLS 883
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SLS 901
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SQF 121
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SRK 819
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SWA 623
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SWA 624
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SWA 625
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			TFV 502
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			TFV 503
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			TFV 504
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			TGW 566
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			UXO 256
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			VYQ 248
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			WCR 422
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			WCR 428
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			WDX 631
33-53845427-9	VAZQUEZ Y COVINI S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	9			
33-53845427-9	VAZQUEZ Y COVINI S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	10/10.2			ATT 106
33-53845427-9	VAZQUEZ Y COVINI S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	10/10.2			DSN 502
33-53845427-9	VAZQUEZ Y COVINI S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	10/10.2			FQV 749

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12 N° 534.365 v. 29/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 77/2006

Zona de Vigilancia Especial - Mercaderías de alto riesgo fiscal - Fijación de las cantidades autorizadas para ingreso de Arroz y Aceite.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO los términos de la Resolución General Nº 2048 AFIP, modificatoria de la Resolución Nº 697/1986 ANA, y las Notas Externas Nº 29/2006 (DGA) y Nº 48/2006 (DGA), por las cuales se han instrumentado los procedimientos de control en la Zona de Vigilancia Especial, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Comercio, Industria y Producción de La Quiaca ha efectuado una nueva presentación cuestionando las cantidades máximas de Arroz y Aceite autorizadas para su ingreso a consumo a la Zona de Vigilancia Especial establecidas mediante Nota Externa Nº 66/2006 (DGA).

Que la Dirección Regional Aduanera Córdoba manifiesta que la petición efectuada por la Cámara citada resulta atendible, en tanto se desprende de la comprobación de la realidad alimentaria de la

región, en razón de las variables térmicas características de la zona, un consumo mayor de dichos productos.

Que el consumo "per capita" estimado por la Dirección de Estudios de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, sobre el cual se fijaron las cantidades máximas de ingreso a consumo a la Zona de Vigilancia Especial, se ha basado en el promedio nacional de consumo para tales mercaderías, lo que no reflejaría la particular realidad de la región.

Que en tal sentido, se estima oportuno proceder a incrementar las cantidades máximas para Arroz y Aceite, solicitando un nuevo estudio del consumo "per capita" para la Región del Noroeste a las áreas especialistas de la ADMINISTRACION FEDERAL.

Que por razones de equidad en razón de presentar una situación similar cabría otorgar igual tratamiento a la ciudad de Pocitos, equiparando las cantidades para ambas localidades.

Que la Dirección Regional Aduanera Córdoba ha procedido a autorizar un incremento en dichas cantidades en forma transitoria, en razón de las consideraciones vertidas precedentemente y a la urgente necesidad de brindar una solución a la petición efectuada por la Cámara de Comercio, Industria y Producción de La Quiaca.

Que en consecuencia resulta oportuno proceder a incrementar las cantidades establecidas como máximas para Arroz y Aceite en forma provisoria, convalidando lo actuado por la Dirección Regional Aduanera Córdoba, "ad referéndum" del nuevo estudio y consideración que respecto de las mismas lleve adelante la Dirección de Estudios de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que en razón a lo expuesto, la Dirección General de Aduanas, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 de la Ley 22.415, establece los siguientes lineamientos:

I.- Establecer las cantidades máximas que se autorizarán para el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial, a los fines de abastecer el consumo local, para las mercaderías y Aduanas que se indican en el Anexo I de la presente, modificando en su parte pertinente las cantidades que fueran autorizadas mediante Nota Externa Nº 66/2006 (DGA).

La presente será obligatoria a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

ADUANA DE LA QUIACA

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
ACEITE	513.000	LTS. / MENSUAL
ARROZ	570.000	KGS. / MENSUAL

ADUANA DE POCITOS

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
ACEITE	513.000	LTS. / MENSUAL
ARROZ	570.000	KGS. / MENSUAL

e. 29/12 Nº 534.442 v. 29/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 78/2006

Alcance de los valores referenciales de exportación.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO la presentación efectuada por la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados mediante Actuación Nro. 13.289 – 21.607 - 2006, y

Que la citada entidad ha puesto de manifiesto una serie de inquietudes motivadas en la publicación de valores referenciales para manzanas y peras mediante Nota Externa Nro. 21/2006 (DGA),

Que en ese orden ha solicitado que en virtud de las características de este tipo de mercaderías, se establezca una tolerancia tanto para más como para menos,

Que a tal efecto ha expresado que es preciso considerar los valores que rigen en el mercado internacional para las calidades, categorías, destinos y temporadas correspondientes,

Que, asimismo, señala que dada la variabilidad de precios que existe en los mercados de fruta es necesario encontrar una alternativa que otorgue flexibilidad a los valores referenciales mediante la aceptación de ciertas tolerancias,

Que, además, es de su conocimiento que esas variaciones no siempre son admitidas por el Sistema Informático María en virtud de la rigidez propia de este tipo de herramienta,

Que la Resolución General Nro. 1866/2005 (AFIP) destaca la necesidad de combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación imponiendo, en tal sentido, mecanismos preventivos para resguardar los intereses fiscales, mediante el establecimiento de un primer control de valor cuyo objeto es el de verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la Industria o Comercio y con los de mercaderías idénticas o similares competitivas

Que tales controles están orientados a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, con la finalidad de detectar desviaciones en los precios declarados respecto de los valores referenciales de carácter precautorio que el Servicio Aduanero establezca, lo que, además, permite resguardar la renta fiscal derivando la mercadería al Canal Rojo Valor cuando el precio declarado de aquélla estuviere por debajo de los valores fijados.

Que es importante recalcar que este procedimiento constituye sólo un mecanismo preventivo de asignación de selectividad y no para la determinación del valor imponible, la que estará a cargo de las áreas de valoración de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que entre los diversos aspectos a ser considerados por las áreas de valoración al momento de su intervención, resulta necesario poner énfasis en que los valores referenciales propuestos responden a estimaciones efectuadas respecto de la evolución futura de los mercados,

Que, adicionalmente, dichas áreas habrán de considerar que los valores propuestos resultan aplicables al universo de mercaderías cuyas características físicas, tales como la variedad, el calibre, el grado, o su acondicionamiento, entre otros, han podido ser diferenciados,

Que, en consecuencia, deberán ser evaluadas al momento de la valoración las restantes características de la mercadería, como así también el efecto de los elementos que, para el caso particular, hacen a la definición del valor imponible —precio, momento, lugar, cantidad y nivel comercial—,

Que en virtud de la variación de los precios de exportación se hace necesario dotar al establecimiento de valores referenciales de una actualización dinámica, razón por la cual el Servicio Aduanero mantiene una revisión constante de los mismos, atendiendo a las características de los mercados, actualización en la que se considera, entre otros factores, la retroalimentación que brindan los resultados arribados por las áreas de valoración,

Que si bien no se incluyó dentro las definiciones formuladas en el Módulo de Valor un factor de tolerancia, circunstancia que en lo inmediato no resulta viable informáticamente, ello no obsta a que, sin perjuicio de las facultades propias de las áreas de valoración, se evalúe la adopción de procedimientos alternativos,

Que por ello en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) "in fine" del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, se instruye:

1.- Los valores referenciales fijados a través de la Nota Externa Nº 21/06 (D.G.A.) pueden considerarse con una tolerancia que en una primera etapa deberá ser evaluada por las áreas de valoración en función a las características de las mercaderías, a las particularidades de la operatoria comercial así como también al conocimiento directo que las mismas poseen del sector.

2.- La fijación de esa tolerancia permitirá a dichas áreas mejorar el proceso de control de valor permitiendo intensificar el mismo en aquellas destinaciones de exportación que estén fuera de la misma.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 29/12 Nº 534.443 v. 29/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: DESDE 01/01/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-58100189-0	BRUERRE EME SOCIEDAD ANONIMA	3/3.5	SI		
30-64258045-7	CRISTACOL S.A.	3/3.1	SI		
30-64258045-7	CRISTACOL S.A.	3/3.3	SI		
30-58255230-0	DIGOCOL S.R.L.	4/4.1		SI	
30-64577076-1	HECTOR CASTAGGERONI S.A.	8			
30-64577076-1	HECTOR CASTAGGERONI S.A.	9			
30-64577076-1	HECTOR CASTAGGERONI S.A.	2/2.1		SI	
30-64577076-1	HECTOR CASTAGGERONI S.A.	2/2.2		SI	
30-64577076-1	HECTOR CASTAGGERONI S.A.	7/7.1			
30-64577076-1	HECTOR CASTAGGERONI S.A.	7/7.2			
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	10/10.1			0451
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	10/10.1			0452
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	10/10.1			0453
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	10/10.1			0454
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	10/10.1			0455
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	10/10.1			0456
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	10/10.1			0458
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	10/10.1			0625
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	10/10.1			2417
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	10/10.1			2456
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO	10/10.2			ABO 582
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO	10/10.2			AVY 581
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO	10/10.2			BZU 895
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO	10/10.2			CWD 369
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO	10/10.2			DME 812
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO	10/10.2			ECL 370
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO	10/10.2			EKM 327
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO	10/10.2			ELE 083
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO	10/10.2			ESJ 705
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO	10/10.2			ETV 440
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO	10/10.2			ETV 441
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO	10/10.2			EWT 340
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO	10/10.2			FMF 202
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO	10/10.2			FMF 203

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12 Nº 534.447 v. 29/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: DESDE 01/01/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-50031568-3	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.	4/4.1	SI
30-50031568-3	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.	4/4.3	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12 Nº 534.449 v. 29/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	AVENIDA GENERAL MOSCONI 3898 - (2200) SAN LORENZO - SANTA FE		SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	AV. JUAN D. PERON 1000 - (2202) PUERTO GRAL. SAN MARTIN - SANTA FE		SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	AVENIDA COLON 3032 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES		SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	RUTA 11 KM. 331 - (2200) SAN LORENZO - SANTA FE		SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	MOSCONI 2992 - (2200) SAN LORENZO - SANTA FE		SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	AV. JUAN D. PERON 1000 - (2202) PUERTO GRAL. SAN MARTIN - SANTA FE		SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	AVENIDA COLON 3032 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES		SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	RUTA 11 KM. 331 - (2200) SAN LORENZO - SANTA FE		SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	MOSCONI 2992 - (2200) SAN LORENZO - SANTA FE		SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.4	TERMINAL DE EMBARQUE PUNTA LOYOLA - RUTA NAC. Nº 40 KM. 3160 - (9400) PUNTA LOYOLA - SANTA CRUZ	Z0093	SI	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1	ESPAÑA S/Nº - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ		SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12 Nº 534.450 v. 29/12/2006



PROVINCIA DEL CHACO

MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

DG. N° 3872 - Dep. Secretaría Técnica

Resistencia, 11/12/2006

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación, a cargo de la Dra. Gladys Esther Zamora, Secretaría N° 9, Juez, sito en calle French N° 166, Planta alta de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, cita por EDICTOS a la firma COBERTURA FEDERAL SALUD S.A., que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de la Ciudad de Buenos Aires, para que comparezca a tomar intervención y hacer valer sus derechos en el plazo de tres (3) días de la última publicación, en la causa caratulada: "PROVINCIA DEL CHACO C/ COBERTURA FEDERAL DE SALUD S.A. S/ APREMIO", Expte. N° 5254/04, bajo apercibimiento de designársele un Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en el juicio.

Resistencia, 02 de octubre del 2006.

Fdo.: Dra. NANCY E. CHAVEZ, Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 9.

e. 28/12 N° 533.600 v. 29/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Andrea Ofelia BENSO (DNI Nº 17.277.388), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

18 de diciembre de 2006.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI

Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 27/12 Nº 533.765 v. 29/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Francisco LOPEZ (D.N.I. Nº 17.129.124), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

12 de diciembre de 2006.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI

Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 27/12 Nº 533.767 v. 29/12/2006